



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- NÚMERO: (39) TREINTA Y NUEVE.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de octubre de dos mil veinticuatro.-----

---- V I S T O para resolver el Toca Penal número 31/2024, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Ministerio Público, los acusados y el Defensor Particular contra la sentencia condenatoria de treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictada dentro de la causa penal número ***** , que por el delito de Lesiones y Amenazas se instruyó a ***** y ***** a ***** por el delito de amenazas, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial -antes Juzgado Primero-, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; y,-----

----- RESULTANDO -----

---- PRIMERO. La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

- - - **PRIMERO.- LA CIUDADANA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROBÓ SU ACCIÓN,** en consecuencia:-----

- - - **SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** Y ***** , por el delito de LESIONES, previsto por el artículo 319 y sancionado por el diverso 320 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado en la época de los hechos, perpetrado en agravio de la integridad física del C. ***** .**-----

- - - **TERCERO.- Así también, se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** , ***** Y ***** , por el DELITO de AMENAZAS, señalado en el numeral 305 fracción II y sancionado por el diverso 306 del Código Penal Vigente en Tamaulipas en la época de los hechos, cometido en agravio del C. ***** .**-----

- - - **CUARTO.- Se impone en sentencia a ***** Y ***** , por los DELITOS de LESIONES Y AMENAZAS, cometido en agravio del C. ***** , la pena privativa de libertad consistente en UN (01) AÑO, OCHO (08) MESES Y UN (01) DÍA**

DE PRISIÓN, y **MULTA judicial de CUARENTA (40) DÍAS SALARIO** vigente en la época de los hechos, a razón de \$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) lo que resulta la cantidad de **\$2,731.20 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)**.-

 - - - **QUINTO**.- Se impone en **sentencia** a *****
 ***** , por el **DELITO de AMENAZAS**, cometido en agravio del C. ***** , la pena privativa de libertad consistente en **SEIS (06) MESES Y UN (01) DÍA DE PRISIÓN** y **MULTA judicial de QUINCE (15) DÍAS SALARIO** vigente en la época de los hechos, a razón de \$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), y que resulta ser la cantidad de **\$1,024.20 (MIL VEINTICUATRO PESOS 20/100 M.N.)**.-

 - - - **SEXTO**.- Sanciones privativas de libertad las anteriormente señaladas que deberán de compurgar los sentenciados ***** , Y ***** en el lugar que para tal efecto les designe la Autoridad Ejecutora de Sanciones; mismas que deberán cumplimentarse en los términos que se establezcan la Legislación de Ejecución de Sanciones; o en su defecto a partir de que terminen de compurgar cualquier otra pena privativa de libertad que se les hubiera impuesto con anterioridad; sin que haya tiempo de reclusión que tomarles en consideración al computar la sanción corporal impuesta a los sentenciados de mérito, conforme a al artículo 46 segundo párrafo del Código Penal en Vigor y 20 apartado A último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes de la reforma, toda vez que los hoy sentenciados ***** Y ***** no les fue ejecutada la orden de aprehensión librada en su contra, en razón que el veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017) se sometieron a la jurisdicción de este Juzgado exhibiendo copia simple de la suspensión de amparo concedida por la Autoridad Constitucional, visible a fojas 190, 191 y 197 del primer tomo. Así mismo, se ordena hacer del conocimiento del contenido de la presente sentencia a las autoridades señaladas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. De otra parte, toda vez que la pena impuesta a los sentenciados de referencia es menor a dos años de prisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 535 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación al artículo 109 del Código Penal Vigente en la época de los hechos, dicha sanción corporal podrá ser **CONMUTABLE** a elección de cada uno de los sentenciados por el pago de una **MULTA JUDICIAL**, equivalente a **CIENTO DIEZ (110) DÍAS SALARIO** mínimo general vigente en la capital del estado, razón de \$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M. N), y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

que en total da la cantidad de \$7,510.80 (**SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 80/100 MN**), y que ingresará en la Oficina Receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en esta Ciudad. - - -

- - - Ahora bien, esta autoridad no pasa inadvertido que si bien es cierto el artículo 88 del Código Penal en el Estado, establece que cuando se imponga sanción pecuniaria consistente en multa, los tribunales fijaran en sentencia los días que correspondan de prisión para el caso de que el condenado no pudiera pagarla, sin embargo, dicho precepto legal vulnera el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley, contenido en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello, porque la prisión a que alude, de ninguna forma puede considerarse como una pena contemplada para un delito, sino como sanción al impago de la multa que se impone al sentenciado por la comisión del ilícito, lo que se traduce en una violación al citado derecho fundamental en concordancia con el principio de seguridad jurídica, contemplado en el aludido artículo constitucional, el cual prohíbe imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté contemplada por una ley que sea exactamente aplicable al delito de que se trate, siendo por lo antes señalado que por cuanto hace a dicho concepto **no se fijan días de prisión alguno**, encontrando apoyo lo anterior en el criterio de de la Época: Décima Época, Registro: 2005215, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: VII.2o.(IV Región) 9 P (10a.), Página: 1267, misma que a la letra dice.-----

SUSTITUCIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA POR PENA DE PRISIÓN. EL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS QUE LA ESTABLECE PARA EL CASO DE QUE EL CONDENADO NO PUDIERA PAGARLA, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, POR LO QUE EN EJERCICIO DEL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD EL JUEZ DEBE INAPLICARLO. El citado artículo que establece que cuando se imponga sanción pecuniaria consistente en multa, los tribunales fijarán en la misma sentencia los días que correspondan de prisión para el caso de que el condenado no pudiera pagarla, vulnera el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal, contenido en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello, porque la prisión a que alude, de ninguna forma puede considerarse como una pena contemplada para un delito, sino como sanción al impago de la multa que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

beneficio de la libertad bajo caución.-----

----- **DÉCIMO SEGUNDO.**-----
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----
*Así lo resolvió y firma el **Licenciado JUAN FIDENCIO RODRÍGUEZ SALINAS**, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el **Licenciado GUADALUPE VILLA RUBIO**, quien funge como **Secretario de Acuerdos**, quien autoriza y da fe.*----- **DOY FE.**-----

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el Ministerio Público, Acusados y Defensor Particular, interpusieron recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos mediante auto de tres de mayo de dos mil veinticuatro, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el expediente relativo para la substanciación de la a Alzada a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a esta Segunda Sala donde se radicó el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro. El día nueve de julio siguiente, se celebró la audiencia de vista, en la que la Ministerio Público Adscrita y Defensor Particular, realizaron las manifestaciones conforme a su representación concierne, por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO.** Esta Segunda Sala Unitaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** Los agravios del Defensor Particular y Ministerio Público resultan infundados. De la revisión de oficio que señala el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se detectaron agravios que hacer valer en favor de los

justiciables; en tal virtud, con fundamento en el numeral 359 del preinvocado marco legal, procede a modificar la sentencia apelada.-----

---- **TERCERO.** Previo a entrar al estudio del presente asunto, es necesario patentizar que a las sentenciadas ***** y ***** se les atribuyen los delitos de lesiones y amenazas; por cuanto hace a ***** , se le imputa el segundo de los mencionados; en ese sentido, para mejor comprensión del controvertido que nos ocupa, se analizará lo pertinente al tipo penal de lesiones.-----

---- Una vez establecido lo anterior, esta Sala Unitaria considera que es importante resaltar que se comparte el criterio adoptado por el Juez de origen al condenar a ***** y ***** , como coautoras del delito de lesiones dolosas, cometido en agravio de ***** , porque de la imposición a los autos que integran el proceso penal sometido a la consideración de este Tribunal, en especial la sentencia recurrida por los aquí inconformes, en la que claramente se advierte que la autoridad de origen respetó los principios reguladores del valor de las pruebas aportadas por las partes durante el desarrollo del procedimiento haciendo una justa apreciación de las mismas hasta considerarlas eficaces y suficientes para tener por acreditados los elementos del delito en comento.-----

---- En ese contexto, esta Alzada advierte que tal como lo determinó el A quo natural, en la causa se encuentran debidamente acreditados los elementos del ilícito de lesiones, previsto por el artículo 319 y 320 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, que dispone:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

“ARTÍCULO 319.- Comete el delito de lesiones, el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio altere su salud física o mental”.

Artículo 320.- Al que cause una lesión que no ponga en peligro la vida se le impondrá sanción en los siguientes términos: I... II.- De cuatro meses a dos años de prisión y multa de diez a cuarenta días salario, cuando la lesión tarde en sanar más de quince días.

---- Preceptos legales de los que se deducen los elementos que integran esta figura delictiva son:-----

---- 1.- La inferencia de un daño.-----

---- 2.- Que deje un vestigio en el cuerpo o altere la salud física o mental.-----

---- 3.- Que la lesión tarde más de quince días en sanar.-

---- Extremos que se han reunido en su totalidad, pues en lo concerniente al primer elemento consistente en inferir un daño, se acredita con la querrela por escrito debidamente ratificado del pasivo ***** en contra de ***** y quien resulte responsable, quien, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, mediante escrito de veintiocho de agosto de dos mil quince, manifestó lo siguiente (foja 1 a 3):-----

*“... HECHOS: 1.- “El día sábado 22 de agosto del año 2015, serian aproximadamente las 19:30 horas cuando el suscrito llegaba al estacionamiento de la tienda *****, ubicado en la ***** de esta ciudad, a bordo de mi vehículo marca *****; previo a bajarme sonó mi teléfono celular por lo cual atendí la llamada en el interior del vehículo, cuando de improvisto me abren la puerta de copiloto y se sube la ahora querellada yo sorprendido le digo ehit que paso, lo que contesta “necesito que me des dinero porque voy a ir a la Ciudad de México”, yo le conteste que por el momento no la podía ayudar porque en principio no contaba con afectivo suficiente en eso momento, lo cual la alteró en gran manera diciéndome “mas vale que me des el dinero porque si no de lo contrario voy a hablar con tu esposa y le voy a decir que he estado saliendo contigo y que estoy esperando un hijo tuyo” y yo le dije que*

*hiciera lo que quisiera y que comprobara su dicho por lo que desprendí las llaves del encendido del vehículo para bajarme, en eso ella arrebató el llavero quedándose con una parte de las llaves para tratar de llevarse el vehículo una vez que yo me baje del mismo intentando prenderlo no logrando su objetivo por lo que se bajó del vehículo y se abalanzó sobre mí dándome de golpes en el rostro, y cuerpo en compañía de otra mujer que había llegado hasta el lugar a bordo de un vehículo de color blanco, con las características de un taxi, del cual descendieron dos personas una del sexo femenino y otra del sexo masculino, limitándose el último únicamente a presenciar los hechos, el suscrito lo único que hice fue únicamente tratar de cubrirme los golpes que recibía por parte de las dos mujeres quienes me exigían dinero e intentaban sacarme mi cartera para que les entregara mis tarjetas de crédito diciéndome “como de que no vas a traer dinero y las tarjetas que”, en eso escuché que gritaban “que paso médico”, y las mujeres cesaron de golpearme, despojándome de mis lentes, una cadena de oro, y mi reloj, entre ambas antes de retirarse, diciéndome la querrelada “te vas arrepentir ahora por la fuerza me vas a dar el dinero que yo quiera, vamos a mandar gente a que te levante”, y la otra mujer gritó “no pienses que te vas a librar tan fácil de nosotros, te vamos hacer la vida imposible hasta que nos des hasta el último centavo” y el hombre que las esperaba me dijo “a mi hija le vas a cumplir cabron, porque si no te va llevar tu chingada madre”, en eso se acercaron hasta donde yo estaba ***** y ***** , quienes salían de la tienda ***** , y me brindaron ayuda para retirarme del lugar acompañándome hasta mi domicilio para recoger el duplicado de las llaves del vehículo, toda vez que la acusada se había llevado el juego de llaves que me había arrebatado dejándome únicamente el activador de alarma motivo por el cual ella no pudo encender el vehículo encontrándome en la misma situación, por lo que me trasladaron hasta mi domicilio recogí el juego de llaves y regresé al lugar brindándome ellos auxilio y seguridad. 2.- A consecuencia de los golpes el suscrito sufrí trauma ocular con sangrado de cámara interior, siendo operado el día lunes 24 de agosto del año 2015, por el Dr. ***** , EN EL ***** , ubicado en en la ***** de esta Ciudad, siendo dado de alta el mismo día, después de una cirugía ambulatoria, prescribiéndome antibióticos, antiinflamatorios y analgésicos, posteriormente a la semana del postoperatorio, se detectó hemorragia en retina, en el mes de abril del año en curso diagnosticándome traumatismo ocular del ojo izquierdo con presencia de conmoción retiniana post lavado de cámara anterior y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*aplicación de kenalog subtenoniano cada mes por seis aplicaciones. 3.- Hago de su conocimiento que el suscrito conocí a la ahora querellada en una de las farmacias Guadalajara, alrededor del año 2015, argumentándome que trabajaba de demostradora de ******, después de un tiempo, me dijo que era madre soltera y que tenía problemas con el padre de su hijo ya que este no la apoyaba con la manutención del menor y que él vivía en Acapulco, Guerrero, por lo cual no completaba con sus gastos ofreciéndome servicios sexuales cobrando honorarios por ello en varias ocasiones tuve encuentros sexuales con ella, sin compromiso o promesa alguna, pero a partir de que fui víctima de la agresión de su parte y de sus padres porque ahora tengo conocimiento que las personas que la acompañaban el día de los hechos que denuncié eran sus papás, no han cesado las amenazas telefónicas, extorsiones y acosamiento tanto para el suscrito como a mi familia, por lo que tengo el temor fundado de que me causen un daño mayor o atenten contra mi familia y/o patrimonio...” (sic)*

---- Escrito que fue ratificado ante la presencia ministerial por ******, el veintiuno de junio de dos mil dieciséis (foja 8) por lo que su dicho adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor por reunir los requisitos del artículo 304 del citado ordenamiento legal, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad, su narración clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sobre sus circunstancias especiales, que exponen datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarlo persona proba e imparcial, que no obra en autos dato alguno que demuestre lo contrario, conociendo los hechos por ser quien sufrió la afectación directa, que concuerda con el material restante, y por sí solo representa un indicio que apunta hacia la inferencia

de un daño en su salud física causándole alteraciones que le ha dejado vestigios, inferido por motivos y causas ajenas a su voluntad, siendo esas causas externas, atribuidas a ***** y ***** y *****.

---- Lo anterior es así, porque ***** mencionó que el 22 de agosto del año 2015, aproximadamente las 19:30 horas, llegaba al estacionamiento de la tienda ***** , ubicada en la ***** de Matamoros, Tamaulipas, a bordo de su vehículo ***** , previo a bajarse sonó el teléfono celular por lo cual atendió la llamada en el interior del automotor, de improviso abren la puerta de copiloto subiéndose ***** con quien discutió, mencionó que la sentenciada le arrebató una parte de las llaves para tratar de llevarse el vehículo, no logrando su objetivo, por lo que descendió y se abalanzó sobre el declarante, dándole golpes en el rostro, en compañía de otra mujer que había llegado hasta el lugar a bordo de un vehículo de color blanco, con las características de un taxi, del cual descendieron dos personas una del sexo femenino y otra del sexo masculino, limitándose el último únicamente a presenciar los hechos.

---- Menciona el ofendido que lo único que hizo fue tratar de cubrirse los golpes que recibía por parte de las dos mujeres quienes le exigían dinero e intentaban sacarle su cartera para que les entregara tarjetas de crédito diciéndole “cómo de que no vas a traer dinero y las tarjetas qué”, en eso escuchó que gritaban “que pasó médico”, y las mujeres cesaron de golpearlo, despojándolo de sus lentes, una cadena de oro y un reloj.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Sigue relatando el ofendido, que se acercaron hasta donde estaba ***** y ***** , quienes salían de la tienda ***** , le brindaron ayuda para retirarse del lugar acompañándolo hasta su domicilio para recoger el duplicado de las llaves del vehículo, toda vez que ***** se había llevado el juego de llaves que le había arrebatado dejándole únicamente el activador de alarma motivo por el cual no pudo encender el vehículo, por lo que lo trasladaron hasta su domicilio, recogió el juego de llaves y regresó al lugar.-----

---- Que a consecuencia de los golpes el ofendido sufrió trauma ocular con sangrado de cámara interior, siendo operado el día 24 de agosto del año 2015, por el Dr. ***** , en el ***** , ubicado en ***** de Matamoros, Tamaulipas, siendo dado de alta el mismo día, después de una cirugía ambulatoria, posteriormente a la semana del postoperatorio, se le detectó hemorragia en retina, en el mes de abril del 2015 diagnosticándole traumatismo ocular del ojo izquierdo con presencia de conmoción retiniana post lavado de cámara anterior.-----

---- Declaración del pasivo que fue corroborada con el dictamen médico de treinta y uno de agosto de dos mil quince, expedido por el Doctor ***** a nombre del ofendido ***** (foja 9) en la que se puntualizó:-----

*“... Por medio del presente me permito informar que se revisó oftalmológicamente a el paciente ***** . El paciente fue valorado el 24 de Agosto del 2015 por presentar historia de traumatismo ocular cerrado contuso en ojo izquierdo encontrándose globo ocular*

con integridad en la forma sin rupturas hifema con un nivel 50% de la cámara anterior cristalino transparente no recesión angular y polo posterior en ese momento no valorable por opacidad de medios. Presentando una visión en ese momento de movimiento de manos a 30 cms. Por lo cual se procede a realizar en el quirófano lavado de cámara anterior procedimiento el cual se realiza sin complicaciones y se da tratamiento médico a base de anti inflamatorios tópicos antibióticos y analgésicos tópicos. A la semana de la intervención la mejoría clínica permite ver fondo de ojo evidenciando hemorragia intraretinianas compatibles con diagnóstico de conmoción retiniana motivo por el cual se decide aplicar 1 dosis de kenalog subtenoniana decidiendo extender el tratamiento cada mes una aplicación por un total de 8 aplicaciones.

Diagnóstico:

Historia de Traumatismo ocular contuso con presencia de conmoción retiniana post lavado de cámara anterior y aplicación de Kenalog sub Tenon cada mes un total de 8 aplicaciones.

*Pronóstico visual reservado según responda al tratamiento de kenalog subtenon de 6 a 8 meses...”
(sic)*

---- Dictamen pericial particular que reúne los requisitos previstos por el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de haber sido ratificado por su signante en fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés (foja 1918 y 1919 tomo IV) emitida por persona con conocimientos especiales en la materia además de haber sido reconocido por su autor, quien tuvo a la vista a al pasivo y determinó las lesiones físicas que presentaba, emitiendo su conclusión, la cual es clara, precisa y metódica; que no se opone con el anterior material probatorio ya valorado, sino que afirma el hecho imputado, por lo que obtiene valor probatorio con base a lo que dispone el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

---- En ese sentido, se pone de manifiesto la inferencia de un daño derivado de los golpes que el pasivo sufrió,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

consistente en trauma ocular con sangrado de cámara interior, siendo operado el veinticuatro de agosto del año dos mil quince por el Doctor ***** , en el ***** , ubicado en la ***** de Matamoros, Tamaulipas, siendo dado de alta el mismo día, después de una cirugía ambulatoria, prescribiéndole antibióticos, antiinflamatorios y analgésicos, posteriormente a la semana del postoperatorio, se detectó hemorragia en retina, conmoción retiniana por lo que se le prescribe aplicación de kenalog subtenoniana cada mes por seis aplicaciones.-----

---- Por similitud jurídica es aplicable la tesis con Registro digital: 235526 Instancia: Primera Sala Séptima Época Materias(s): Penal Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 78, Segunda Parte, página 27, de rubro y texto siguiente:-----

PERITO SINGULAR. VALIDEZ DE SU DICTAMEN (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ). El artículo 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz, establece que los peritos serán dos o más, pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido o cuando el caso sea urgente. Consecuentemente, la clasificación definitiva de unas lesiones por un médico particular, cumple los requisitos legales en los términos de ese dispositivo.

---- Medio de convicción que se ve corroborado por el contenido de el Dictamen Previo de Lesiones número de Folio 2867, emitido por el perito ***** , adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, quien el veintidós de junio de dos mil dieciséis emite la siguiente conclusión (foja 52):-----

*“... Evidencia: presenta dictamen médico del día 31 de agosto del 2015 por el dr. ***** ***** , con*

especialidad en retina y vitrio con diagnóstico de traumatismo ocular cerrado con lesiones de hifema con un 50% de la cámara anterior del cristalino transparente no recesión angular y por lo posterior en ese momento no es valorable por opacidad de medios, por lo cual se procede a realizar en el quirófano lavado de cámara anterior el cual se realiza sin complicaciones y se da tratamiento médico a base de anti-inflamatorios tópicos, antibióticos y analgésicos tópicos con diagnóstico postquirúrgico de conmoción retiniana.

presenta actualmente disminución de agudeza visual así como limitación funcional de los movimientos de ojo izquierdo.

Metodología utilizada:

interrogatorio directo e inspección física.

Conclusión médico legal:

*Por lo antes expuesto llego a la siguiente conclusión que el c. ***** , presenta lesiones que no ponen en peligro la vida, son lesiones que tardan más de quince días en sanar y presenta lesiones que no dejan cicatriz visible y permanente en cara, debe ser valorado por cirujano oftalmólogo...” (SIC)*

---- Pericial que se eslabona con el dictamen médico evolutivo de lesiones número de Folio 1930 de fecha ocho de Julio de dos mil dieciséis, suscrito y ratificado por el Doctor ***** , Perito Médico Legista de la Unidad de Servicios Periciales, consultable a foja 52 y 54, en los cuales señala:-----

*“Dictamen Evolutivo de Lesiones número de Folio 1930 de fecha ocho (08) de Julio del año dos mil dieciséis (2016), ***** presenta lesiones que no ponen en peligro la vida, son lesiones que tardan más de quince días en sanar y presenta lesiones que no dejan cicatriz visible y permanente en cara, debe ser valorado por cirujano oftalmólogo...” (sic)*

---- Medios probatorios que fueron ratificados por ***** , en sede judicial, el once de mayo de dos mil dieciocho (visible a foja 1008 tomo II), el cual adquiere valor probatorio de indicio conforme a lo que disponen los artículos 300, 157 y 298 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en la Entidad, toda vez

***** ***** ***** , a simple vista no se le aprecia lesión visible al momento de la ratificación de la querrela, no menos cierto es que, como lo mencionó el Juez de primer grado, se desprende de la misma un intervalo de tiempo considerable desde la fecha en que acaecieron los hechos a la práctica de dicha diligencia, toda vez que los hechos sucedieron el veintidós de agosto de dos mil quince y la mencionada actuación ministerial se llevó a cabo el veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, como se advierte a fojas 1 y 7 reverso, es decir, once meses y veintinueve días después, de lo que se colige que es lógico que a esa fecha ya no se observen a simple vista las lesiones inferidas al pasivo, pues como se advierte del Dictamen Previo de Lesiones número de Folio 1867, signado por el Doctor ***** , Perito Médico Oficial adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas practicado al ofendido ***** , de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, consultable a foja 52, en el que concluyó que el nombrado pasivo presenta lesiones que no ponen en peligro la vida, que tardan más de quince días en sanar y no dejan cicatriz visible y permanente en cara.-----

---- Se vincula a lo anterior, lo expresado por los testigos ***** y ***** , de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, ante el Representante Social Investigador, siendo el primero de los nombrados quien dijo lo siguiente (foja 97 tomo I):------

*“... Que el día sábado 22 de agosto del año 2015, como a las 7:00 o 7:30 de la tarde entramos a la tienda ***** ubicado en la ***** de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

esta ciudad, yo y mi cuñado de nombre *****

 trabajo y entramos a la tienda a comprar un seis de
 cerveza las cuales nos iríamos a tomar en mi casa ya
 que teníamos pensado prender el asador para asar
 carne, una vez que salíamos de la tienda nos dimos
 cuenta que por el lado de la calle universidad estaba
 parada la camioneta *****
 doctor *****
 siendo agredido por dos mujeres de compleción

 ***** de aproximadamente la misma estatura la
 más joven vestía un pantalón negro y una blusa blanca
 y la otra un vestido largo de color blanco la primera la
más joven forcejeaba con el medico tomándolo por la
parte de atrás de su pantalón como tratando de sacarle
la cartera mientras que la otra le daba golpes en el
rostro y cuerpo por lo que yo le grite que paso médico y
nos acercamos inmediatamente al vernos las mujeres
que nos aproximábamos lo soltaron y se retiraron hacia
el frente donde estaba estacionado un carro de color
blanco pequeño de cuatro puertas no recuerdo la marca
y ahí estaba parado una persona de compleción regular
de tez morena oscura de aproximadamente 50 años de
edad y la mujer más joven le grito al médico te vas
arrepentir ahora por la fuerza me vas a dar el dinero
que yo quiera, vamos a mandar gente a que te levante
y la otra mujer la mayor dijo no pienses que te vas a
librar tan fácil de nosotros te vamos hacer la vida
imposible hasta que nos des hasta el último centavo y
el señor que estaba al lado del carro grito a mi hija le
vas a cumplir cabrón porque si no te va a llevar tu
chingada madre , en eso se subieron al vehículo y se
retiraron nosotros lo que hicimos fue ayudar al médico
tomándolo de los brazos ,por qué no podía sostenerse
y nos dice se llevaron las llaves de la camioneta , yo le
dije que si llamaba a la policía y él me dijo que no que
lo lleváramos a su domicilio para ir por un duplicado y
recoger la camioneta la cual dejamos estacionada
frente a la tienda, dejándola cerrada únicamente con el
control de la alarma ya en el trayecto al domicilio del
doctor nos platicó lo que había sucedido diciéndonos
que la mujer se le había subido a la camioneta y por la
fuerza se quería llevar la camioneta ya que le exigía
dinero y que además le había quitado sus lentes y una
cadena de oro que el medico siempre usaba en su
cuello. Quiero agregar que ahora sé que las dos
mujeres que lo agredieron el día de los hechos es una
muchacha que se llama ***** y la otra
la señora es su madre de nombre ***** y
el señor que los esperaba en el taxi es su papa de
nombre ***** ***** ***** y los conozco porque ya en
varias ocasiones han llegado hasta el consultorio para

exigirle dinero al doctor y amenazarlo y la última vez que fueron a la clínica donde está el consultorio en la calle ***** fue el día lunes 18 de julio del año en curso, cuando el doctor se encontraba atendiendo un paciente y llegó la mamá de ***** la señora ***** , acompañada de un joven de aproximadamente 20 años de edad, complexión delgada regular , pelo corto tez morena que sé que es su hijo y hermano de ***** y llevaba una niña pequeña registrándola como paciente de nombre ***** , negándose a dar mayor información y exigiendo que la atendieran de manera inmediata porque ella era la mera mera de ese lugar, por lo que le dije que el médico tenía pacientes por delante que espera su turno y con gusto se le atendería, lo cual le molestó en gran manera y se puso muy agresiva lanzando las sillas contra la pared subiéndose por la fuerza y sin autorización hasta la segunda planta donde está el consultorio del doctor pero no pudo entrar porque la puerta estaba con llave y estuvo forcejeándola y golpeando para abrirla y como no pudo comenzó a gritarle “VALE MÁS QUE ABRAS LA PUERTA Y NOS ATIENDAS , PORQUE SI NO DE LO CONTARIO VAMOS A TRAER GENTE PARA QUE TE SAQUE APUNTA DE CHINGASOS, por lo que yo subí y le dije que ya venía la policía en camino y ella volvió a gritar TE VAS A ARERPENTIR NO SABES EL PROBLEMA EN QUE ESTAS METIDO VAMOS A REGRESAR CON LA GENTE PARA QUE TE LEVANTE y se retiró del lugar en compañía del joven que estaba esperando en la parte de abajo y siguió aventando las sillas , por lo que mire cuando se retiraba , y al día siguiente estuvieron parados frente a la clínica aproximadamente como a las 12 horas por espacio de veinte minutos la misma señora , su hija y el joven que la acompañó ese día y es todo lo que deseo manifestar, De igual manera se hace constar que se encuentra presente el C. LIC. ***** , mismo que refiere que es su deseo Interrogar al compareciente, por lo que en virtud de que su solicitud se encuentra apegada a derecho, se procede a conceder el uso de la voz al C. LIC. ***** , el cual refiere como pregunta número UNO, QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE O LE CONSTA QUIEN ES LA PERSONA QUE APARECE EN LA FOTOGRAFIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR QUE OBRA EN FOJA VEINTICINCO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, PARA LO CUAL SOLICITO A ESTA FISCALIA INVESTIGADORA LE SEA PUESTA A LA VISTA, A EFECTO DE DAR RESPUESTA AL CUESTIONAMIENTO REALIZADO, calificada de Legal, esta fiscalía procede a poner a la vista del compareciente la foja numero veinticinco donde aparece copia fotostática de una credencial de elector en donde aparece una mujer tomando las providencias



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

de que quede a la vista únicamente la imagen de la fotografía una vez hecho, así mismo se le solicita al compareciente dar respuesta a la pregunta realizada Respuesta.- si ella es ***** , es la mujer joven que golpeaba al médico. PREGUNTA NUMERO DOS, QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE O LE CONSTA QUIEN ES LA PERSONA QUE APARACE EN LA EN LA FOTOGRAFIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR QUE OBRA EN FOJA TREINTA Y SIETE PARA LO CUAL SOLICITO A ESTA FISCALIA INVESTIGADORA LE SEA PUESTA A LA VISTA ,A EFECTO DE DAR RESPUESTA EL CUESTINIAMIENTO REALIZADO, calificada de Legal, esta fiscalía pone a la vista del compareciente la foja TREINTA Y SIETE donde aparece copia fotostática de una credencial de elector tomando la providencias de que quede a la vista únicamente la imagen de la fotografía una vez hecho lo anterior se le solicita al compareciente dar respuesta a la pregunta realizada Respuesta.- si ella es la mama de ***** , es la mujer mayor que vi que golpeaba al médico pregunta número TRES, QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL TESTIGO QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE O LE CONSTA QUIEN ES LA PERSONA QUE APARACE EN LA EN LA FOTOGRAFIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR QUE OBRA EN FOJA CUARENTA Y UNO PARA LO CUAL SOLICITO A ESTA FISCALIA INVESTIGADORA LE SEA PUESTA A LA VISTA ,A EFECTO DE DAR RESPUESTA EL CUESTINIAMIENTO REALIZADO, calificada de Legal, esta fiscalía pone a la vista del compareciente la foja CUARENTA Y UNO donde aparece copia fotostática de una credencial de elector tomando la providencias de que quede a la vista únicamente la imagen de la fotografía una vez hecho lo anterior se le solicita al compareciente dar respuesta a la pregunta realizada Respuesta.- si él hombre que aparece en la fotografía, es la persona que acompañaba a las dos mujeres...” (sic)

---- Atento a ***** , manifestó lo siguiente (foja 101 -102 tomo I):-----

“... Que el día sábado 22 de agosto del año 2015, como a las 7:00 o 7:30 de la tarde pase a recoger a mi cuñado ***** , a su trabajo y después que cerro la óptica se subió al carro conmigo y nos fuimos por la calle ***** y nos paramos en la tienda ***** ubicado en la ***** de esta ciudad, para comprar unas cervezas que nos tomaríamos en su casa ya que íbamos a prender el asador cuando salimos miramos que dos mujeres estaban golpeando a una persona mayor y mi cuñado grito que paso médico ahí me di cuenta que la persona

que estaban agrediendo era el ***** y cuando nos acercamos las mujeres dejaron de golpearlo y se retiraron hacia el frente donde estaba estacionado un carro de color blanco pequeño de cuatro puertas no recuerdo la marca y ahí estaba parado una persona de complexión ***** y la mujer más joven le grito al médico te vas arrepentir ahora por la fuerza me vas a dar el dinero que yo quiera , vamos a mandar gente a que te levante y la otra mujer la mayor dijo no pienses que te vas a librar tan fácil de nosotros te vamos hacer la vida imposible hasta que nos des hasta el último centavo y el señor que estaba al lado del carro grito a mi hija le vas a cumplir cabron porque si no te va a llevar tu chingada madr , en eso se subieron al vehículo y se fueron en el carro mi cuñado y yo ayudamos al doctor ***** , agarrándolo de los brazos por qué no podía sostenerse y nos dice se llevaron las llaves de la camioneta y mi cuñado ***** le dijo que si le llamaba a la policía y él dijo que no que lo lleváramos a su domicilio para ir por un duplicado y recoger la camioneta la cual se quedó estacionada frente a la tienda, dejándola cerrada únicamente con el control de la alarma y en el camino el doctor nos contó lo que había sucedido diciéndonos que la mujer se le había subido a la camioneta y por la fuerza se quería llevar la camioneta ya que le exigía dinero y que además le había quitado sus lentes y una cadena de oro, las dos mujeres eran de complexión *****

***** de aproximadamente la misma estatura la más joven vestía un pantalón negro y una blusa blanca y la otra un vestido largo de color blanco la primera la más joven como que trataba de sacarle algo de la parte de atrás de su pantalón al doctor mientras que la otra lo golpeaba en el cuerpo y en la cara y es todo lo que deseo manifestar, De igual manera se hace constar que se encuentra presente el C. LIC. ***** , mismo que refiere que es su deseo Interrogar al compareciente, por lo que en virtud de que su solicitud se encuentra apegada a derecho, se procede a conceder el uso de la voz al C. LIC. ***** , el cual refiere como PREGUNTA número UNO, QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE O LE CONSTA QUIEN ES LA PERSONA QUE APARACE EN LA FOTOGRAFIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR QUE OBRA EN FOJA VEINTICINCO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, PARA LO CUAL SOLICITO A ESTA FISCALIA INVESTIGADORA LE SEA PUESTA A LA VISTA, A EFECTO DE DAR RESPUESTA AL CUESTINIAMIENTO REALIZADO, calificada de Legal, esta fiscalía procede a poner a la vista del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

compareciente la foja numero veinticinco donde aparece copia fotostática de una credencial de elector en donde aparece una mujer tomando la providencias de que quede a la vista únicamente la imagen de la fotografía una vez hecho, así mismo se le solicita al compareciente dar respuesta a la pregunta realizada Respuesta.- si ella es ***** , es la mujer joven que golpeaba al médico. PREGUNTA NUMERO DOS, QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE O LE CONSTA QUIEN ES LA PERSONA QUE APARACE EN LA EN LA FOTOGRAFIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR QUE OBRA EN FOJA TREINTA Y SIETE PARA LO CUAL SOLICITO A ESTA FISCALIA INVESTIGADORA LE SEA PUESTA A LA VISTA ,A EFECTO DE DAR RESPUESTA EL CUESTINIAMIENTO REALIZADO, calificada de Legal, esta fiscalía pone a la vista del compareciente la foja TREINTA Y SIETE donde aparece copia fotostática de una credencial de elector tomando la providencias de que quede a la vista únicamente la imagen de la fotografía una vez hecho lo anterior se le solicita al compareciente dar respuesta a la pregunta realizada Respuesta.- si ella es la mama de ***** , es la mujer mayor que vi que golpeaba al médico pregunta número TRES, QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE O LE CONSTA QUIEN ES LA PERSONA QUE APARACE EN LA EN LA FOTOGRAFIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR QUE OBRA EN FOJA CUARENTA Y UNO PARA LO CUAL SOLICITO A ESTA FISCALIA INVESTIGADORA LE SEA PUESTA A LA VISTA, A EFECTO DE DAR RESPUESTA EL CUESTIONAMIENTO REALIZADO, calificada de Legal, esta fiscalía pone a la vista del compareciente la foja CUARENTA Y UNO donde aparece copia fotostática de una credencial de elector tomando la providencias de que quede a la vista únicamente la imagen de la fotografía una vez hecho lo anterior se le solicita al compareciente dar respuesta a la pregunta realizada Respuesta.- si él hombre que aparece en la fotografía, es la persona que acompañaba a las dos mujeres.- Acto seguido manifiesta el C. LIC. ***** , que se reserva el derecho a seguir interrogando...” (sic)

---- Declaraciones que poseen valor de indicio conforme lo indica el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, porque ciertamente reúnen el perfil de un testimonio descrito por el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que las declarantes

tuvieron conocimiento por sí mismos del evento delictuoso, que por su edad se considera que tienen un criterio necesario para juzgar el hecho, que son claras y precisas, que concuerdan con el material restante ya que narran hechos percibidos por sus propios sentidos, pues ***** y ***** , son coincidentes en establecer las circunstancias de tiempo lugar y modo en que sucedió la agresión contra el pasivo, ello es así porque de su depuesto se advierte que el día veintidós de agosto de dos mil quince, entre las siete o siete treinta horas de la tarde, en el ***** ubicado en la ***** de Matamoros, Tamaulipas, al salir observaron que dos mujeres estaban golpeando a una persona mayor que era el Dr. ***** , que cuando se acercaron los testigos, las mujeres dejaron de golpearlo y se retiraron hacia el frente donde estaba estacionado un carro de color blanco pequeño.-----

---- Aunado a la manifestación de los testigos ante la Fiscalía Investigadora en el interrogatorio realizado por el coadyuvante de dicha Representación Social en la misma diligencia de declaración testimonial en la pregunta identificada con el número uno y mostrarles la foja número veinticinco del expediente previa autorización del Órgano Investigador, consistente en la copia fotostática de una credencial de elector en donde aparece una mujer tomando la providencias de que quede a la vista únicamente la imagen de la fotografía, dichos testigos reconocieron a ***** ***** ***** , como la mujer joven que golpeaba al médico y al formularles la pregunta señalada con el número dos y mostrarles la foja



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

número treinta y siete del expediente que contiene la copia fotostática de una credencial de elector en donde aparece la fotografía de una mujer, para lo cual se tomaron la providencias de que quede a la vista únicamente la imagen de la fotografía, por lo que los ambos declarantes reconocen a dicha dama como la madre de ***** *****, la mujer mayor que vieron que golpeaba también al pasivo del delito.-----

---- Por lo que dichas probanzas representan indicios que apuntan hacia la causación de un daño en la salud física del pasivo provocado por motivos ajenos a su voluntad, pues de la mecánica de los hechos se desprende que fueron las activos quienes les infirieron dichas lesiones, ante ello, no existe circunstancia para que se les desestime pues no hay dato alguno que ponga en evidencia que los testigos no sean dignos de fe, ni que lo relatado haya sido de su invención.-----

---- Medios probatorios que al ser adminiculados en su conjunto, con base a lo que prevén los numerales 288, 300, 302 y 306 del Código Adjetivo Penal, se llega a la convicción que efectivamente el día del acontecimiento ilícito se lesionó al pasivo, lo que trajo como consecuencia se alterara su integridad física, y aciertan fehacientemente que las lesiones causadas al ofendido fue a consecuencia de una agresión que le fue inferida por las activos, pues ***** ***** presentó: traumatismo ocular cerrado con lesiones de hifema con un 50% de la cámara anterior del cristalino transparente.-----

---- Lesiones que se clasificaron como de las que no ponen en peligro la vida, tardan más de quince días en sanar y no dejan cicatriz visible y permanente en cara.----

---- Luego, con base a los anteriores indicios se arriba a la conclusión de que estamos ante la presencia del delito de lesiones dolosas, las que claramente se deduce que han causado una alteración en la salud física del ofendido, de manera que se pueden advertir por medio de los sentidos esos vestigios (segundo elemento) que han quedado en la humanidad del denunciante, como lo advirtieran los peritos médicos particular y adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, lo dejaron plasmado en sus respectivos dictámenes médicos de lesiones; probanzas que al hacer un análisis completo y objetivo de su totalidad, poseen valor probatorio pleno tal como se dejara asentado en líneas anteriores de donde se advierten las lesiones que presentó el pasivo las cuales fueron susceptibles de apreciarse por los peritos respectivos.-----

---- De la misma manera ha quedado acreditado en autos que dicha alteración a integridad física del pasivo se produjo por una causa externa derivada de la conducta de las activos, como lo sostiene ***** *****, quien manifestó ante el Representante Social que el veintidós de agosto de dos mil quince, aproximadamente las 19:30 horas, llegaba al estacionamiento de la tienda ***** , ubicada en la ***** de Matamoros, Tamaulipas, a bordo de su vehículo ***** , previo a bajarse sonó el teléfono celular por lo cual atendió la llamada en el interior del automotor, de improviso abren la puerta de copiloto subiéndose



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** con quien discutió, mencionó que la sentenciada le arrebató una parte de las llaves para tratar de llevarse el vehículo, no logrando su objetivo por lo que descendió y se abalanzó sobre el declarante, dándole golpes en el rostro, en compañía de otra mujer que había llegado hasta el lugar a bordo de un vehículo de color blanco, con las características de un taxi, del cual descendieron dos personas una del sexo femenino y otra del sexo masculino, limitándose el último únicamente a presenciar los hechos.-----

---- Menciona el ofendido que lo único que hizo fue tratar de cubrirse los golpes que recibía por parte de las dos mujeres quienes le exigían dinero e intentaban sacarle su cartera para que les entregara tarjetas de crédito diciéndole *“cómo de que no vas a traer dinero y las tarjetas qué”*, en eso escuchó que gritaban *“que paso médico”*, y las mujeres cesaron de golpearlo, despojándolo de sus lentes, una cadena de oro y un reloj.-----

---- Sigue relatando el ofendido, que se acercaron hasta donde estaba ***** y ***** , quienes salían de la tienda ***** , le brindaron ayuda para retirarse del lugar acompañándolo hasta su domicilio para recoger el duplicado de las llaves del vehículo, toda vez que ***** se había llevado el juego de llaves que le había arrebatado dejándole únicamente el activador de alarma motivo por el cual no pudo encender el vehículo, por lo que lo trasladaron hasta su domicilio recogió el juego de llaves y regresó al lugar.-----

---- Que a consecuencia de los golpes el ofendido sufrió trauma ocular con sangrado de cámara interior, siendo

operado el día 24 de agosto del año 2015, por el Dr. *****
 ***** en el
 ***** ubicado en
 calle ***** de Matamoros, Tamaulipas, siendo dado
 de alta el mismo día, después de una cirugía
 ambulatoria, posteriormente a la semana del
 postoperatorio, se le detectó hemorragia en retina, en el
 mes de abril del diagnosticándole traumatismo ocular del
 ojo izquierdo con presencia de conmoción retiniana post
 lavado de cámara anterior.-----

---- Lo que se enlaza con el depurado ministerial de
 ***** y *****
 quienes son coincidentes en establecer que el día
 veintidós de agosto de dos mil quince, entre las siete o
 siete treinta horas de la tarde, al salir del *****
 ubicado en la ***** de Matamoros,
 Tamaulipas, observaron que dos mujeres estaban
 golpeando a una persona mayor que era el Dr.

 que cuando se acercaron los testigos, las
 mujeres dejaron de golpearlo y se retiraron hacia el
 frente donde estaba estacionado un carro de color
 blanco pequeño.-----

---- Manifestaciones a las que se les otorga valor de
 indicio en términos del artículo 300 del Código de
 Procedimientos Penales al reunir las exigencias del
 diverso 304 del citado ordenamiento legal, las cuales son
 eficaces para corroborar que las lesiones que le fueron
 inferidas el día de los acontecimientos al pasivo *****

 le trajeron como consecuencias alteraciones
 a su salud física.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Así las cosas, los anteriores elementos de convicción ya valorados, conducen a la certeza de que aproximadamente entre las siete y siete treinta horas, del día veintidós de agosto de dos mil quine (circunstancias de tiempo) en el estacionamiento de la negociación *****, ubicada en ***** de Matamoros, Tamaulipas, (circunstancias de lugar), las ahora acusadas ***** y ***** y ***** ocasionaron lesiones a ***** consistentes en traumatismo ocular cerrado con lesiones de hifema con un 50% de la cámara anterior del cristalino transparente no recesión angular y por lo posterior en ese momento no es valorable por opacidad de medios, por lo cual se procedió a realizar en el quirófano lavado de cámara anterior el cual se realizó sin complicaciones y se dio tratamiento médico a base de anti-inflamatorios tópicos, antibióticos y analgésicos tópicos con diagnóstico postquirúrgico de conmoción retiniana (circunstancias de modo), acción que trajo como resultado alteración en la integridad física de del ofendido además quedaron vestigios de tales lesiones, actualizando con esa conducta y resultado, el delito imputado, por lo que en este apartado no se causaron agravios a ***** y ***** y ***** por parte del Juez de origen.-----

---- **CUARTO.** En lo relativo al delito de Amenazas que se le atribuye a ***** y ***** ***** y ***** ***** ***** es tipificado por el artículo 305, fracción II, y sancionado por el diverso 306 del Código Penal Vigente en la época de los hechos, al tenor siguiente:-----

Artículo 305.- Comete el delito al que se refiere este capítulo el que por cualquier medio: **II.-** Intimide a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado en algún vínculo de parentesco, de profunda amistad o afecto.

Artículo 306.- Al responsable de delito de amenazas...

Al responsable del delito previsto en la fracción II del artículo anterior se le impondrá una sanción de tres días a un año de prisión y multa de uno a treinta días salario.

---- Bajo esa tesitura, el juzgador, estableció los siguientes elementos del delito, a saber: -----

1. Una conducta tangible del sujeto activo, por la que de cualquier modo, se enuncia que se va a causar un daño, en la persona, bienes, honor o derechos del sujeto pasivo;
2. Que el sujeto activo actúe dolosamente y que su intención sea alterar la paz y seguridad del pasivo; y
3. Que el sujeto pasivo sufra la alteración señalada.

---- Al respecto, el Juez de primera instancia, precisó que el primer elemento del delito, atinente a una conducta tangible del sujeto activo, por la que de cualquier modo, se enuncia que se va a causar un daño, en la persona, bienes, honor o derechos del sujeto pasivo, se acredita con:-----

---- El escrito de querrela a cargo de ***** , quien el veintiocho de agosto de dos mil quince, ante el Representante Social, manifestó que el sábado veintidós de agosto de dos mil quince, aproximadamente a las 19:30 horas, el pasivo llegaba al estacionamiento de la tienda ***** , ubicado en la ***** de Matamoros, Tamaulipas, a bordo de su vehículo, que previo a bajarse sonó su teléfono celular atendiendo la llamada en el interior del automotor, cuando de improvisto le abren la puerta de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

copiloto, subiéndose ***** , quien le solicitó dinero, sin embargo al no obtenerlo, la mencionada y otra persona del sexo femenino lo agredieron.-----

---- Asimismo, menciona el pasivo que ***** , le dijo a la víctima *“te vas arrepentir ahora por la fuerza me vas a dar el dinero que yo quiera, vamos a mandar gente a que te levante”*, y la otra mujer le gritó *“no pienses que te vas a librar tan fácil de nosotros, te vamos hacer la vida imposible hasta que nos des hasta el último centavo”*; por su parte el hombre que las esperaba le dijo a la víctima *“a mi hija le vas a cumplir cabrón, porque si no te va llevar tu chingada madre”*.-----

---- Agrega que a partir de que fue víctima de la agresión de ***** y de sus padres, no han cesado las amenazas telefónicas, extorsiones y acosamiento tanto para él como a sus familiares, por lo que tiene el temor fundado de que le causen un daño mayor o atenten contra su familia y/o patrimonio.-----

---- Escrito que fue ratificado ante la presencia ministerial por ***** , el veintiuno de junio de dos mil dieciséis (foja 8) por lo que su dicho adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor por reunir los requisitos del artículo 304 del citado ordenamiento legal, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad, su narración clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sobre sus circunstancias especiales, que exponen datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo

narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarlo persona proba e imparcial, que no obra en autos dato alguno que demuestre lo contrario, conociendo los hechos por ser quien sufrió la afectación directa, que concuerda con el material restante, y por sí solo representa un indicio encaminado a acreditar el primer elemento del delito que nos ocupa.-----

---- Al efecto tiene aplicación la Tesis VI.1o.P.204 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, localizable en la Página 1037, del Tomo XVII, Febrero de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, perteneciente a la Novena Época, con Número de Registro 184925, del siguiente literal.-----

DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, VALOR PROBATORIO DE LA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 178, fracción II, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, reconoce como prueba indirecta la declaración de un testigo singular, entendiéndose como tal la manifestación que una sola persona hace en relación con los hechos imputados al inculpado; ahora bien, cuando esa declaración proviene de la persona que por tener el carácter de pasivo del delito, evidentemente debe considerarse como testigo singular, con valor indiciario en términos de ese numeral, por haber presenciado los hechos respecto de los cuales resultó afectado, esa declaración adquiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 204 del citado código, cuando se encuentre corroborado por otros medios.

-- Deposition que es corroborada con los testimonios de ***** y ***** , ante el Representante Social Investigador el diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, el primero de los nombrados manifestó (fojas 97 y 98): que el día sábado veintidós de agosto del año dos mil quince, aproximadamente a las 7:00 o 7:30 de la tarde, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

compañía de ***** , saliendo de la tienda ***** ubicado en la ***** de Matamoros, Tamaulipas, observaron que la víctima era agredido por dos personas del sexo femenino, al cesar la agresión, la mujer más joven le gritó a la víctima *"...te vas arrepentir ahora por la fuerza me vas a dar el dinero que yo quiera..."*, *"...vamos a mandar gente a que te levante..."*; la otra mujer la mayor dijo *"no pienses que te vas a librar tan fácil de nosotros te vamos hacer la vida imposible hasta que nos des hasta el último centavo..."*; el masculino que estaba al lado del carro gritó: *"...a mi hija le vas a cumplir cabrón porque si no te va a llevar tu chingada madre..."* , en eso se subieron al vehículo habilitado como taxi y se retiraron del lugar.-----

---- Por cuanto hace a ***** (101 y 102), manifestó que el veintidós de agosto de dos mil quince, entre las siete y siete treinta de la tarde pasó a recoger a su cuñado ***** , que se pararon en la tienda ***** ubicada en la ***** de Matamoros, Tamaulipas, para comprar unas cervezas, al salir observaron que dos mujeres estaban golpeando a una persona mayor, su cuñado gritó qué pasó médico, dándose cuenta que la persona a la que estaban agrediendo era el Dr. *****s, que cuando se acercaron las mujeres dejaron de golpearlo, se retiraron hacia el frente donde estaba estacionado un carro de color blanco pequeño de cuatro puertas donde estaba parado una persona de complexión regular de tez morena oscura de aproximadamente ***** , la mujer más joven le grito al médico: *"...te vas arrepentir ahora por la fuerza me vas*

a dar el dinero que yo quiera, vamos a mandar gente a que te levante...” y la mujer la mayor dijo “... no pienses que te vas a librar tan fácil de nosotros te vamos hacer la vida imposible hasta que nos des hasta el último centavo...” y el señor que estaba al lado del carro gritó “... a mi hija le vas a cumplir cabron porque si no te va a llevar tu chingada madre...” , en eso se subieron al vehículo y se retiraron.-----

---- Declaraciones que correctamente fueron valoradas como indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, en virtud de que reúnen las exigencias del artículo 304 del citado Ordenamiento Legal, tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción de los declarantes y en segundo término, en virtud de que los dicentes reseñan haber percibido los hechos a través de sus sentidos, pues tuvieron conocimiento por sí mismos y no por inducciones de otras personas, en virtud de que éstos coinciden en relatar lo narrado, lo cual es vinculante y se armoniza con testimonio del ofendido.-----

---- Por lo tanto, se advierte que dichos testigos tienen el criterio necesario para juzgar del hecho, que por su probidad y la independencia de su posición se consideran imparciales, narrando hechos conocidos por sí mismos ya que les fueron susceptible de conocerlos por medio de los sentidos y no por inducciones ni referencia de otros, siendo su atesto claro y preciso su dicho, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales advirtiéndose no haber sido obligados a declarar en el sentido que lo hicieron por fuerza o miedo, ni impulsados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

por engaño, error o soborno, siendo dichas probanzas aptas para acreditar que efectivamente existió la acción ilícita desplegada por los sujetos activos consistente en anunciarle que se le iba a causar un daño, en su persona, siendo que tales hechos tuvieron personal conocimiento al presenciar cuando los sujetos activos le profirieron tales amenazas al pasivo.-----

---- Al efecto tiene aplicación la Tesis: XVII.1o.P.A.45 P., sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, localizable en la Página 1169, del Tomo XXIII, Abril de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, perteneciente a la Novena Época, con Número de Registro 175,251, Materia Penal, del siguiente literal.-----

PRUEBA TESTIMONIAL. PARA SU INTEGRACIÓN Y VALORACIÓN DEBEN PROPORCIONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO SOBRE LOS HECHOS QUE DECLAREN LOS TESTIGOS, AUN CUANDO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NO LO PREVEA.

Aun cuando el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, no regule lo concerniente a la integración y valoración de la prueba testimonial, es decir, los requisitos que deben reunir las declaraciones que la integren y deje al prudente arbitrio del juzgador su valoración, ello no debe entenderse en el sentido de que tendrá valor probatorio el dicho de un testigo cuando no precise las circunstancias de tiempo, lugar y modo sobre los hechos inquiridos, pues si lo que se indaga es su veracidad, éstos tienen como presupuesto lógico necesario que aquél afirme cómo los percibió y en qué condiciones objetivas de tiempo, lugar y modo adquirió ese conocimiento, debiendo ser lo más preciso posible de acuerdo a las circunstancias de los hechos en estudio pues, en caso contrario, demeritará la credibilidad de su declaración si se limita a hacer afirmaciones de manera imprecisa, sin aportar al juzgador elementos objetivos que evidencien la veracidad de su dicho. Además, de otorgar valor a la declaración vaga e imprecisa en cuanto a los requisitos señalados, ocasionaría coartar el derecho de defensa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

dentro del mismo, aparece claramente el nombre de la persona evaluada, a la que se le aplicaron los test psicológicos apropiados para un correcto diagnóstico y se emitieron las conclusiones correspondientes, fue elaborado y firmado por perito con conocimientos especiales en la ciencia, siendo claro, preciso, metódico y además no incluye consideraciones de tipo legal; en cuyo contenido se advierte que la experta concluyó que existe sintomatología que denota afectación emocional en el nombrado ofendido, por lo que a partir de los resultados en las condiciones conductuales y anímicas, percibe un estímulo como amenazante siendo en este caso el agente estresante (Sra. *****) denotando la afectación psico emocional derivado del motivo de su denuncia; por lo que dicho medio de convicción resulta apto para acreditar el primero de los elementos del delito que nos ocupa, toda vez que del mismo se desprende la existencia de una conducta tangible del sujeto activo, por la que de cualquier modo, se enuncia que se va a causar un daño, en la persona, bienes, honor o derechos del sujeto pasivo.-----

---- Dato de prueba que se concatena con la constancia de asistencia médica, signada por el Doctor ***** , médico psiquiatra, de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, expedida a ***** ***** (foja 66), en la que asentó lo siguiente: -----

“... El paciente referido acude a consulta de 1a. vez a mi oficina en Agosto de 2015, identificándose en el proceso psicodiagnóstico inicial TRASTORNO POR ESTRÉS AGUDO (F43.0 DSM-IV TR). Durante el curso del manejo inicial psicofarmacológico y psicodinámico evoluciona con recaída clínica estableciéndose el diagnóstico prospectivo, según criterios del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Transtornos Mentales,

en su edición Texto Revisado (DSM-IV-TR) de TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (F43.1).

En el curso del tiempo referido y hasta la fecha, el paciente continua seguimiento clínico psicodinámico y con apoyo de tratamiento psicofarmacológico ansiolítico, evolucionando en forma irregular con episodios de mejoría parcial y reactivación de síntomas entre los que destacan problemas del sueño, problemas en la concentración, episodios de sobresalto, limitaciones en la expresión afectiva, desesperanza y reducción de interés y participación en actividades socio familiares y laborales así como respuestas fisiológicas de ansiedad (palpitaciones, sensación de ahogo y opresión precordial, miedo ilógico), al exponerse a situaciones que simbolizan o recuerdan asociaciones psicotraumáticas...”

---- Opinión técnica en materia de psiquiatría que se encuentra ratificada en sede judicial de el veintinueve de junio de dos mil veintitrés (foja 1922), en esa tesitura es legal que se le haya otorgado valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 296 en relación con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, en razón que dicha constancia fue emitida por profesional de la salud mental, considerando que dentro de la misma, aparece claramente el nombre de la persona valorada, y se emitió las conclusiones correspondientes, fue elaborado y firmado por experto con conocimientos especiales en la ciencia, siendo claro, preciso, metódico, además no incluye consideraciones de tipo legal, en la que asentó que el pasivo del delito, continua seguimiento clínico psicodinámico y con apoyo de tratamiento psicofarmacológico ansiolítico, evolucionando en forma irregular con episodios de mejoría parcial y reactivación de síntomas entre los que destacan problemas del sueño, problemas en la concentración, episodios de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

sobresalto, limitaciones en la expresión afectiva, desesperanza y reducción de interés y participación en actividades socio familiares y laborales así como respuestas fisiológicas de ansiedad (palpitaciones, sensación de ahogo y opresión precordial, miedo ilógico), al exponerse a situaciones que simbolizan o recuerdan asociaciones psicotraumáticas.-----

---- Bajo ese cuadro procesal, se encuentra acreditado también el segundo elemento material del delito, es decir, que el sujeto activo actúe dolosamente y que su intención sea alterar la paz y seguridad del pasivo; pues tanto del dicho del denunciante ***** y los testigos de cargo ***** y ***** , se advierte que los sujetos activos actuaron dolosamente y que su intención era el alterar la paz y seguridad del pasivo; como se desprende de las amenazas hechas al proferirle *“te vas a arrepentir... te vamos a mandar gente a que te levante... no pienses que le vas a librar tan fácil de nosotros te vamos a hacer la vida imposible hasta que nos des hasta el último centavo... a mi hija le vas a cumplir cabrón porque si no te va a llevar tu chingada madre”*.-----

---- Manifestaciones a las que se les concede valor probatorio de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, en virtud de que reúnen las exigencias del diverso 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción del denunciante y de cada uno de los declarantes, se considera que tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la

independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tienen completa imparcialidad; así mismo que el hecho de que se trata fue susceptible de conocerse por medio de sus sentidos, ya que fue directamente sobre querellante que recayó la conducta dolosa de los infractores de la norma, aunado a que en forma directa les consta el hecho sobre el cual declararon al haberlo percibido por sus propios sentidos; por tanto, las acciones desplegadas por los sujetos activos reflejan la dolosa intención de alterar la paz y seguridad de *****.

---- Atento al tercer elemento material del ilícito en estudio, respecto a que el sujeto pasivo sufra la alteración señalada, como lo estableció el juzgador de primer grado, se tiene por acreditado, toda vez que el ofendido ***** , al presentar su denuncia de hechos, le hace saber a la autoridad investigadora que fue víctima de amenazas por parte de los sujetos activos a los que describe como una mujer joven, una mujer mayor y un hombre, toda vez que la querellada le dijo: *“te vas arrepentir ahora por la fuerza me vas a dar el dinero que yo quiera, vamos a mandar gente a que te levante”*, y la otra mujer gritó *“no pienses que te vas a librar tan fácil de nosotros, te vamos hacer la vida imposible hasta que nos des hasta el último centavo”* y el hombre que las esperaba le dijo *“a mi hija le vas a cumplir cabron, porque si no te va llevar tu chingada madre”*.

---- Imputación, que fue valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, en virtud de que reúne las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción del denunciante se considera que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad; así mismo que el hecho de que se trata fue susceptible de conocerse por medio de sus sentidos, ya que fue directamente sobre él que recayó la conducta dolosa de los sujetos activos.-----

---- Se concatena al elemento de prueba el dictamen en psicología, plasmada en el Oficio número 1893/2016 signado por la Licenciada *****
 Perito en Materia de Psicología adscrita a la Unidad de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, que contiene el dictamen psicológico practicado al ofendido *****
 de fecha cuatro noviembre del año dos mil dieciséis (fojas 56 a 58 tomo I), de cuyo contenido se advierte que la experta concluyó que existe sintomatología que denota afectación emocional en el nombrado ofendido, por lo que a partir de los resultados en las condiciones conductuales y anímicas, percibe un estímulo como amenazante siendo en este caso el agente estresante (Sra. *****)
 denotando la afectación psico emocional derivado del motivo de su denuncia. Opinión experticia a la que se le concede valor probatorio de indicio en los términos previstos en los artículos 157 y 298 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en la Entidad, toda vez que reúne los requisitos previstos por el numeral 229 del mismo ordenamiento penal antes invocado, considerando que dentro del mismo, aparece

claramente el nombre de la persona evaluada, a la que se le aplicaron los test psicológicos apropiados para un correcto diagnóstico y se emitieron las conclusiones correspondientes, fue elaborado y firmado por perito con conocimientos especiales en la ciencia, siendo claro, preciso, metódico y además no incluye consideraciones de tipo legal.-----

---- Medio de convicción que se enlaza con la constancia de asistencia médica, signada por el Doctor *****
*****, Médico Psiquiatra, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, expedida a *****
*****, en la cual se asentó que el pasivo del delito, continúa seguimiento clínico psicodinámico y con apoyo de tratamiento psicofarmacológico ansiolítico, evolucionando en forma irregular con episodios de mejoría parcial y reactivación de síntomas entre los que destacan problemas del sueño, problemas en la concentración, episodios de sobresalto, limitaciones en la expresión afectiva, desesperanza y reducción de interés y participación en actividades socio familiares y laborales así como respuestas fisiológicas de ansiedad (palpitaciones, sensación de ahogo y opresión precordial, miedo ilógico), al exponerse a situaciones que simbolizan o recuerdan asociaciones psico traumáticas.--

---- Documental médico privada y su respectiva ratificación a las que se les otorga el valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 296 en relación con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, en razón que dicha constancia fue emitida por profesional de la salud mental, considerando que dentro de la misma,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

aparece claramente el nombre de la persona valorada, se emitieron las conclusiones correspondientes, fue elaborado y firmado por experto con conocimientos especiales en la ciencia, siendo claro, preciso, metódico y además no incluye consideraciones de tipo legal.-----

----- Probanzas que resultan aptas y suficientes para acreditar que el sujeto pasivo sí sufrió la alteración señalada, provocada por la conducta desplegada por los sujetos activos, logrando causarle un estado de inquietud y de zozobra, alterando su paz y tranquilidad emocional por un tiempo más o menos prolongado, que es lo que requiere el tipo penal para su total configuración.-----

----- En esa tesitura, esta Alzada considera que se encuentran debidamente acreditados los elementos del delito de amenazas, previsto por el artículo 305 fracción II, sancionado por el numeral 306 del Código Penal Vigente en el Estado, en agravio de ***** ***** ***** , acreditándose con ello la calidad de sujeto pasivo, lo anterior toda vez que se acreditó que sufrió amenazas en su persona.-----

----- Bajo ese cuadro procesal, teniendo como base el material de cargo a priori vertido, se tiene por acreditado que el día veintidós de agosto del dos mil quince, aproximadamente entre las siete y siete treinta de la tarde (circunstancia de tiempo), cuando el pasivo llegó al estacionamiento frente de la tienda ***** ubicado en ***** de Matamoros, Tamaulipas, a bordo de su vehículo marca ***** , Modelo dos mil siete, (circunstancia de lugar), los sujetos activos a quien describe el pasivo como a la una mujer joven, abordó su unidad motriz y le exigió dinero, quien al no darle se

enfureció y se le abalanzó dándole golpes en el rostro y cuerpo en compañía de otra mujer mayor, quienes entre ambas lo golpearon, le exigían dinero e intentaban sacarle la cartera para que les entregara las tarjetas de crédito, por lo que la acción desplegada por las acusadas trajo consigo una alteración al estado de salud física del ahora ofendido, para después de ello, proferir amenazas, consistentes en lo siguiente:-----

---- ***** ***** ***** le dijo: *“te vas arrepentir ahora por la fuerza me vas a dar el dinero que yo quiera, vamos a mandar gente a que te levante”*, ***** grito *“no pienses que te vas a librar tan fácil de nosotros, te vamos hacer la vida imposible hasta que nos des hasta el último centavo”* y ***** ***** ***** , quien las esperaba le dijo *“a mi hija le vas a cumplir cabron, porque si no te va llevar tu chingada madre”*; amenazando de esta forma los tres al hoy pasivo (circunstancia de modo); vulnerándose con dicha conducta reprobable el bien jurídico tutelado por la norma que es la paz y seguridad de las personas.-----

---- Atento a lo anterior, se tiene por acreditado el delito de amenazas, previsto por el artículo 305 fracción II y sancionado por el diverso 306 del Código Penal Vigente del Código Penal Vigente en el Estado en la época de los hechos, cometido en agravio de ***** ***** ***** , en términos de los artículos 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en el Estado.-----

---- **QUINTO.-** Ahora bien, respecto a la responsabilidad penal que le resulta a los acusados ***** ***** ***** , ***** ***** ***** y ***** ***** ***** , esta Sala Unitaria coincide con la justipreciación que efectuara la A quo al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

sostener que los inculpados de referencia, son autores materiales de la comisión del delito que se le imputa, en los términos del artículo 39, fracción I, en relación con el 19 del Código Sustantivo vigente, ya que ha quedado de manifiesto que ***** y ***** son las personas que tuvieron la voluntad de concretizar su conducta dolosa al agredir y lesionar a *****; asimismo, ***** y ***** y ***** , amenazaron con causarle daño al pasivo, así quisieron y aceptaron el resultado previsto por la ley, conductas de las que estaban conscientes que era reprochable legalmente.-----

---- Conclusión a la que se llega analizando en forma conjunta los diversos medios de prueba, teniendo como base primeramente la imputación de ***** , quien manifestó ante el Representante Social, quien manifestó que el día veintidós de agosto del dos mil quince aproximadamente a las diecinueve treinta horas, el nombrado ofendido llegó al estacionamiento frente de la tienda ***** ubicado en ***** de Matamoros, Tamaulipas, a bordo de su vehículo marca ***** , Modelo dos mil siete, una mujer joven, abordó su unidad motriz y le exigió dinero, quien al no darle se enfureció y se le abalanzó dándole golpes en el rostro y cuerpo en compañía de otra mujer mayor, quienes entre ambas lo golpearon, le exigían dinero e intentaban sacarle la cartera para que les entregara las tarjetas de crédito, cuando en eso escuchó dicho pasivo que gritaban “que pasó médico”, y las mujeres cesaron de golpearlo, voces que eran de ***** y ***** , quienes salían de la tienda ***** ,

por lo que éstos procedieron a auxiliar al pasivo para retirarse del lugar acompañándolo hasta el domicilio de la nombrada víctima.-----

---- Así, de la narración del pasivo, se desprende la existencia de una acción desplegada por ***** y ***** y ***** , que trajo como consecuencia, una alteración al estado de salud físico de ***** , pues como lo refiere el aludido pasivo a consecuencia de los golpes sufrió un trauma ocular con sangrado de cámara interior, siendo operado el día veinticuatro de agosto de dos mil quince.-----

---- También el ofendido es firme en aseverar que fue amenazado por las ya mencionadas, aunado a ***** , pues la primera le dijo: *“te vas arrepentir ahora por la fuerza me vas a dar el dinero que yo quiera, vamos a mandar gente a que te levante”*; ***** , refirió: *“no pienses que te vas a librar tan fácil de nosotros, te vamos hacer la vida imposible hasta que nos des hasta el último centavo”* y ***** , le dijo *“a mi hija le vas a cumplir cabrón, porque si no te va llevar tu chingada madre”*; por lo que dicho medio de convicción resulta apto para acreditar la plena responsabilidad de los hoy sentenciados en la comisión de los delitos que se les atribuyen, toda vez que existe imputación firme y categórica contra los aquí acusados.-----

---- Lo que se enlaza con el depurado ministerial de ***** y ***** , quienes son coincidentes en establecer que el día veintidós de agosto de dos mil quince, entre las siete o siete treinta horas de la tarde, al salir del ***** ubicado en la ***** de Matamoros,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Tamaulipas, observaron que dos mujeres (*****
 ***** y *****) golpeaban a *****s,
 que cuando se acercaron los testigos, las mujeres
 dejaron de golpearlo y se retiraron hacia el frente donde
 estaba estacionado un carro de color blanco pequeño,
 para posteriormente amenazarlo.-----

---- Asimismo, coinciden en establecer que un Masculino
 (*****), también amenazó al pasivo, por ello se
 concluye que la imputación del ofendido se fortaleza aún
 más, asimismo, cabe mencionar que los testigos de
 cargo sostuvieron sus imputaciones ante la autoridad
 judicial, sin que -como se verá más adelante- las
 intervenciones de la defensa logran desmeritar su
 dicho.-----

---- Por lo tanto, se acredita la hipótesis acusatoria de la
 Representación Social, en toda vez que existen indicios
 que concatenados unos con otros adquieren convicción
 para acreditar la responsabilidad de los sentenciados en
 los delitos que se les atribuye.-----

---- Sin soslayar la hipótesis alternativa sobre los hechos
 que los sentenciados adoptaron relativo a que las
 agresiones y amenazas no existieron, en ese sentido, al
 aportar su versión sobre los hechos, los sentenciados
 expusieron lo siguiente:-----

---- Declaración Ministerial de *****; en dicha
 diligencia la acusada se apegó al artículo 20
 Constitucional, sin embargo mediante escrito de
 dieciocho de agosto de dos mil dieciséis (foja 27 a 29
 Tomo I), quien se expresó en los términos siguientes:-----

*“... En relación a los hechos a que se refiere el
 denunciante en el primer punto de su escrito de
 denuncia, le digo, que es completamente falso que yo*

haya llegado a ese lugar de improviso, llegué a ese lugar, porque el querellante me citó ahí, para hablar conmigo respecto de mi embarazo del cual él es el responsable, ya que hemos estado sosteniendo una relación fuera del matrimonio, por más de dos años. Igual de falso es que yo me haya subido a su vehículo por la fuerza y mucho menos es cierto, que le haya pedido dinero. La verdad de los hechos que fue él quien me ofreció darme dinero a cambio de que abortara mi embarazo del cual él es el responsable. También se conduce con falsedad el ahora denunciante cuando afirma que se haya dicho a la suscrita que le compruebe mi dicho, de que en ese momento estaba esperando una hija de él, ya que él sabe perfectamente que tal hecho ya se había comprobado con el análisis de A.D.N. con el Químico ***** ENCARGADO DEL LABORATORIO ***** calle P*****.

, análisis que resultó positivo determinado que la hija que esperaba es hija del denunciante. También es completamente falso, que la suscrita le haya arrebatado las llaves de su vehículo, mucho menos es cierto que yo haya tratado en momento alguno, de llevarme su vehículo ya que la suscrita no cuenta con permiso de conducir debido ya que no sabe conducir un auto, y mucho menos robaría uno si no sabe cómo hacerlo, eso solo existe en su mitómana y paranoica conducta. Y por supuesto que es completamente falso que la suscrita haya agredido físicamente al denunciante ya que en esa facha ella contaba con un embarazo de 3 meses y no podía tener contacto brusco con un hombre en mejores condiciones físicas que ella, así como falso es, que además de la declarante haya estado en un lugar en que me entrevisté con el querellante, hayan estado otras personas sólo estuve yo, y estuve en ese lugar, porque ahí me citó el denunciante, para ofrecerme dinero a cambio de que abortara la hija que esperaba de él ya que es una aberración y un acto de sumamente irresponsable por parte de él. Finalmente, quiero manifestar, que es igual de falso, que en el lugar hayan estado las personas que refiere el denunciante en este primer punto de hechos, personas que además, al menos una de ellas ***** es empleado del querellante quien puede declarar cualquier cosa presionado por el demandante con tal de no perder su trabajo. En relación a los hechos del segundo punto de acontecimientos, la denunciante niego categóricamente, que le haya producido al querellante, lesión alguna que haya requerido el procedimiento quirúrgico que refiere ya que no hubo contacto físico de ninguna índole. Finalmente el demandado incurre en falsedad al manifestar la forma y el momento en que nos conocimos, ya que no fue en el año 2015, sino en el mes de julio del año 2013, hecho que ocurrió al ir



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*saliendo la suscrita de mi trabajo, efectivamente donde se brinda el servicio por parte del laboratorio donde ella trabaja hacia la farmacia Guadalajara. Así como tampoco es cierto que yo le haya dicho que tenía problemas económicos para mantener a mi hijo y mucho menos que el padre de éste estuviera en Acapulco, Guerrero. El querellante me ofende mucho al sugerir que la declarante soy prostituta dado que solo utiliza estos términos para desacreditarme frente a las autoridades. Demostrando una vez más y dejando entre visto la falta de respeto y ética que este representante de la salud dice tener. Tal afirmación difamatoria que solo basa en calumnias, y que solo dice lo poco hombre que es y el poco respeto que tiene hacia las mujeres y hacia la vida de las otras personas, al pretender eludir su responsabilidad calumniando absurdamente a la suscrita. Como ya lo expresé el día en que me entrevisté con el querellante la declarante iba total y completamente sola ya que el ahora querellante sólo quería platicar así que no había motivo alguno de ir con alguien más, es totalmente falso que mis padres me hayan acompañado ellos son personas mayores y una vez más se muestra la falta de respeto y moral del querellante ya que no mide lo absurdo de su conducta y de sus palabras, así como también es falso, que mi padres estén llamando al denunciante para extorsionarlo de alguna manera. Toda esta actividad desplegada por el querellante solo tiene como fin el de presionarme, para que retire la demanda de reconocimiento de la paternidad de la hija que concebimos fuera de matrimonio el denunciante y la suscrita procedimiento jurisdiccional que se tramita en los autos del expediente número *****, del índice del Juzgado Primero de lo Familiar con residencia en esta Ciudad de Matamoros, Tamaulipas...” (sic)*

---- De lo anteriormente expuesto se pone de manifiesto que *****, niega los hechos imputados, pues sostiene que es falso que haya llegado al lugar donde se encontró con el ofendido, de improviso, pues fue citada por el pasivo para hablar con ella respecto de su embarazo del cual él es el responsable, que nada de lo que narra el ofendido es cierto, negando la presencia de sus padres en ese lugar. -----

---- Escrito que fue ratificado en vía de preparatoria el once de julio de dos mil diecisiete por *****,

quien ante el juzgador exhibió el siguiente libelo donde agregó:-----

*“...Que en relación a la denuncia y/o Querrela presentada en contra de la suscrita y de mis padres ***** y ***** , no es verdad ya que ellos NO tienen nada que ver en primera porque ni siquiera lo conoces al Dr. ***** , ya estamos fastidiados de que cada vez estén y estén llegando citatorios a nuestra casa, y el señor viviendo bien campante y sin hacerse responsables, yo solo pido lo justo nada más y que deje a mis padres fuera de nuestro problema que es LA PATERNIDAD DE NUESTRA HIJA EN COMUN, porque todo comenzó el día sábado 22 de Agosto del año 2015, Comienza el día normal, salgo de casa me dirijo a trabajar, Por la mañana todo tranquilo, Pero alrededor de las 11:40 o 12:15 del mediodía, estando en horas de trabajo me encontraba en Soriana Lauro Villar junto con más Compañeros de trabajo, Cuando recibí una llamada del Señor ***** , el cual conozco desde julio del año 2013, ya que sostuve una relación por casi 2 años Me llama y me dice que quiere hablar conmigo, para resolver nuestra situación Por qué él no quería tener problemas conmigo por qué él me quería mucho, Me cito y pidió que habláramos por los viejos tiempos, así que el Fijo la hora y el lugar donde sería la conversación que él quería tener conmigo, Transcurrieron las horas se llegó mi hora de salida del trabajo a las 5:00 pm, Y tome el transporte para que me acercara al lugar de la cita, El lugar era el mismo de siempre, un ***** que se encuentra justo frente al laguito de la calle ***** , Dado que el señor terminaba su trabajo hasta las 7:30 pm, yo espere por casi 1 hora y 15 minutos, Llegue al ***** , entre compre un paquete de chicles y unas galletas me dirijo ala caja a pagar, y después me dirigí al baño, ya que en ese momento yo cantaba con 3 meses de embarazo y las mujeres en cinta son propensas a utilizar el baño en repetidas ocasiones. Después me dirigí a la barra que está dentro de la tienda para comer mis galletas, estuve 30 minutos dentro esperando, pero por el clima del lugar no pude que darme por más tiempo, ya que salir del calor y entrar al Clima del lugar podría ocasionarme Resfriado y en el estado de cinta en que estaba no se debe de tomar ningún antiestamínico, anti gripal, ni ningún medicamento que no sea prescrito por mi médico familiar, Así que me salí del lugar y me senté afuera en unas mesas que se encuentran HAY para que los clientes salgan y coman, HAY espere hasta que el señor ***** llegará al lugar como él me había avisado, Después de media hora el llego, Pero estacionó su camioneta frente al laguito, y no en el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

estacionamiento del *****, Llego me pito con su claxon de la camioneta en que andaba de doble cabina, bajo sus vidrios de la camioneta y me hizo una seña con su mano para que me acercara donde el estaba arriba de la camioneta en el volante, Así que cruce la calla, llegue con él, y me dijo que subiera, y me subí a su camioneta, del lado del copiloto, me saluda con un buenas tardes como estas, a lo que yo respondí bien gracias; Después cambió totalmente el semblante de su rostro y él me dijo muy serio y con tono molesto ya no volver a repetir lo mismo, me dijiste que te estabas cuidando y Mira ahora resulta que estas embarazada, y con tono de enfado me dijo Sabías que ahora tengo que estar viajando a Monterrey por qué mi Madre está enferma y prácticamente desahuciada por los Médicos, y ahora tú con esto Ya no sé en que forma decirte que te quites ese estorbo. Tú sabes que yo quiero seguir contigo , sabes que no quiero dejar de salir contigo Pero si tú NO ABORTAS yo no te volveré A ver, así que te tengo una propuesta. A lo que yo respondí, Es en serio, esta es tu forma de hablar bien, este es tu acuerdo, esta es la forma de arreglar la situación, como crees que haré eso por ti, a parte tu mejor que nadie sabe perfectamente que yo me estaba cuidando, por qué tú eras quien me aplicaba la dosis de la inyección cada mes, así que eres la última persona que me puede reclamar que no me cuidaba, y si tanto te molesta esta situación no me hubieras buscado y menos para volver a repetirme lo de antes, y él me respondió si lo sé, pero esta vez tengo algo que proponerte, te doy \$50,000 (cincuenta mil pesos), PERO CON LA CONDICIÓN DE QUE TE TOMES ESTAS PASTILLAS ENFRENTA DE MÍ, EL SACO DE SU BATA MÉDICA UNA CAJA DE PASTILLAS, blanca con una raya azul llamadas Citotec, TOMO MI MANO Y EXTENDIÓ ESA CAJA SOBRE LA PALMA DE MI MANO Y ME DIJO COMIENZA, A LO KE YO RESPONDÍ, NI TÚ NI NADIE ME PUEDE OBLIGAR A TOMAR O HACER ALGO QUE YO NO QUIERO, Y SI QUIERO TENER A MI Bebe LO TENDRÉ, un hijo no es un pecado no nada de lo que tengas qué avergonzarte, es nuestro, ENTONCES EL RESPONDIO CON ENOJO NO TIENES NINGÚN DERECHO YO NO TE ESTOY AUTORIZANDO PARA QUE LO TENGAS, Y RESPONDÍ, AFORTUNADAMENTE LA ÚNICA QUE MANDA SOBRE MI CUERPO SOY YO Y NADIE MÁS ENTONCES EL COMENZÓ A INSULTARME y me dijo te advierto que no respondo lo que suceda si tu llegas a parir esa cosa y deja de llamarlo bebe por qué es un gusano Y ME DIJO, QUE NO IMPORTABA DONDE YO BUSCARÁ AYUDA, QUE HICIERA LO QUE QUISIERA, PERO QUE NADIE ME HARÍA CASO, PORQUE TODO MUNDO LO CONOCE, Y QUE AL DIF NI ME FUERA A PARAR PORQUE NADIE ME IBA

AYUDAR, Y QUE MIENTRAS EL TUVIERA EL DINERO SUFICIENTE, TODO EL MUNDO ESTARÍA DEL LADO DE ÉL, Y NO DEL LADO DE UNA callejera, Y CONTINUÓ INSULTANDOME ESTÚPIDA ERES BASURA COMO TODA TU PINCHE FAMILIA, PERO UNA COSA TE ASEGURO YO NO ME QUEDARE DE BRAZOS CRUZADOS, Y TE VAS A ARREPENTIR DE NO HABERME HACHO CASO AMI POR QUE DE MI CUENTA CORRE QUE NADIE TE ESCUCHE Y NI TE AYUDE, PORQUE TENGO LOS RECURSOS Y LA GENTE PARA HACERLO, Y CONTINUÓ DICIENDO, los insultos BASURA CALLEJERA PERO ESO ERA DE ESPERARSE VIENES DEL BARRIO ASÍ QUE NO DEBE SORPRENDERME, saco la llave de la camioneta y las traía en su mano izquierda ME TOMO DE los Brazos A LA ALTURA DE los dos HONBROS APRETANDO FUERTE HASTA RASGAR LA PIEL Del Hombro izquierdo de ESA ZONA DEJANDO UNA CICATRIZ QUE AÚN SE DISTINGUE, YO ME SAFE, Y EL ME VOLVIA A JALARME Y DARME CON EL PUÑO CERRADO EN MI ESTOMAGO COMO QUERIENDOLE HACER DAÑO A MI BEBE ENTONCES ME DIO UNA BOFETADA, ME LO QUITE DE ENCIMA PORQUE SENTÍ QUE SE ABALASABA SOBRE MI VIENTRE Y ME LASTIMARÍA CON TAL DE LASTIMAR A MI CRIATURA, ENTONCES COMO PUDE ABRÍ LA PUERTA DE SU CAMIONETA Y SALÍ DEL LUGAR, SOLA LLEGUE Y SOLA ME RETIRE, NO HABÍA PERSONA CERCA Y TAMPOCO IBA A DAR ESPECTÁCULO PARA QUE EL SEÑOR ME SIGUIERA HUMILLANDO FRENTE A EXTRAÑOS, ASÍ QUE SALÍ CORRIENDO DEL LUGAR, LLORE PERO NO POR SUS MALTRATOS Y FORSEJEOS, LLORE PORQUE DESCONOCI TOTALMENTE LA PERSONA EN QUE SE CONVIRTIO, Y porqué se supone que él es médico es representante de la salud y de alguna manera o de otra su trabajo y compromiso es salvar vidas y no quitarlas como el quería hacer con mi hija Y TAMBIÉN PORQUÉ SABÍA QUE NADA IBA A HACER COMO HABÍA SIDO, OBVIAMENTE Los casi 2 años QUE HABÍAMOS PASADO JUNTOS SE HABÍA IDO A LA BASURA JUNTO CON SU PROPUESTA DE ABORTAR, Me aleje, busque tomar un transporte para llegar a casa, a mis papas no se les hizo raro que llegará tarde ya que mi trabajo demanda mucho tiempo Lo que les llamó la atención fue que yo llegara llorando, mi madre preocupada y también asustada pensó que quizás era mi bebe o que me sentía mal, me decía contesta hija te sientes mal, te duele algo, dime hija que pasa, Yo solo respondí, que no podía hablar pero que no se preocupara que después le contaría cuando estuviera más tranquila, pero la realidad es que no le dije por qué es esos momentos mi abuela la madre de mi mamá estaba complicada de salud, Tenía embolia,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

presión Arterial alta, Diabética y ya hacía postrada en una cama, donde mi madre la cuidaba y cubría sus necesidades más esenciales, así que con esas preocupaciones que mi madre traía a costas no quería preocuparla más de lo que ya estaba, francamente mi familia no necesitaba una preocupación más y menos de acerca de este señor, así que le dije que le diría después, Pero al día siguiente era domingo y en ese entonces yo cursaba la carrera de Administración en la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MANEJANDO UN HORARIO DE de 8:00 AM a 2:30 pm, Así que al día siguiente entre mi salida para la escuela y las ocupaciones de mi madre no le conté sino hasta el día siguiente día que fue lunes 24 de agosto en la tarde que llegue del trabajo ella me dijo ahora sí dime que sucedió, entonces le conté lo sucedido, se asustó y comenzamos a llorar, ella decía cómo piensa eso ese hombre no piensa bien o que le pasa está loco por qué dice eso, y me dijo es la última vez que miras a ese hombre y tú estando embarazada por qué, por lo que tú me cuentas él no se quedara tranquilo y menos después de que no aceptaste lo que el te propuso Mi padre nunca ha intervenido en mi vida, y esta vez no fue la excepción, solo me dijo Hija acepta el consejo y no vuelvas a verte a solas con Ese señor y menos si estás embarazada, tú ya comprobaste que él es peligroso, así que por favor entre más alejada estés de ese hombre estarás mucho mejor, y ya no lo hice, AFORTUNADAMENTE EL TIEMPO PASÓ, LLEGO MI TIEMPO DE DAR A LUZ, Y EL 4 DE FEBRERO DEL 2016 AL REDEDOR DE LAS 6:30 pm DI A LUZ A MI PEQUEÑA ***** , TODO SALIÓ BIEN TUVE UNA SANA Y LINDA NIÑA, DESPUÉS DE DÍAS DE NACIDA MI HIJA, BUSQUE LA AYUDA DE UN ABOGADO PARA QUE ME ASESORARÁ, SOBRE EL PROCESO DE UN RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PARA ESTO EL SEÑOR ***** YA HABÍA BUSCADO ABOGADO TAMBIÉN, EL SEÑOR ISAIAS TURUBIATE QUIEN SE PUSO DE ACUERDO CON EL ABOGADO QUE ME ASESORABA EN ESE ENTONCES Y SE LLEGÓ AL ACUERDO DE HACERSE UNOS ANÁLISIS DE ADN, EN LA CLÍNICA (CMQ) DONDE SE ENCUENTRA EL LABORATORIO ***** , DONDE EN EL MES DE MARZO (no recuerdo la fecha con exactitud el 4 o 7 de marzo) nos realizamos los análisis de ADN, MISMOS QUE PAGÓ EL SEÑOR ***** YA QUE EL ERA EL DUDOSO DE LA PATERNIDAD ese día yo fui acompañada de mi madre ya que para dar a luz a mi hija yo fui intervenida en cirugía de césarea y no podía caminar mucho ni cargar por mucho tiempo a mi hija, así, que mi madre me hizo el favor de acompañarme al lugar que el abogado que me asesoraba en ese momento y fue ahí en ese lugar donde mi madre y el señor ***** se conocieron por

primera vez, Así mismo el señor ***** fue acompañado por su abogado el señor*****, a mí me asesoraba en ese momento el abogado ***** , sin embargo él salió de la ciudad en esos días y en su lugar me acompañó su socio Se realizaron los análisis tal y como era el proceso por medio de un raspado de boca de mi hija, al señor ***** y a mí fue el 7 de marzo de 2016 Después de realizados los análisis debíamos esperar Un promedio de 8 días para esperar los resultados, El acuerdo era que los abogados de ambos pasarían en ese transcurso de tiempo para recoger los resultados y todo fuera con transparencia, Pero cuál es mi sorpresa que llamó al laboratorio 7 días después para preguntar si de casualidad ya habían llegado los resultados, el 16 de marzo de 2016 La señorita que me RESPONDIO la llamada pidió mis datos y reviso el sistema y cuál es mi sorpresa que los análisis llegaron antes de tiempo y que el señor ***** rompió el acuerdo llegando el por los resultados y guardándose el resultado por 2 días, sin decirle a nadie Después el llamó a la secretaria de mi abogado, el cual me llama a mí, y me dice Señora ***** , llamó el señor ***** y dice que sí, que la niña es su hija, que después llega a un arreglo, y entonces yo por medio de Facebook le hago llega fotos de mi Pequeña ***** , A lo que el RESPONDIO que yo le pasara los gastos de que llevaba de mi pequeña hasta ese momento y el los repondría, solo que le avisara, Pero que tenía que esperarlo ya que él no podía registrar a la niña debido a que él había extraviado Los papeles, actas y elector entonces el mandaría a pedir actas de otro estado ya que él no es nativo de Tamaulipas sino de Monterrey, y que le diera tiempo, Después me citó en HEB ubicado en la calle sexta para darme una parte de lo que se llevaba gastado de la niña, quedó de verme alrededor de las 10:30 de la mañana y después él se iría a su consultorio y por qué el entra a la 11:00 AM, ya cuando se acercaba la hora de vernos me cambio la hora y el lugar, Me dijo a a las 11:00 en el Sanborns que está en le dentro de Soriana plaza fiesta porque necesito decirte unas cuantas cosas más Accedí porque sé que era un lugar público y no me lastimaría o agrediera ni verbal ni físicamente, Llegué al lugar y cual es mi sorpresa que llego y en la mesa se encuentra la “esposa del señor la señora (*****), y fue sorpresa por qué decía que ellos vivían juntos pero solo por cubrir las apariencias pero que no se llevaban nada bien ya que ella discutía constantemente con él porque siempre está fuera de casa, y aparte él siempre me dijo que su esposa era un mal necesario y que le ayudaba con el negocio de los lentes, y que más que esposados eran como socios, así que si me sorprendió ver a la señora sentada ahí, por que si mal no recuerdo el señor ***** NUNCA LA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

LLEVÓ A UNA CITA CUANDO SE IBA 2 O 3 HORAS, Y DEREPEENTE VA Y LA METE COMO SI LA SEÑORA FUERA QUIEN ME ENGENDRÓ LA CRIATURA, OBVIAMENTE ESTA SEÑORA al verme me comienza a insultar, llamándome golfa, callejera y a mi hija la llamaba bastarda y niñita de motel constantemente, de la misma manera que el señor ***** me amenazó antes, esta vez lo volvió a hacer pero ella y amenazarme que a ellos nadie los iba a andar molestando y una prostituta como yo mucho menos y me dijo que ahora yo ya no iba a tratar con el señor ***** que todo trato iba a hacer con ella me pareciera o no porque no tenía tiempo como para andarlo perdiendo con prostitutas, y porque ella es su representante legal entonces yo lo miré a él y él me dijo, yo contigo no tenga nada de que hablar, lo que quieras de ahora en adelante tratalo con ella, porque yo no sé nada ya sabías que me vale madres recuerdas que te lo dije en el mensaje? A lo que yo respondí, para esto me citaste para humillarme y que esta señora llame a tu hija bastarda Responde y el solo se burló, Le dije a la señora garza pues mi hija será una bastarda como usted la llama, será de niña de motel o de abajo de un puente o de un bote de basura pero no deja de ser hija de él y vale lo misma que valen sus hijos eso vale mi hija, Y le dije que se comportara como una señora y no diera espectáculos que TUVIERA dignidad, a lo que ella RESPINDIO tú no tienes dignidad, a lo que yo respondí si tengo señora y más de la que usted tiene y sabe una cosa con su permiso me retiro, pasen un buen día, Me retiré Todo comenzó en Julio del 2016, a él Dr. ***** le llegó la notificación de mi demanda de reconocimiento de paternidad Y una semana más tarde a mí me llega un citatorio de una demanda interpuesta x el señor ***** que rindió declaraciones falsas con falsos y manipulables testigos ya que son empleados del consultorio donde el señor ***** es dueño, El señor ***** dejó la querrela en agosto de 2015, y ratifica en Julio de 2016 a casi un año de sus agresiones y amenazas en mi contra, Y justo cuando llega la notificación de mi demanda de paternidad, el utilizó la ley para caprichos y por no hacerse responsable de sus obligaciones con su hija, involucrando a mis Padres y a mí en actos de agresión, amenazas y robos Y desde ese entonces en mi casa se perdió la tranquilidad ya que nunca pensé que el señor ***** fuese capaz de cometer ese acto de cobardía al ponerse como una víctima cuando fue el quien desde el principio me agredió física y verbalmente y me AMENAZO POR NO ACEPTAR SU PROPUESTA DE ABORTO Y el como representante de la salud tiene prohibido incitar y promover el aborto eso prácticamente es intento de homicidio contra un menor y el cómo servidor público debe de ayudar no de perjudicar y a su hija mucho

menos, Y así a pasado ya un año de todo esto mi hija cumplió un año y 5 meses este 4 de julio del presente año y precisamente y es fecha en que el señor ***** sigue sin querer ayudarla, sigue evadiendo su responsabilidad, y cada vez entorpeciendo la ayuda que yo busco, a que me refiero con esto, que debido a los sobornos pagados por el señor ***** Llevo un año queriendo que se me haga justicia y a mi hija también, y el señor ***** entorpece con su dinero todo, El único delito que cometí fue defender a mi hija y darle la vida que su padre quería quitarle cuando estaba en mi vientre, Fuera de eso, ni mi familia ni yo hemos infligido en un delito como lo está diciendo desdeñosamente el señor ***** y sus falsos y manipulables testigos, tengo miedo si, de confiar en las leyes y que estas estén del lado de esta persona Tengo miedo de que mi familia se vea perjudicada por un hombre sin escrúpulos y sin respeto por la vida y su prójimo, Tengo miedo de que por ser de bajos recursos las leyes miren hacia otra parte y no me brinden la ayuda que pido Tengo miedo de que este señor siga violentando los derechos de mi hija, o de que siga comprando las Leyes que yo busco para pedir ayuda, y no es justo que el SEÑOR SE SIENTA QUE ESTÁ POR ENCIMA DE LA LEY O QUE PUEDA ESTAR COMPRANDO O PONIENDO PRECIO A LAS PERSONAS A CADA VEZ QUE QUIERE SALIR BIEN LIBRADO DE SITUACIONES QUE EL SEÑOR A ESTANDO PROVOCANDO, YO SOLO PIDO JUSTICIA PARA MÍ Y MI HIJA YA QUE MI ÚNICO DELITO FUE TRAER AL MUNDO A MI HIJA Y DE NO ACEPTAR LA PROPUESTA DE ABORTO DEL SEÑOR ***** QUIEN AHORA FINGE DEMENCIA Y DELIRIOS DE PERSECUCIÓN PARA QUEDAR COMO UNA VÍCTIMA EN UNA SITUACIÓN QUE ÉL PROVOCÓ Y TODO POR NO HACERSE RESPONSABLE DE SUS ACTOS, YO SÓLO PIDO SER ESCUCHADA Y CONFÍO PLENAMENTE EN LA JUSTICIA YA QUE SI NO HABÍA COMPEDECIDO ANTES FUE PORQUE EL SEÑOR ***** Y EL SEÑOR ***** Y LA SEÑORA ***** SE HAN ESTADO ENCARGANDO DE ESCONDER LA VERDAD, para seguir quedando ellos como víctimas cuando no lo son, pido y suplico encarecidamente a las autoridades que escuchen, Tengo 2 hijos y yo soy todo lo que tienen y la más pequeña es la hija que el señor ***** se niega rotundamente a reconocer, y como se ha estado comportando de esta persona espero todo incluso que llegue a atentar contra mi vida o la de mi familia, ya que ha demostrado que no tiene respeto ni por la vida misma. AYÚDEME POR FAVOR SEÑOR JUEZ LE IMPLORO SE ME HAGA JUSTICIA, NO PERMITA QUE ESTA PERSONA SE SIGA BURLANDO Y COMETIENDO INJUSTICIAS CON SU PROPIA HIJA Y CON MIS PADRES QUE NADA TIENEN QUE VER,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*CONFÍO EN QUE SE HARÁ JUSTICIA, USTED DEBE TENER HIJAS Y SABE QUE UNO DA LA VIDA POR ELLAS POR ESO YO NO ACEPTÉ LA PROPUESTA DEL DR. ***** DEL ABORTO POR UN PUÑADO DE BILLETES. ESTA ES LA VERDADERA VERDAD QUE USTED SEÑOR JUEZ NO SABÍA SEÑOR JUEZ...” (SIC)*

----- Respecto a dicha deposición, a interrogatorio del Fiscal Adscrito al Juzgado de origen ***** , manifestó lo siguiente:-----

*“...Que me acojo al artículo 20 Constitucional, por así ser mi deseo, y en este acto presento mi declaración preparatoria por escrito para que obre en el expediente, mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido y firma que aparece al calce del escrito por ser la verdad de cómo sucedieron los hechos; siendo todo lo que tengo que manifestar.- Acto seguido se le da el uso de la voz el Licenciada ***** , Agente del ministerio público adscrito a este Juzgado, manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la declarante, lo cual hace de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante respecto a los hechos que narra en su escrito de fecha diez de julio del año en curso, presentado dentro de la presente diligencia, si respondió a las agresiones físicas que refiere recibió de *****.- Calificada de legal, contesto:- No respondí, miedo era lo que tenía.- PREGUNTA 2.- Que diga la declarante a qué hora llegó a su domicilio el día veintidós de agosto del año dos mil quince.- Calificada de legal, contesto:- Alrededor de las ocho veinte u ocho treinta más o menos de la noche.- PREGUNTA 3.- Que diga la declarante si de los hechos que ocurrieron el día veintidós de agosto del dos mil quince, aparte de sus padres usted le haya contado a alguien más.- Calificada de legal, contesto:- No.- PREGUNTA 4.- Que diga la declarante cuanto tiempo estuvo con ***** dentro de la camioneta el día veintidós de agosto del año dos mil quince.- Calificada de legal, contesto:- Cerca de veinte minutos.- Acto continuo la Fiscal Adscrita se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante dentro de la presente diligencia...” (sic)*

---- Declaración a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de lo cual se desprende una versión alternativa de lo expuesto por el ofendido, en el sentido de que ***** , fue agredida por el ofendido, negando que en

el lugar de los hechos se encontraran presentes sus padres -coacusados-, menos aún que éstos hubieran agredido o amenazado al pasivo del delito. -----

---- En efecto, por cuanto hace a ***** , ante el fiscal investigador guardó silencio de conformidad con el artículo 20 Constitucional (foja 35 a 37 tomo I), sin embargo mediante escrito de cinco de septiembre de dos mil dieciséis manifestó lo siguiente (foja 44 tomo I).-----

“...Que por medio del presente escrito, ante este H. Representación Social ocurro a rendir mi declaración por escrito, en relación los hechos que se me imputan, lo hago en los términos siguientes: En relación a los hechos a que se refiere el denunciante en el primer punto de su escrito de denuncia, le digo, que es completamente falso que yo haya estado en el lugar que refiere el querellante en el punto número uno de los hechos de su denuncia. La suscrita declarante yo no lo conocía ni tenía idea de que esta persona estaría en ese lugar fecha y hora porque yo no tenía idea de su existencia. Mucho menos en el lugar que refiere y en la situación que el expone. En relación a los hechos del segundo punto de acontecimientos la declarante niego categóricamente que le haya producido al querellante, lesión alguna que haya requerido el procedimiento quirúrgico que refiere ya que jamás he tenido contacto alguno de ninguna índole con esta persona. El pretendido ofendido tendrá que demostrar fehacientemente ante el Órgano de Procuración de Justicia ante el cual acude, los elementos constitutivos de su temeraria Imputación, ante el cual deberá de responder de veracidad de sus afirmaciones, y en su momento de las consecuencias de sus falsas declaraciones en las cuales este se excedió de modo que parece que perdió el juicio de sus palabras y ofensas. Por lo que refiere a los hechos que alude en el segundo de los puntos de hecho de su denuncia, si es que de verdad existieron tales lesiones, desde luego que a mi hija ni la declarante, se las ocasionamos. Y al respecto presumimos, que tales procedimientos médicos, no son otra cosa, que actos simulados, ya que son propios de la actividad profesional a la que se dedica el querellante, quien sin ningún problema le causa su simulación. El querellante deberá probar, las afirmaciones que vierte en el Tercer punto de hechos de su denuncia, ya que mi hija y esposa mucho menos la declarante, incurrimos en la conducta que se nos imputa temerariamente por el denunciante. Por lo que se refiere a la calumnia que blasfema en contra de mi



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

hija, llamándola prostituta, habla de la clase de poco hombre que es el pretendido ofendido, alguien que por ese solo hecho, no es digno de credibilidad alguna ni como hombre ni como servidor público o representante de la salud...” (sic)

---- Escrito que fue ratificado ante presencial judicial el once de julio de dos mil diecisiete, pues ***** , comparece a rendir su declaración preparatoria (foja 256 a 259 tomo I), anexando el siguiente libelo de escrito del día diez del mes y año en cita, al respecto manifestó (foja 260 a 261 tomo I):-----

*“... Que ocurro por medio del presente escrito a solicitar se me tenga por presentando mi declaración Preparatoria en relación a los hechos que se nos imputan tanto a la suscrita como a mi esposo ***** y a mi Hija ***** , por parte del DR. ***** , toda vez que se desprende y obra en la averiguación previa y consignada a este Juzgado, al conducirse a todas luces y con FALSEDAD, MALA FE Y DOLO, en las declaraciones puesto que la verdad es que para empezar es mentira todo lo que dice puesto que yo no estuve en el lugar que menciona fue agredido por nosotros puesto que yo me encontraba cuidando a mi madre que en ese entonces estaba muy enferma en cama y a consecuencias de su enfermedad falleció, y tengo testigos de que lo que digo es verdad porque nosotros seremos humildes pero somos muy honrados y no somos mentirosos como esa persona que lastima de su Preparación siga mintiéndoles a las autoridades y comprándolas con su dinero pues así lo dice, yo a el DR. ***** ni lo conozco la única vez que lo vi fue cuando fui a acompañar a mi hija a que le hicieran unos estudios o exámenes para una prueba de ADN, al Hospital Centro de Especialidades Médico Quirúrgicas (C.M.Q.) ubicada ***** , y la acompañe porque estaba recién operada de una Césarea que había tenido producto de un Embarazo de mi nieta, su hija ***** , hija también del DR. ***** quien se ha negado a reconocerla y fue la única vez que yo ví a esa persona, y no sé porque pretenda perjudicarnos tratando de engañar a esta Autoridad, con lo que se demuestra que existe DOLO Y MALA FE, además FALSEDAD EN DECLARACIONES RENDIDAS ANTE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, TENEMOS MIEDO DE QUE ESE SEÑOR NOS QUIERA HACER UN DAÑO POR LO QUE LE PEDIMOS A USTED SEÑOR JUEZ NO SE DEJE MANIPULAR NI MUCHO MENOS*

COMPRAR CON UN PUÑADO DE BILLETES COMO ACOSTUMBRA A VOCIFERAR QUE PARA ESO TIENE DINERO PARA COMPRAR A LAS AUTORIDADES CONFIAMOS EN USTED EN SU PROFESIONALISMO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, PARA MI, PARA MI ESPOSO, PARA MI HIJA Y PARA MI NIETA, SÓLO QUEREMOS VIVIR EN PAZ...”. (sic)

--- Al interrogatorio de la Fiscal adscrita al Juzgado de origen, ***** , manifestó lo siguiente (foja 256 a 253 tomo I):-----

“... Que me acojo al artículo 20 Constitucional, por así ser mi deseo, y en este acto presento mi declaración preparatoria por escrito para que obre en el expediente, mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido y firma que aparece al calce del escrito por ser la verdad de cómo sucedieron los hechos; siendo todo lo que tengo que manifestar.- Acto seguido se le da el uso de la voz el Licenciada ***** , Agente del ministerio público adscrito a este Juzgado, manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la declarante, lo cual hace de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante los nombres de los testigos a que hace referencia en el escrito que exhibe de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete en la presente diligencia.- Calificada de legal, contesto:- |***** , *****.- PREGUNTA 2.- Que diga la declarante en relación a los hechos que se le atribuyen porque refiere que ***** ***** se niega a reconocer a su nieta *****.- Calificada de legal, contesto:- Por eso estamos aquí, porque sé que es su hija.- PREGUNTA 3.- Que diga la declarante porque motivo sabe que es hija ***** de ***** si en su declaración por escrito refiere no conocer a ***** ***** ***** y que la única vez que lo vio fue en los exámenes de ADN.- Calificada de legal, contesto:- Ahí lo conocí al señor. Acto continuo la Fiscal Adscrita se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante dentro de la presente diligencia...” (sic)

--- Anteriores deposiciones de las que se advierte que ***** niega haber estado presente en el lugar y hora donde acontecieron los hechos que denuncia el pasivo, aduciendo que ese día, se encontraba cuidando de su madre quien se encontraba muy enferma; siendo que para acreditar su versión defensiva tuvo lugar la declaración testimonial de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** , quien ante la autoridad judicial, el trece de julio de dos mil diecisiete, manifestó lo siguiente (foja 308 a 310 tomo I):-----

“...Que yo trabajé con la señora *****más de un año cuidando a su mamá en el año dos mil quince, la cual estaba enferma la señora, y estuve trabajando un año y el día veintidós de agosto del año dos mil quince, yo y la señora *****estábamos aseando a la mamá de ***** , y eran como las siete u ocho de la noche para que ya se durmiera la viejita, así le decía yo de cariño, siendo todo lo que tiene que manifestar. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor, Licenciado ***** y al efecto manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la declarante, lo cual hace de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ESE DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A QUE HORA SE RETIRO DEL DOMICILIO QUE REFIERE.- Calificada de legal contestó:- Terminamos a las ocho y más o menos a las nueve o nueve y media ya estaba yo en mi casa.- PREGUNTA 2.- Que diga la declarante donde se quedó la señora ***** el día veintidós de agosto de dos mil quince, cuando usted se retiró a su casa.- Calificada de legal contestó:- En su casa la cual está ubicada en calle Nuevo Milenio no me acuerdo el número de la colonia La Herradura.- Acto continuo el Defensor Particular se reserva el derecho de seguir interrogante a la declarante. Acto seguido se le concede el uso de la palabra la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado Licenciada ***** y al efecto manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la declarante, lo cual hace de la siguiente manera: A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante el nombre de la persona que se refiere en la presente diligencia como la viejita.- Calificada de legal, contestó: La verdad es que yo no me acuerdo su nombre, tengo años que la conocía pero no recuerdo su nombre.- PREGUNTA 2.- Que diga la declarante en que lugar de la casa se encontraban aseando a la viejita como lo refiere en la presente declaración.- Calificada de legal, contestó:- En el baño de la casa de la casa de la señora *****.- PREGUNTA 3.- Que diga la declarante si puede especificar en que lugar se encuentra el baño en el domicilio que señala en la presente diligencia.- Calificada de legal, contestó: A un lado de la Sala está el baño y la cama de la viejita.- Acto continuo la Fiscal Adscrita se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante, siendo todo lo que tengo que manifestar...”. (sic)

----- Declaración a la que se le concede valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, sin embargo, al ser testigo de coartada, no detalla de qué momento a momento estuvo con ésta el día que sucedieron los hechos delictuosos de los que se trata la presente causa penal, si fue ininterrumpidamente la compañía de la aludida testigo con ésta y con la madre de *****; pues tratándose de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben manifestar de momento a momento la conducta desplegada por la persona a quien se le imputa el hecho delictuoso, pues de no ser así, es susceptible de que al que se le hace la imputación aprovechara el momento no cubierto por los testigos para cometer el ilícito, aunado a ello, el testimonio singular, para que éste tenga valor probatorio, debe estar administrado a otros medios de convicción, es decir, que no por el sólo hecho de que conste la declaración de una sola persona, debe concluirse necesariamente que tal deposición carece validez.-----

----- Por su parte, ***** ***** *****, ante el Fiscal investigador, se apegó a su derecho a guardar silencio (foja 39 a 41 tomo I), sin embargo, agregó su declaración mediante escrito de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, expresando lo siguiente (foja 47 a 48).-----

“...Que por medio del presente escrito, ante este H. Representación Social ocurro a rendir mi declaración por escrito, en relación con los hechos que se me imputan, lo cual hago en los términos siguientes. En relación con los hechos que refiere el denunciante en el primer punto de su escrito de denuncia, le digo, que es completamente falso que yo haya estado en el lugar que refiere el querellante en el punto número uno de hechos de su denuncia. El suscrito declarante jamás he visto personalmente al querellante, ni él me conoce ni



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

yo lo conozco nunca nos hemos visto. Mucho menos en el lugar que refiere. En relación a los hechos del segundo punto de acontecimientos, la declarante niego categóricamente, que le haya producido al querellante, lesión alguna que haya requerido el procedimiento quirúrgico que refiere ya que jamás he tenido contacto alguno de ninguna índole con esa persona. El pretendido ofendido tendrá que demostrar fehacientemente ante el Órgano de Procuración de Justicia ante el cual acude, los elementos constitutivos de su temeraria imputación, ante el cual deberá de responder de veracidad de sus afirmaciones, y en su momento de las consecuencias de sus falsas declaraciones en las cuales se excedió de modo que parece que perdió el juicio de sus palabras y ofensas. Por lo que se refiere a los hechos que alude en el segundo de los puntos de hecho de su denuncia, si es que de verdad existieron tales lesiones, desde luego que mi hija ***** ni mi esposa *****mucho menos el declarante se las ocasionamos. Y al respecto presumimos que tales procedimientos médicos, no son otra cosa que actos simulados, ya que son propios de la actividad profesional del querellante, quien ningún problema le causa su simulación ya que ese es su trabajo día con día. El querellante deberá probar, las afirmaciones que vierte en el Tercer punto de hechos de su denuncia, ya que ni mi familia, hija y esposa, hemos incurrido en la conducta que se nos imputa temerariamente somos personas mayores de respeto he incapaces de prestarnos para actos tan bajos y sin medida como los que expone el denunciante. Por lo que se refiere a la calumnia que blasfema en contra de mi hija, llamándola prostituta, habla muy bien de la clase de poco hombre que es el pretendido ofendido, alguien que por ese solo hecho, no es digno de credibilidad alguna y habla muy mal de su falta de respeto, ética y credibilidad de sus palabras...” (sic)

---- Así, el inculpado ***** , en vía de preparatoria de once de julio de dos mil diecisiete (foja 265 a 267 tomo I), anexó escrito de hechos en el cual cita lo siguiente:-----

“...Que ocurro por medio del presente escrito a rendir mi declaración Preparatoria por escrito en relación a los hechos que se nos imputan tanto al suscrito como a mi esposa ***** y a mi Hija ***** , por parte del DR. ***** toda vez que se desprende y obra en la averiguación previa y consignada a este Juzgado, al conducirse a todas luces y con FALSEDAD, MALA FE Y DOLO, en las declaraciones QUE EXISTEN CON

*TESTIGOS FALSOS, puesto que la verdad es que para empezar es mentira todo lo que dice puesto que yo no estuve en el lugar que menciona fue agredido por nosotros puesto que yo me encontraba TRABAJANDO EN EL RANCHO ***** YA QUE SOY EL QUE CUIDA EL RANCHO DÁNDOLE ALIMENTACIÓN A LOS ANIMALES Y EL CUIDADO DEL MISMO RANCHO, Y ESTOY DESDE LAS 7:00 AM hasta las 9:00 PM, YO Y EL DR. ***** ni lo conozco sé que tenía una relación sentimental con mi hija ***** y producto de esa relación habían tenido un Embarazo de mi Nieta, y su hija ***** , hija también del DR. ***** , quien se ha negado a reconocerla y sé que ese es el problema que no quiere reconocerla y a todas luces quiere perjudicarnos para presionar a mi hija a que se desista de la prueba de ADN, que se puede esperar de una persona sin escrúpulos ni sentimientos ni nada pues mi hija me contó que en su embarazo intermedio le ofreció \$50,000.00 Cincuenta Mil Pesos para que ABORTARA como se le puede llamar padre a una persona que pretende quitarle la vida a su hijo, CONFIAMOS EN USTED SEÑOR JUEZ EN SU PROFESIONALISMO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA MI, PARA MI ESPOSA, PARA MI HIJA Y PARA MI NIETA, SÓLO QUEREMOS VIVIR EN PAZ SOMOS GENTE HUMILDE PERO HONRADA NO TENEMOS DINERO PARA COMPRAR LA JUSTICIA...”. (sic)*

---- De lo anteriormente expuesto, se desprende que ***** , niega haber estado presente en el lugar de los hechos, en ese sentido, para acreditar su versión de defensa, tuvo lugar el desahogó de ***** y ***** , al respecto, el primero de los mencionados manifestó ante la autoridad judicial el trece de julio de dos mil diecisiete lo siguiente (foja 311 tomo I):------

*“...Que el día veintidós de agosto del año dos mil quince el señor ***** laboraba con nosotros en el ***** y él estaba en el turno de nosotros, pero él tiene su área y nosotros la de nosotros, yo dejé de verlo a las nueve de la noche que salí yo del turno y él se quedó ahí en su área, él trabaja casi no descansa, casi está permanente trabaja de planta cuidando los animales del rancho, que son del sindicato, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor Particular Licenciado ***** y al efecto*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*manifiesta: Que me reservo el derecho de interrogar al declarante dentro de la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado Licenciada ***** y al efecto manifiesta que es mi deseo interrogar a la declarante, lo cual hace de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante en que área labora *****.- Calificada de legal, contestó: El labora en el área, haga de cuenta que es un ranchito y el cuida a los animales.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante labora usted.- Calificada de legal, contestó: Yo estoy en el área de chapoteaderos.- PREGUNTA 3.- Que diga el declarante si usted estuvo con ***** el día veintidós de agosto del año dos mil quince, todo el día.- Calificada de legal, contestó: No todo el día, el entra al rancho va y viene.- Acto continuo la Fiscal Adscrita se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante, siendo todo lo que tengo que manifestar...” (sic)*

---- Por cuanto hace a ***** ante el Juez de Primera Instancia, en fecha trece de julio de dos mil diecisiete, manifestó lo siguiente (foja 314 a 316 tomo I):-

*“...Que el día 22 de agosto de 2015 yo y ***** mi compañero de trabajo estábamos laborando entramos al trabajo de las 7 de mañana a la 9 de la noche, tengo como diez años de conocerlo él trabaja y no hay chance de que le den permiso de salir de su trabajo, porque su trabajo es de dar alimento a los animales, la esposa de él le lleva almuerzo y comida por mi parte sería todo.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor Particular Licenciado ***** y al efecto manifiesta: Que es mi deseo interrogar al testigo; Pregunta 1.- ¿Qué diga el declarante si el día que refiere estuvo laborando en compañía de *****, a que horas fue la última vez que lo vio a *****? CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTA: Es que él les da alimento a los animales y mi patrón le dio salida a mí y salimos de siete a nueve, no lo vi mi patrón fue por mí y no vi acá en la entrada, y él se quedó dando alimento a los animales a los marranos, a los borregos.- Me reservo el, derecho de interrogar al testigo para hacerlo con posterioridad si la defensa lo considera necesario.- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, quien manifiesta: Que es mi deseo interrogar al testigo en la siguiente forma: PRUEGUNTA 1.- ¿Qué diga el declarante si usted y ***** se encuentran en la misma*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*usted estuvo con ***** el día veintidós de agosto del año dos mil quince, todo el día.- Calificada de legal, contestó: No todo el día, el entra al rancho va y viene...” por lo que su testimonio no puede ser considerado como verosímil.-----*

---- En lo que atañe a ***** , refirió que su patrón le dio salida a él, no lo vio porque su patrón fue por él y no lo vio en la entrada, sólo sabe que ***** se quedó dándole de comer a los animales; de lo que se desprende que al mencionado testigo no le consta todo lo que hizo ***** el día veintidós de agosto de dos mil quince, después de que se retiró.-----

---- Ahora bien, dentro de los autos obra escrito signado por la sentenciada ***** , ante el Representante Social, de seis de septiembre de dos mil dieciséis -recibido el dos de diciembre de ese año-, mediante el cual exhibe: a) Impresión de conversaciones que sostuvo con ***** , del mes de Agosto del dos mil catorce al veintitrés de junio del dos mil quince, mismas que contienen en nueve (9) fojas tamaño carta; conversaciones donde la ocursoante aparece con el seudónimo “*****”, y el denunciante con su nombre “*****”; b) Así como las copias certificadas del expediente ***** , del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Reconocimiento de Paternidad. Demanda radicada el 20 de mayo del 2016, (fojas 113 a 128 tomo I). -----

---- Empero, por cuanto hace a la documental privada consistente en la impresión de conversaciones que sostuvo con el pasivo del delito, del mes de agosto del

dos mil catorce al veintitrés de junio del dos mil quince, para quien ahora resuelve, son insuficientes para desvirtuar los hechos imputados pues con ello se pone de manifiesto que la acusada mantenía una relación con el ofendido, pero no se advierte información relativa a los hechos que nos ocupa.-----

---- De igual forma, por cuanto hace al segundo medio de convicción ofertado por la acusada ***** , relativo a las copias certificadas del expediente ***** , del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Reconocimiento de Paternidad, tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 294 en relación al 199 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, relativo a la acción promovida por la acusada en contra del ofendido, sin que dicha probanza sea apta para desvirtuar la imputación que se le hace respecto a la comisión de los delitos que se le atribuyen, toda vez que no tiene relación con el fondo del asunto que nos ocupa y que es verificar si efectivamente dicha encausada cometió o no los ilícitos de lesiones y amenazas en agravio del ofendido *****
*****.-----

---- También obra en autos la documental privada consistente en escrito signado por el Licenciado ***** , en su carácter de Defensor Particular de los inculpados, de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete a través de la cual exhibió ante el Juez de Primer Grado, impresiones de mensajes de Facebook entre ***** y ***** y uno de ***** esposa del ofendido, así como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

diversas placas fotográficas de la niña M. (fojas 331 a 351 tomo I).-----

---- Por cuanto hace a la documental privada consistente en impresiones de mensajes de Facebook entre ***** y ***** -esposa del ofendido-, no generan convicción para quien ahora resuelve, en virtud de que no aportan nada ni desmienten lo sucedido el día de los hechos, pues por una parte se trata de declaraciones previas, y si bien existen mensajes con fecha posterior a los sucesos controvertidos éstos no inciden en desacreditar la imputación del ofendido al tratarse de temas que no están sujetos a la litis penal.-----

---- Si bien la inculpa agrega capturas de pantalla de un teléfono móvil sobre una conversación de una red social donde aparece el nombre del testigo de cargo "***** ...", donde manifiesta entre otras cosas "Yo no me quito la camisa por él a mi me embarró...", sin embargo, ello es insuficiente para restarle credibilidad al testigo pues no se establece si esa conversación tiene que ver con los hechos aquí clarificados puesto no refieren expresamente la identidad del pasivo del delito, ni a que acontecimiento se refiere con dichas manifestaciones.----

---- Por cuanto hace a la prueba documental consistente en placas fotográficas de la niña M..., hija de la inculpada y el ofendido, son valoradas indiciariamente en términos del numeral 300 de Código Procesal Penal, sin que dicha probanza sea apta para desvirtuar la imputación de la comisión de los delitos que se le atribuyen a su patrocinada, en virtud que no ilustran respecto a la culpabilidad o inculpabilidad de los sentenciados.-----

---- Se cuenta con el testimonio de ***** , de veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, rendido ante el Juez de primera Instancia, (fojas 454 y 455), en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“... Yo vengo a declarar que hubo una vez que ***** quien es empleado del Doctor a quien no tengo el gusto de conocer, que esto fue a finales del mes de octubre del año dos mil quince, que yo a **** lo conozco desde que éramos niños, yo lo tenía en el face, entonces el me pregunta que si yo se la dirección de ***** , yo le dije que para que la quieres, ya que si es mi compañera de trabajo pero no teníamos una amistad muy allegada, entonces me dijo que porque él la había embarazado y quería ponerse de acuerdo con ella para darle dinero, y como yo antes trabajaba en un laboratorio médico y ***** en otro, pero nos encontramos en farmacia, ella me había platicado que se había embarazado de un Doctor, y así nada más quedó, cuando ***** me dice eso para sacarme la dirección, yo le dije no seas mentiroso tu no la embarazaste, entonces él nada más me puso jajaja, me puso que no sabía y así quedo la conversación en el face, y días después me encontré a ***** en walmart, entonces yo estaba de base en otro empleo y yo a ***** ya no la veía tan frecuentemente, entonces ella me dice **** tu conoces a ***** y yo le dije que sí, y yo nunca le había platicado lo que él me había dicho hasta ese día, y ella me dijo que **** le había dicho al doctor que yo estaba diciendo que ***** me había contactado a mi para hablar mal del Doctor, para saber cosas de ellos, para tener pleitos, puros chismes, y eso me molesto mucho y yo le mande un mensaje por facebock a **** y le dije que porque estaba diciendo cosas de mí, que porque me embarraba a mi si yo no tenía nada que ver con ellos, entonces el me dice que no, que no es cierto, que yo no me crea nada, que él sabe que ni yo ni el estaban metidos en eso, que no es cosas de nosotros que es cosa de ellos, y me dijo que no se iba a quitar la camisa por nadie, me imagino que por el doctor, que como que a él lo había involucrado, entonces esa fue la última vez que tuve conversación con él, y lo borre de mi face, y hasta ahorita no he tenido conversación con él, porque sinceramente yo había pensado que eso se había quedado ahí, no le di seguimiento porque ya había quedado ante los ojos de ***** que yo no tenía nada que ver, que nunca hable mal ni de ella ni del doctor que no conozco, pero ese ***** , quería sacar información de donde vivía ella o sea ***** , se estaba echando la culpa que él era el papa, nada que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*ver, entonces de cuando él y yo tuvimos esa conversación ***** le tomo captura de pantalla, y por eso estoy yo aquí, porque jamás pensé que iba esto a trascender más, siendo todo lo que tiene que manifestar... Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor publico, Licenciado ***** y al efecto manifiesta: Que me reservo el derecho que tengo de interrogar a la declarante, para hacerlo con posterioridad en caso de estimarlo necesario, siendo todo lo que tengo que manifestar... Acto seguido se le concede el uso de la palabra el agente del Ministerio Publico adscrito a este Juzgado licenciadoa ***** y al efecto manifiesta: Que es su deseo interrogar a la declarante, lo cual hace de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- **Que diga la declarante si tiene conocimiento de los hechos ocurridos el día veintidós de agosto del año dos mil quince, mismos que motivaron la presente causa penal.- Calificada de legal, contesto:- No.-** Acto continuo la Fiscal Adscrita se reserva el derecho que tengo de seguir interrogando a la declarante, siendo todo lo que tengo que manifestar...” (sic)*

---- Declaración anterior de la cual no adquiere valor probatorio, ello es así porque la deponente a preguntas del Ministerio Público manifestó que no tiene conocimiento de los hechos controvertidos, solamente se concreta en manifestar que el testigo *****f, se comunicó con ella para preguntarle información de la acusada, empero como la misma testigo menciona, no le consta si los hechos sucedieron como ***** ***** ***** lo expone en su versión defensiva.-----

---- Obra en autos el Informe rendido mediante escrito signado por el Doctor ***** de trece de septiembre de dos mil diecisiete, consultable a foja 548, en el que asentó que en su laboratorio se practicaron exámenes de ADN al Dr. ***** , ***** ***** y a la menor M., a solicitud del ***** y fue pagado por él y se entregaron los resultados al mismo; Documental privada a la que si bien, se le concede valor probatorio

de presunción en los términos previsto por el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, sin embargo, del contenido literal de la misma no se advierte dato que ilustre respecto de la plena responsabilidad de los procesados de mérito.-----

---- Se cuenta con el escrito signado por el Licenciado *****
*****, Defensor Particular de los acusados de autos, recibido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual solicita se le tenga exhibiendo cinco (05) placas fotográficas del lugar de los hechos, (fojas 559 a 565 tomo I).-----

---- Así como el diverso escrito signado por el Licenciado Defensor Particular de los acusados de autos, recibido el cinco de abril de dos mil dieciocho), a través del cual exhibe diecinueve impresiones fotográficas, de la red social facebook (fojas 967 a 968 tomo II).-----

---- Medios de convicción a los que no se les concede valor probatorio alguno pues las fotografías del lugar de los hechos “*****”, si bien, no se determina en qué dirección fueron tomadas, solo establece las características del lugar fotografiado, así como las calles aledañas.-----

---- Respecto a las fotografías de la red social “Facebook”, en las que se aprecia al ofendido en diversos lugares y situaciones no son tomadas en cuenta puesto que incide en la vida privada de éste, además que no tiene relación con los hechos aquí controvertidos.-----

---- Se cuenta con el Interrogatorio formulado a *****
*****, ante el juez de Primera Instancia Penal, en fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

(fojas 607 a 611 tomo II), en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“... Que esto se trata de una nueva forma de extorsión sexual en el cual la señora ***** pues tiene encuentros sexuales, pagándole el honorarios, pagándole quinientos pesos por cada encuentro sexual, ya que ella es sexoservidora, al quedar embarazada mi esposo no sabe si era de él el embarazo ya que ella se dedica a eso, lo extorsionó con la cantidad de doscientos mil pesos ella se los pide para abortar, eso fue a los dos meses que tenía de embarazo, al no darle el dinero ella se molesta muchísimo y empieza a extorsionarnos, a él lo sigue hablándole como veinte veces al día que quería dinero, ahí a mi todavía no me molesta solo a él, por lo cual el decide sincerarse conmigo y me cuenta lo ocurrido, pasan ahí varios meses con amenazas, a él le decía que si no le daba el dinero le iba a mandar quemar su patrimonio, su carro, camioneta, casa, negocio donde el consulta, por lo cual decide el, después de tanto acoso y extorsión decirme los acontecimientos, yo lo apoyo después de una plática que tuvimos exhaustiva, y pasan varios meses y en el mes de agosto del dos mil quince, fue cuando ocurrieron los hechos suscitados, para esto (sic) ya habían pasado más de dos o tres meses de extorsiones, llamadas telefónicas, y seguía amenazando, inclusive de muerte hacia mi persona y también hacia él, se acercaban al negocio donde él consulta, con gente que ellos traían en esos momentos, y el día quince de agosto yo soy testigo de que mi esposo llegó golpeado a mi casa, lo traían dos personas, ***** y ***** *****”, él no venía en su camioneta, venía por el duplicado de las llaves de su camioneta porque las mujeres que el licenciado ***** defiende lo habían agredido físicamente, le golpearon su rostro, su ojo izquierdo entre las dos, le rompieron su bata, traía en su bata blanca la traía llena de lápiz labial a propósito lo hicieron, yo me asuste al verlo en la situación que el venía, poco después pasaron en la camioneta al lugar de los hechos, porque la mujer le arrebató de las manos las llaves, también cabe mencionar que el médico traía unos lentes graduados del tipo que usa el presidente Calderón, yo se los había mandado hacer en el negocio que tengo de óptica, con un valor al público de diez mil pesos, ese lente pesa ocho gramos por lo cual es bastante caro, ella la mujer se lo arrebató y se lo quebró y lo aventó al piso, se lo llevó no estoy segura, también le quitaron una cadena de oro que le había regalado su abuelo, cuando nos casamos y su reloj económico marca bulova, soy testigo fiel de verlo a él como se encontraba, esos hechos ocurrieron un sábado y el próximo lunes*

después de los hechos del episodio, yo lo acompañe personalmente con el Doctor *****
especialista en retina, el cual lo valoro y nos dijo que traía un sangrado en cámara anterior del ojo izquierdo, por lo cual sugirió operarlo de inmediato porque había posibilidad de que ese ojo si no se atendía se dañara, posteriormente a la cirugía lo acompañó yo a cita nuevamente con el retinólogo, y se complica la situación de su ojo, ahí traía sangrados en retina, fue el diagnóstico que dio el retinólogo, por lo cual decide aplicarle ocho intervenciones posteriores, una cada mes, para tratar de salvar el órgano, esas inyecciones son directamente al vítreo del ojo, dándole medicamentos, analgésicos, antibióticos y antiinflamatorios, eso fue ocho meses una inyección cada mes, actualmente el ojo se encuentra con diagnóstico con ceguera legal, el ésta muy estresado porque su función laboral está limitada por el episodio de traumatismo ocular, y esta todavía en espera de nuevas cirugías porque la macula que es por donde se percibe la luz se encuentra dañada, cabe mencionar que yo personalmente lo acompañe a realizarse otros estudios posteriores en monterrey nuevo león, en el centro médico Hidalgo ubicado en la calle Hidalgo al centro de oftalmología y laser donde le practicaron estudios de angiografía en su ojo izquierdo, con el mismo diagnóstico, después decidimos otra opinión y acudimos al hospital ***** en San Pedro Garza García Nuevo León, donde se realizaron nuevamente el estudio de angiografía y fotografías internas del ojo, con el mismo diagnóstico de ceguera legal, posteriormente a esto el medico ***** le afecta demasiado porque su función o especialidad es curar los ojos, él trabaja en el Hospital Pumarejo al servicio de la comunidad y ha operado a miles de personas aquí en Matamoros, volviéndoles a devolver la visión, la persona demandada continua pidiendo dinero, y el día de los hechos le pide una parte de los doscientos mil pesos, porque ella tenía un viaje a la ciudad de México, porque pretendía abortar, es una extorsionadora, es su modo de vivir, ella no es una señorita, ya tiene uno y este otro, son dos hijos, por lo cual tiene experiencia y es su modo de vida, y más en buscar personas de la tercera edad para vivir a costa de los hijos, mi esposo cae en un cuadro de depresión a causa de un trastorno psicológico causado por la golpiza que le dieron las dos mujeres, el actualmente no se encuentra apto para desenvolverse, para concentrarse en su trabajo, él tiene episodios de sobresaltos al recordar los hechos, palpitaciones del corazón, crisis constantes, de persecución y delirio, a consecuencia de recordar el episodio traumático, además él tiene problemas de concentración, no puede el sostener conversaciones ni reuniones familiares, sociales y su trabajo es limitante,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

también él siente persecución, ahogo por lo cual se le sube la presión super alta y lo llevo yo con el cardiólogo, en ocasiones el ya no puede sostenerse, lo llevo yo , tiene perdida de sueño en la noche, y en el día se encuentra ido por lo cual se encuentra con un trastorno agudo hasta la fecha postraumático a los hechos suscitados, el cardiólogo que lo estaba viendo le dio medicamento para la presión, está actualmente en tratamiento psiquiátrico con el doctor ***** , con problemas recurrentes a los síntomas frecuentemente, por lo cual el no está habilitado ni física ni mentalmente porque esta dañado de su ojo, para llevar a cabo una conversación normal, como lo era antes del traumatismo ocular, el doctor psiquiatra esta ahorita en tratamiento psicofarmacológico, son tratamientos muy caros tanto del psiquiatra como de la presión, por lo cual ya ha gastado muchísimo dinero tanto en las cirugías de su ojo izquierdo como en los tratamientos del psiquiatra y del problema de alta presión, y mi pensar es que estas personas a esto se dedican a extorsionar hombres de la tercera edad, y sacarles dinero para no trabajar y vivir de las pensiones de los hijos, mi esposo esta consciente, es una persona cien por ciento responsable, un padre ejemplar, un marido excelente, trabajador, fue ahorita ya no puede, somos una familia de principios morales, con valores religiosos de generación en generación, por lo cual él, si realmente se comprueba que esa pequeña es su hija, tanto el como yo estamos en la mejor disponibilidad de hacerse responsable conforme la ley lo sugiere, haciéndose las pruebas pertinentes ya que ella tenía relaciones sexuales con varios hombres a la vez, a los hechos es todo lo que tiene que manifestar... En uso de la voz, el C. Licenciado ***** , dijo:- Que es su deseo interrogar a la declarante, lo cual hace de la siguiente manera: A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la testigo si conoce a *****.- Calificada de legal, contesto:- Si la conozco.- PREGUNTA 2.- Que diga la testigo como es que conoce a ***** , como lo refiere en la respuesta de la pregunta inmediata anterior.- Acto continuo el Licenciado ***** , solicita el uso de la voz, y manifiesta que impugna la pregunta que antecede.- Consecutivamente la testigo manifiesta que está en toda la disposición de contestar la pregunta.- Vista las manifestaciones y toda vez que este Tribunal no puede coartar el derecho del testigo a declarar libremente, se califica de legal, la pregunta y contesta:- En una ocasión estaba yo desayunando con mi esposo en Sanborns y ella me dijo que yo no tenía nada que hacer ahí, porque según ella yo estaba en proceso de divorcio, y también me dijo que yo nunca había estado en el motel por dos o tres horas con ellos

por lo cual le respondí claro que no yo soy su esposa, no una prostituta que cobra por honorarios, por lo cual ella se ofendió muchísimo y me amenazo, me grito groserías, maldiciones, y me dijo que me divorciara o si no me iba a ir mal, me dijo que no tenía yo dignidad por lo cual le conteste si tengo dignidad y tengo todo el derecho de estar en cualquier lugar con mi esposo, y yo no estoy, nunca he estado en los moteles, nunca he estado en motel, y me dijo no tienes dignidad, a lo cual le conteste, la que no tiene dignidad eres tu por meterte con hombres casados de la tercera edad, le dije además hubieras buscado una persona soltera para que trabajaran juntos e hicieran su patrimonio, porque tú ya sabias que él era casado. PREGUNTA 3.- Que diga la testigo dada la respuesta a la pregunta inmediata anterior, si sabía que el doctor *****
***** , se iba a reunir con ***** en el restaurante Sanborns que está dentro de plaza fiesta de esta ciudad, el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis .- Calificada de legal, contesto:- Si sabia, todo estábamos en común acuerdo, porque como él estaba ya con el trastorno postraumático a los hechos ya con dos años o un año de evolución, el ya no se encontraba apto para negociar con ella, por lo cual yo acepte ir porque ella decía que tenía unos gastos pendientes y yo le firmo a él, yo le hago el cheque por lo que decía que tenía pendientes, pero ella ahí no acepto, ella quería un carro, una casa, quería mi patrimonio en si, quería una cantidad estratosférica más de diez o quince mil pesos por semana, y ahí un abogado que traía en ese entonces, no me acuerdo el nombre del abogado fue el que hizo los cálculos, ella estuvo de acuerdo con el abogado, con las cantidades, pero al verme ahí con él, ella se enfureció, es una persona neurótica, se acelera mucho y es muy agresiva y ahí me dijo que me (sic), me amenazó de muerte, me dijo que me divorciara de él o que me atuviera a las consecuencias, gritaba cosas obscenas, mal sonantes características de ella y se fue corriendo enojadísima, no aceptando la negociación y en esa ocasión fue cuando ella me dijo que yo nunca había estado en el motel, por lo que yo le conteste claro que no yo soy su esposa no una prostituta.- PREGUNTA 4.- Que diga la testigo si ella le dijo a ***** que era su representante legal de *****.- No se califica de legal, toda vez que la declarante no ha manifestado ser representante legal de *****.- PREGUNTA 5.- Que diga la declarante dada la respuesta a la pregunta numero 3, si recuerda la cantidad del cheque que refiere le iba a entregar a ***** ese día en Sanborns.- Calificada de legal, contesto:- No porque ella ya tenía un acuerdo con los abogados y yo solamente llevaba la chequera donde yo haría el cheque.- PREGUNTA 6.- Que diga la testigo dada la respuesta a la pregunta número 3, si



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

puede precisar a este Juzgado la cantidad en los cálculos que ella misma refiere hicieron los abogados y la cual ***** no acepto.- Calificada de legal, contesto:- No recuerdo, porque la chequera la traía yo en blanco y el acuerdo lo había hecho con los abogados, no me acuerdo el nombre del abogado que ella traía en ese tiempo, no sé si LOERA no estoy segura.- PREGUNTA 7.- Que diga la testigo si puede precisar y recuerda la cantidad que dice llevaba ***** que hizo los cálculo el abogado Loera de la cual no acepto, porque era estratosférica.-Calificada de legal, contesto:- Ahí hay un error, la cantidad estratosférica, es la que ella pedía anteriormente, la del abogado era algo de acuerdo a lo normal, que fue la que ella no acepto.- PREGUNTA 8.- Que diga la declarante si puede precisar la cantidad que refiere que el abogado llevaba era de acuerdo a lo normal.- Calificada de legal, contesto:- No recuerdo, porque eso fue entre los abogados, yo nada más llevaba la chequera en blanco.- PREGUNTA 9.- Que diga la testigo dada la respuesta a la pregunta inmediata anterior, ya que refiere en plural los abogados, si puede referir los nombres de dichos abogados que menciona que era entre abogados el acuerdo.- Calificada de legal, contesto:- Uno de ellos era el Licenciado aquí presente, Licenciado ***** y el otro no recuerdo porque ya lleva varios abogados pero al parecer era el Licenciado LOERA.- Previo a, continuar con el interrogatorio del abogado defensor, la agente del Ministerio Público Adscrita solicita se le conceda el uso de la voz, la cual se le concede y manifiesta:- Como representante social de la víctima ***** y advirtiendo que de la declaración de la testigo no se advierte relación en cuanto a los hechos que motivaron la presente causa penal, de fecha veintidós de agosto del año dos mil quince, solicito a éste Tribunal que el interrogatorio que realiza la defensa sea en relación única y exclusivamente por cuanto hace a los hechos que se le atribuyen a ***** Y ***** , por los delitos de LESIONES Y AMENAZAS de los que se duele la víctima y no por hechos que no tienen relación respecto a los mismos, aunado a que el examen del testigo se advierte no manifiesta que estuvo presente el día veintidós de agosto del año dos mil quince en el lugar y en la hora que señala la víctima, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Previo a, continuar con el interrogatorio del abogado defensor, el Licenciado ***** , Coadyuvante de la C. agente del Ministerio Público Adscrita, solicita se le conceda el uso de la voz, la cual se le concede y manifiesta:- Que esta coadyuvancia se adhiere a lo manifestado por el Agente del Ministerio, toda vez que las preguntas realizadas

por la defensa, no tienen relación directa con los hechos que motivan el presente asunto y no aportan nada para llegar a la verdad histórica de los hechos.- En uso de la voz la Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, vista las manifestaciones tanto de la Fiscal Adscrita como del abogado coadyuvante, se desprende del examen practicado en este acto a la declarante, ha sido desarrollado en términos del artículo 248 del código de procedimientos penales en vigor, en el caso en concreto y la calificación de las preguntas se sustentan en el enlace de la narrativa de las respuestas ***** , no obstante ello se le previene a la defensa para que el interrogatorio que continúe practicando se encause a que se pueda aportar algún dato respecto del delito que trata la presente causa penal y del responsable del mismo.- PREGUNTA 10.- Que diga la testigo si puede precisar y recuerda por qué iba preparada con una chequera para entregar un dinero del acuerdo celebrado entre el abogado de ***** y el abogado de *****.- No se califica de legal, al considerarse que ya está contestada en las respuestas que la declarante ha proporcionado.- PREGUNTA 11.- Que diga la testigo si puede precisar y recuerda porque iba a entregarle un cheque sin especificar cantidad a ***** ese día en el Sanborns de plaza fiesta de esta ciudad.- Previo a continuar con el interrogatorio del abogado defensor, la agente del Ministerio Público Adscrita solicita se le conceda el uso de la voz, la cual se le concede y manifiesta:- Que solicito no se califique de legal, la pregunta formulada por la defensa, en virtud de que no tiene relación con los hechos que motivaron la presente causa penal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 246 del código de procedimientos penales para el Estado de Tamaulipas, en el que se establece que toda persona que sea examinada será para esclarecer los hechos que se investigan, siendo todo lo que deseo manifestar.- Se le tiene por hechas las manifestaciones a la Fiscalía, y se califica de legal, la pregunta y contesta:- Si, no le iba a entregar cheque sin cantidad , sino lo acordado por los abogados, ella traía ya el acuerdo por lo cual iba a ser el cheque pero al verme ahí con mi esposo se enfureció y cambio de opinión, por lo cual me amenazó nuevamente ahí y me dijo que me iba arrepentir si no me divorciaba del médico, y la chequera yo la llevaba porque mi esposo según el episodio traumático en su ojo izquierdo y su estado emocional en que él se encontraba no podía razonar los hechos y yo lo que quería era un arreglo para que ya no lo siguiera extorsionando, ya que ella se dedica a extorsiones sexuales, pidiendo dinero por abortar, primero los conquista luego se embaraza, son gente vividora que no les gusta trabajar y su finalidad es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

destruir matrimonios que la Ley ha unido.- Este Tribunal le solicita a la defensa, que en continuación de su interrogatorio las preguntas que formule sean conducentes en termines del ya mencionado artículo 248 del código procesal de la materia, en el entendido que el diccionario de la real academia en su vigésima segunda edición establece la conducencia como aquello que lleva a un fin, y que en el presente caso lo es establecer datos sobre el delito y el responsable.- PREGUNTA 12.- Que diga la declarante si puede precisar y recuerda como lo refiere en su declaración que acaba de rendir en este Juzgado, "...que el día quince de agosto llego golpeado a mi casa acompañado de ***** y *****...", si puede precisar, físicamente lo que refiere todo golpeado.- No se formula por estar contestada.- PREGUNTA 13.- Que diga la declarante si sabe y le consta que solamente iba golpeado del ojo izquierdo como lo refiere.- Calificada de legal, contesto:- También iba golpeado del cuerpo, traía moretones, le dieron patadas, ya que son dos mujeres altas y gordas y con experiencia en golpes porque si lo golpearon, y quiero externar sin estar juzgado estos hechos, hace como un mes aquí el defensor de la señora ***** y unos reporteros con nombres *****., sacaron una nota en el periódico el vertical, pero antes de sacarla fueron al consultorio de mi esposo a extorsionarlo para que no saliera la nota en la revista el vertical, el Director de la revista es amigo del Licenciado quien viene la fotografía en la revista, en la revista de agosto del 2017 es la fecha, y el Director General *****., lo difaman siendo una persona publica, no habiendo tenido las pruebas lo están afirmando como algo positivo, pusieron las fotos más bonitas del médico y del Licenciado *****., aquí fue donde el Licenciado ***** tomo la defensa de las mujeres estas, es una causa de difamación si no está todavía los hechos claros, siendo que es una persona que da servicio a la sociedad, así como el abogado que da servicio a la sociedad, son puras historias falsas, están difamando al Licenciado Villarreal y a mí que yo amenace a la mujer y eso jamás yo la amenace, yo aquí ni tengo nada que ver en estos problemas y me mete a mi.- PREGUNTA 14.- Que diga la testigo si puede precisar y recuerda en qué momento se dio cuenta que ***** iba todo golpeado del cuerpo como lo refiere.- No se califica de legal, al considerarse que ya está establecido dicha circunstancia.- Me reservo por el momento el derecho de seguir interrogando a la testigo para hacerlo con posterioridad si esta defensa lo considera necesario... En uso de la voz al Licenciado *****., Coadyuvante de la Representación Social, dijo: - Me reservo el derecho de interrogar a la declarante... En uso de la voz a la C.

*Licenciada *****; Agente del Ministerio Público Adscrita, dijo:- Me reservo el derecho de interrogar a la declarante...” (sic)*

---- Medio de convicción al que se le otorga valor probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, pues si bien la deponente no estuvo personalmente en el lugar de los hechos, sin embargo, no le reditúa beneficio a la teoría defensiva, toda vez que la testigo es puntual en establecer que observó al hoy pasivo cuando llegó a su domicilio, acompañado de ***** y ***** , quien de su deposedo se advierten las inferencias lógicas manifestadas por el pasivo; al respecto el órgano de prueba menciona que la víctima se encontraba con diversos golpes en su humanidad, además de que tenía su vestimenta rota y unos lentes, por lo que dicha declaración adminiculada a la denuncia del pasivo adquiere el valor enunciado anteriormente.-----

---- Se cuenta con el interrogatorio formulado al ***** , quien en sede judicial, el dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete (fojas **691 a 693 tomo I**) manifestó lo siguiente:-----

*“...se le procede a dar lectura a la compareciente ***** de la declaración testimonial a su nombre de fecha Diecinueve de octubre de dos mil dieciséis desahogada ante el Agente del Ministerio Público Investigador Y SE LE PONE A LA VISTA DICHA DECLARACIÓN EN LA QUE OBRA AL MARGEN UNA FIRMA A NOMBRE DE ***** , y EXAMINADO COMO LEGALMENTE CORRESPONDE, DECLARO:- Que ratifico en todas y cada una de sus partes la declaración que se me acaba de dar lectura, por ser la verdad de los hechos y haberlo declarado el suscrito, reconociendo como mía la firma que aparece al margen por haber sido puesta por el suscrito, siendo todo lo que tiene que manifestar... Se le concede el uso de la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo así: 1.- Que diga el declarante si puede precisar, si sabe o recuerda el lugar exacto donde estaba parada la camioneta *****color gris que refiere del Doctor ***** por la calle Universidad como lo refiere en su declaración.- Calificada de legal, contesto:- La camioneta estaba como a siete metros de la puerta del ***** sobre la avenida universidad, como a tres estacionamiento de la tienda, había unas bancas metálicas ahí y mesas para comer, había un espacio intermedio entre las bancas y mesas con la camioneta. PREGUNTA 2.- Que diga el declarante cediendo sin conceder se encontraban las dos mujeres de complexión obesa agrediendo al Doctor ***** como lo refiere en su declaración.- Calificada de legal, contesto:- Si señor, estaban ellas, la muchacha joven de unos 25 años, estaba tomando como la cartera por el lado derecho, ella con la mano izquierda jalaba la bolsa de la cartera, y la otra señora lo tupió de golpes, en varias partes del cuerpo, ahí fue cuando nosotros salimos del *****, al entrar no nos percatamos que estaba el doctor sino que al salir vimos que estaba el Doctor siendo agredido por esta señora, lo único que dije fue que paso médico que paso, ellas nos vieron y lo empezaron a soltar y a retirar pero diciéndole cosas al doctor, enojadas, la joven le dijo me vas a dar el dinero que te pedí y la otra señora dijo que no tan fácil te vas a librar de nosotras ter vamos hacer la vida imposible que no se iba a quedar así, que iban a mandar gente para golpearlo, cuando ellas, terminaron de decir eso, caminaron hacia el frente como unos treinta y cinco metros rumbo al lago, enfrente de la avenida universidad, había un señor que no se si era su papa, quien exclamó que eso no se iba a quedar así, que le iba a cumplir, con palabras obscenas le dijo que se lo iba a llevar su chingada madre, ellas se subieron, el señor estaba recargado sobre el carro esperandola a ellas, se subieron y se fueron y ya cuando yo vi al doctor le dije le hablo a la policía, y el doctor se sentía como cansado, caído, como que se estreso, se le bajo la presión, y me dijo que no, llévame a mi casa por un duplicado de llaves, lo único que hicimos fue cerrar la camioneta dejarla en el lugar, y le dije a mi cuñado que moviera el carro ya que estaba estacionado por la avenida ***** y el doctor me había pedido que lo llevara a su casa por unas copias de llaves, de ahí lo que procedió fue que mi cuñado acomodo el carro, el medico se subió en el lado del copiloto, mi cuñado iba manejando y yo en la parte trasera.- PREGUNTA 3.- Que diga el declarante dada la respuesta dada a la pregunta inmediata anterior, si puede precisar que parte del vehículo *****sucedieron los hechos que narra en la pregunta anterior.- Calificada de legal,

contesto:- La camioneta estaba de punta, cuando nosotros salimos nosotros vimos al doctor de perfil, es ahí donde abajo de la camioneta fueron los golpes, porque cuando yo salgo veo a las personas que están abajo fuera de la camioneta que lo están golpeando, que estaban abajo de la camioneta al lado del chofer.- PREGUNTA 4.- Que diga el declarante si puede manifestar a este Juzgado quien o quienes le proporcionaron los nombres de las personas que refiere las conoce por su nombre.- Calificada de legal, contesto:- Ellas anteriormente entraban como plan de pacientes del doctor, antes de los hechos, meses atrás ellas iban como plan de pacientes.- PREGUNTA 5.- Que diga el declarante dado que refiere que observó que el doctor ***** había sido agredido por dos mujeres si recuerda que tipo de golpes o lesiones le observo al Doctor el día de los hechos.- Calificada de legal, contesto:- Yo el día de los hechos vi al Doctor que traía un hematoma no recuerdo el lado de que ojo, no morado pero era un golpe, le mire una bata blanca que traía el doctor, le mire que traía sangre y rota, andaba como desgreñado y yo mire que le pegaban en la parte en todo el cuerpo y todo el rostro.- PREGUNTA 6.- Que diga el declarante quien o quienes le proporcionó el nombre de la persona que refiere en su declaración que esperaba en el taxi el día de los hechos.- Calificada de legal, contesto:- Yo al señor no lo conocí hasta después que se presentó, me imagino que era su papa, porque al otro día estaba afuera como espiando al doctor, y el nombre lo supe por una revista, no sé cómo se llama el señor, ahí si desconozco prácticamente. Acto continuo el Defensor se reserva por el momento de seguir interrogando al declarante, para hacerlo con posterioridad si esta defensa lo considera necesario... Se le concede el uso de la palabra a la fiscal adscrita quien dice que: se reserva el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar..." (sic)

---- A lo que se engarza con el Interrogatorio formulado a ***** , ante el Juez de Primera Instancia, en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, visible a fojas 695 a 697 del segundo tomo, en la cual manifestó lo siguiente.-----

"...se le procede a dar lectura a la compareciente ***** de la declaración testimonial a su nombre de fecha Diecinueve de octubre de dos mil dieciséis desahogada ante el Agente del Ministerio Público Investigador Y SE LE PONE A LA VISTA DICHA DECLARACIÓN EN LA QUE OBRA AL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

MARGEN UNA FIRMA A NOMBRE DE ***** y EXAMINADO COMO LEGALMENTE CORRESPONDE, DECLARO:-Que ratifico en todas y cada una de sus partes la declaración que se me acaba de dar lectura, por ser la verdad de los hechos y haberlo declarado el suscrito, reconociendo como mía la firma que aparece al margen por haber sido puesta por el suscrito, siendo todo lo que tiene que manifestar... Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo así: PREGUNTA 1.- Que diga el declarante en que parte del ***** que se ubica en la ***** como lo refiere en su declaración se estacionaron el declarante y su cuñado ***** el día diecinueve de octubre del dos mil dieciséis entre las siete o siete treinta de la noche como lo refiere en la declaración llegaron a esa tienda.- Calificada de legal, contesto:- Circulábamos por la ***** y nos estacionamos por ese lado de la calle *****.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si recuerda en qué lado del ***** se encontraba la camioneta que refiere en su declaración quedo estacionada frente a la tienda.- Calificada de legal, contesto:- Era sobre la otra calle que se llama Universitaria o algo así, estaba frente a la tienda ***** sobre la calle universidad, en el estacionamiento del *****.- PREGUNTA 3.- Que diga el declarante si recuerda donde se encontraban las dos mujeres que refiere golpeaban a una persona mayor y su cuñado se dio cuenta que era el ***** como lo refiere en su declaración, cuando salía del *****.- Calificada de legal, contesto:- Estaban con él, ahí estaba la camioneta, recuerdo que estaban en frente de la camioneta en el área del estacionamiento, o sea frente lado izquierdo lado del chofer.- PREGUNTA 4.- Que diga el declarante si recuerda donde se encontraba el vehículo que refiere como carro color blanco pequeño de cuatro puertas, o sea donde estaba estacionado como lo refiere en su declaración.- Calificada de legal, contesto:- Cruzando la calle de la avenida universidad, estaba como unos veinte o treinta y cinco metros, del lado del lago.- PREGUNTA 5.- Que diga el declarante si se percató o vio que tipo de golpes o lesiones presentaba el doctor ***** al que refiere agarro de los brazos porque no podía sostenerse el día de los hechos.- Calificada de legal, contesto:- Traía golpes en la cara, en un apartado de un ojo, es lo que más o menos recuerdo porque ya hace tiempo.- PREGUNTA 6.- Que diga el declarante en que llevaron a ***** del lugar de los hechos a su domicilio para ir por el duplicado y recoger la camioneta como lo refiere en su declaración.- Calificada de legal, contesto:- En mi carro.- PREGUNTA 7.- Que diga el declarante si regreso con el Doctor ***** con el

duplicado de las llaves a recoger la camioneta.- Calificada de legal, contesto:- Asi es, en ese mismo rato.- Acto continuo el Defensor se reserva por el momento de seguir interrogando al declarante, para hacerlo con posterioridad si esta defensa lo considera necesario... Se le concede el uso de la palabra a la fiscal adscrita quien dice que: se reserva el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar..." (sic)

---- Indicios que son valorados conforme el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en virtud que los comparecientes robustecen sus respectivas declaraciones vertidas ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en el sentido que observaron a las ahora sentenciadas cuando agredían al pasivo del delito así mismo reiteró las amenazas que le profirieron al pasivo, considerando que dichas probanzas son aptas para acreditar de forma plena la responsabilidad penal de ***** , ***** y ***** ***** .-----

---- También obra en autos el Careo entre la inculpada ***** ***** y ***** ***** , llevada a cabo ante la autoridad de primer grado, el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, (foja 1625 del tercer tomo), en la que se obtuvo el resultado siguiente:-----

*"...Una vez que se le dio lectura a las declaraciones rendidas en autos refieren que la ratifican; y para tal efecto, se le da el uso de la voz a ***** y desea hacerle preguntas a ***** . Para demostrar la veracidad de lo que él dice, pues si entraron a comprar cerveza ¿Por qué no mostraron el ticket de lo que compraron para demostrar que estuvieron en ese lugar y tiempo?; y el testigo **contestó**: Ya tiene mucho tiempo, ya pasó, ya se me olvidó.- La procesada le pregunta al careado: ¿Y por qué ninguno tomó una foto o video de los hechos que estaban viendo? y el testigo **contestó**: Fue rápido.- La compareciente pregunta: ¿El dice que el evento fue rápido, entonces por que no tomaron fotografías o*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*videos a las lesiones del doctor en ese momento? y el testigo **contestó**: Porque no traíamos dispositivo en ese momento ahí, traíamos un cacahuatito y la persona que me acompañaba tampoco.- La compareciente pregunta: ¿De qué color era mi bata que traía en ese momento? y el testigo **contestó**: Ya pasó mucho tiempo, yo ya declaré y me voy a sostener lo que dije.- La compareciente pregunta: ¿Él dice que me fui en un carro, de qué color era el carro en el que me fui según él? Yo me fui de la escena de los hechos en una pesera, en transporte público.- El testigo **contestó**: En frente estaba un señor en un carro blanco, no recuerdo bien, es muy vago, pero me sostengo en lo que dije en mi declaración.- La compareciente pregunta: ¿Por qué no se presentaron en los otros citatorios, por qué esperaron 5 años?.- El testigo **contestó**: En verdad no sé, desconozco.- - En virtud de que los careados se siguen sosteniendo en sus dichos y no se obtiene ningún resultado positiva, se da por concluida la presente diligencia...” (sic)*

---- Se suma a lo anterior, el careo entre la inculpada ***** y ***** , ante el Juez de Primer grado, el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, (foja 1628 tomo III), en la que se obtuvo el resultado siguiente:-----

“...Una vez que se le dio lectura a las declaraciones rendidas en autos refieren que la ratifican y sostienen lo previamente manifestado tanto en sede ministerial como en sede judicial; y toda vez que no hubo cuestionamiento por ninguna de las partes careadas, se da por concluida la presente diligencia...” (sic)

---- Atento al careo entre el inculgado ***** y ***** , desarrollada en sede judicial, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, (foja 1631 tomo III), en la que se obtuvo el resultado siguiente:-----

“...Una vez que se le dio lectura a las declaraciones rendidas en autos refieren que la ratifican y sostienen lo previamente manifestado tanto en sede ministerial como en sede judicial; manifestando el acusado que no conoce al careado; y toda vez que no hubo cuestionamiento por ninguna de las partes careadas, se da por concluida la presente diligencia...” (sic)

---- Elementos probatorios a los que se les otorga valor probatorio de indicio en los términos previstos por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad Federativa, de las cuales no se aprecia dato alguno que favorezca a los procesados de autos, toda vez que cada uno de los careados se sostiene en sus respectivos dichos descritos en las declaraciones obrantes sin que se advierta que los testigos de cargo se desdigan de sus dichos.-----

---- De la misma manera, obra en autos el Careo entre la inculpada ***** y el testigo ***** , desahogado ante el Tribunal de Primera Instancia, el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, (foja 1658 tomo III), de la que resultó lo siguiente:-----

“...se procedió a dar lectura a sus respectivas declaraciones y dicen: La inculpada que ratifica las declaraciones que rindiera por escrito tanto a nivel ministerial como ante este Juzgado y el testigo manifiesta que ratifica su declaración rendida en la Agencia del Ministerio Público investigador. Acto continuo en uso de la palabra la Inculpada manifiesta: Porque no te presentaste en cinco años al careo si estabas tan seguro de tu verdad o tu testimonio. El testigo: Porque a mí no me había llegado ninguna notificación a mi casa para ninguna audiencia, yo solo vine a declarar una sola vez hace como cuatro años no recuerdo bien.- la inculpada: Dice el señor que fueron a comprar cerveza supuestamente porque el testimonio de un ebrio va a ser valido si por cinco años se evadió presentarse en el juzgado.- el testigo.- No sé a qué se refiere como ebrio yo apenas iba a comprar cerveza.- la inculpada.- eso dices tu. El testigo. - no estaba ebrio.- la inculpada.- cuantos domicilios tiene el señor ya que los actuarios acudieron a la dirección que él proporciono y el señor optaba por no recibirlos por cinco años. El testigo: Nunca me llevaron a mi ninguna notificación en mi domicilio. La inculpada: Que prueba tiene de que estuvo ahí aparte de su palabra, el tiket de su compra, un video, si traía teléfono porque no tomo una foto etc. El testigo: En cuestión de tiket o foto no contaba con ellos ya que no tenía celular el tiket para mí no era algo importante.- la inculpada: Si no tenías teléfono como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*contactaste a ***** para ponerte de acuerdo y pasar por él. El testigo: Desde mi trabajo yo le marque hablamos y pase por él. La inculpada: Cual es la fecha de los incidentes. El testigo: No me acuerdo, ya fue hace muchos años. La inculpada y el testigo refieren que es todo lo que desean manifestar. - Acto continuo se le concede el uso de la palabra al Fiscal Adscrito y al Defensor Particular quien manifiesta que se reservan el uso de hacer alguna manifestación siendo todo lo que tiene que manifestar.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...” (sic)*

---- Así como el Careo entre la inculpada ***** y el testigo ***** , de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, (foja 1660 tomo III), de la que resultó lo siguiente:-----

“...se procedió a dar lectura a sus respectivas declaraciones y dicen: El inculpado que ratifica las declaraciones que rindiera por escrito tanto a nivel ministerial como ante este Juzgado y el testigo manifiesta que ratifica su declaración rendida en la Agencia del Ministerio Público investigador. Acto continuo en uso de la palabra la Inculpada manifiesta: No conozco al señor, ya que yo no estuve en el lugar que él dice. El testigo: yo lo que vi es que ella estaba ahí en la discusión o agresión en contra del doctor. - Acto continuo se le concede el uso de la palabra al Fiscal Adscrito quien manifiesta que se reserva el uso de hacer alguna manifestación. - En uso de la voz el defensor manifiesta: No tengo ninguna observación que realizar, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...” (sic)

---- Por último el careo entre el inculpado ***** y el testigo ***** , llevada a cabo ante el Juez de Primera Instancia, el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, (foja **1662** tomo III), de la que resultó lo siguiente:-----

“...se procedió a dar lectura a sus respectivas declaraciones y dicen: El inculpado que ratifica las declaraciones que rindiera por escrito tanto a nivel ministerial como ante este Juzgado y el testigo manifiesta que ratifica su declaración rendida en la Agencia del Ministerio Público investigador. Acto continuo en uso de la palabra el Inculpado manifiesta: No tengo nada que decir contra de él porque no lo conozco. El testigo: Yo nada más lo vi ahí y escuche lo

que dijo y fue todo yo no tengo nada más que decir. El inculpado y el testigo refieren que es todo lo que desean manifestar.- Acto continuo se le concede el uso de la palabra al Fiscal Adscrito quien manifiesta que se reservan el uso de hacer alguna manifestación.- En uso de la voz el defensor manifiesta: La observación de que el testigo debería acreditar lo dicho no nada más valerse de su ratificación para que todos sus argumentos tengan su validez porque así demuestra que era inoperante sus señalamientos hacia el procesado, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...” (sic)

---- Medios de convicción a los que se les otorga valor probatorio de indicio en los términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad Federativa, de las cuales no se aprecia dato alguno que favorezca a los procesados de autos, toda vez que cada uno de los careados se sostiene en sus respectivos dichos, además de que los testigos de cargo sostienen la imputación contra los sentenciados. -----

---- Sin pasar por desapercibido, la diligencia de ratificación de dictamen a cargo de M.D. Licenciada ***** , llevada a cabo ante el Juez de Primera Instancia, el once de enero de dos mil veintitrés, (fojas 1869 y 1870 tomo IV), de la que se obtuvo el resultado siguiente:-----

*“...Que **ratifico** el Dictamen Previo que me fue puesto a la vista, folio 18596/2021 de fecha Diecinueve de Octubre del dos mil veintiuno, visible a fojas (1053 a 1055) de autos, en todas y cada una de sus partes por haber sido elaborados por la suscrita, reconociendo como mía las firmas que aparecen al calce por haberlas estampado de mi puño y letra, siendo todo lo que tiene que manifestar.*

*Se hace constar que está presente en esta diligencia la Licenciada ***** , Agente del Ministerio Público Adscrito y el Licenciado ***** , Defensor Particular.*

Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: ¿SI LA PERITO PSICOLOGA TRABAJA DE MANERA AUTONOMA?



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Calificada de legal: responde que no.

¿QUE SI LA PERITO EN PSICOLOGIA TIENE DESPACHO PROPIO?

Calificada de legal: manifiesta que no.

¿QUE DIGA LA PERITO SI TRABAJA EN UN CENTRO SANITARIO O EN QUE COMUNIDAD AUTONOMANA REALIZA SU LABOR PROFESIONAL?

Se desecha por capciosa y toda vez que la perito no ha señalado ni manifestado tal condición.

¿SI LA PERITO SABIA SI LA PERSONA EVALUADA SE HABIA ENTREVISTADO CONMIGO COMO DEFENSOR PARTICULAR DE LOS IMPUTADOS PIDIENDOME A SOLICITUD DE QUE QUITARA LA DEMANDA DE PATERNIDAD QUE SE INSTYRUYE EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR PARA PEDIRME PRESENTARA EL DESETIMIENTO DE DICHO JUICIO?

Se desecha por no tener relación con el interrogatorio, así como también no ser hechos propios de la compareciente

¿SI PUEDE EXPLICAR SU AFIRMACIÓN EN SU CONCLUSIÓN QUE LA QUE LA PERSONA PERITADA TIENE SINTOMATOLOGIA DE NERVIOSISMO APTITUD TEMEROSA EN QUE DATOS DEL INFORME SE APOYA PARA LLEGARA ESTA CONCLUSIÓN?

Calificada de legal: la conducta nerviosa forma parte del comportamiento del evaluado durante la entrevista en cuanto a la conclusión en donde se determina que existe afectación emocional esta es con base a los resultados obtenidos en las pruebas psicológicas aplicadas.

SI PODRÁ INDICARNOS CUALES SON LAS PRUEBAS QUE HA ADMINISTRADO Y EN QUE CONSISTEN.

Se desecha por incompleta.

¿QUE HIPOTESIS SE HA PLANTEADO O HA PLANTEADO DURANTE EL EXAMEN DE SU VALUACIÓN AL PERITADO?

calificada de legal: en psicología forense no se trabaja con la hipótesis particular del psicólogo que evalúa más bien se trabaja con el planteamiento del problema o el objetivo del dictamen en este caso el estado psicológico del evaluado.

¿CUANTOS INFORMES DE TODOS LOS INFORMES SUELE RATIFICAR COMO PERITO?

Se desecha por capciosa.

¿SI PUEDE INFORMAR QUE MÉTODOS A LLEVADO A CABO PARA REALIZAR ESTE INFORME DEL DICTAMEN PSICOLOGICO REALIZADO AL EVALUADO?

Calificada de legal: entrevista se mi-estructurada y aplicación de batería de pruebas psicológicas.

*¿SI PUEDE INDICAR CUANTO TIEMPO HA SIDO PSICOLOGA DEL SEÑOR *****? *****?*

Se desecha por capciosa toda vez de que la perito no ha señalado que este atendiendo a dicha persona.

¿SI PUEDE DECIR CUANTAS CITAS HA TENIDO O RELIZADO PROFESIONALMENTE POR EL PERITADO?

Calificada de legal: al tratarse de psicología forense una cita para realizar la evaluación si se tratara de psicología clínica posiblemente se requerirían más sesiones no en este caso específico.

¿SI PUEDE DECIR CUANTAS CITAS AGENDO ANTES DEL INFORME, CUANTAS AGENDO A FUTURO PROXIMO PARA EL PERITADO?

Se desecha por estar contestada en la respuesta anterior.

¿SI PUEDE DECIR SI EL EVALUADO DENTRO DE SUS CONCLUSIONES Y DE HABER LLEVADO UNA ENTREVISTA PERSONAL MENCIONES SI ALGÚN MEDICAMNETO LE HA PRESCRITO?

Se desecha por no tener relación con el mismo por la naturaleza del dictamen.

¿CUANTOS AÑOS TIENE EJERCIENDO?

Calificada de legal: 12 años como psicóloga general y 6 años como psicóloga forense.

¿SI PUEDE INDICAR COMO COBRA USTED SUS SERVICIOS?

Se desecha por no tener relación con los hechos del dictamen.

Manifiesta que me reservo el derecho de interrogar al declarante dentro de la presente diligencia, siendo todo lo que deseo manifestar.

Se le concede el uso de la palabra al fiscal Adscrito quien manifiesta: Me reservo el derecho de interrogar al declarante dentro de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

--- Con lo anterior se da por terminada esta diligencia...”
 (sic)

---- Medio de convicción al que se le otorga valor probatorio de indicio en los términos señalados en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, de la que se advierte que la profesionista interrogada ratifica su dictamen emitido y obrante en autos, sin que del contenido literal de las preguntas con sus respectivas respuestas se observe dato que beneficie la postura defensiva de los sentenciados.-----

---- Así también, se toma en consideración el Interrogatorio realizado al Oftalmólogo ***** llevado, ante el Juez Aquo, de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, (fojas 1918 y 1919 tomo IV):-----

*“...se le procede a dar lectura a la compareciente ***** de los dictámenes médicos a su nombre de fecha 31 de agosto de 2015 visible a foja (9) así como el diagnostico médico de fecha 25 de abril de 2016 visible a fojas (67-95), y de igual forma el diagnostico de fecha 05 de junio del año 2016 visible a foja (95) presentados ante el Agente del Ministerio Público Investigador Y SE LE PONE A LA VISTA DICHA DICTÁMENES EN LOS QUE OBRA AL MARGEN UNA FIRMA A NOMBRE DE ***** , y **EXAMINADO COMO LEGALMENTE CORRESPONDE, DECLARO:-** que ratifico los dictámenes médicos de fecha 31 de agosto de 2015 así como el de fecha 25 de abril de 2016 y reconozco como mía la firma que aparece en dichos documentos, y por cuanto hace a el diagnostico de fecha 05 de Junio de 2016 no lo ratifico por no reconocer como mía la firma que aparece y además parece ser una copia y no el original.*

Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo así:

1.- Que precise el perito que métodos y técnicas utilizó para la emisión de sus dictamen dentro de este procedimiento legal.- Legal.- Contesto.-

exploración física por medio de lampara de hendidura.

2.- Que determine el perito si me puede emitir sus conclusiones de su dictamen dentro de este expediente. - Legal.- Contesto.- ratifico la impresión diagnóstica de los 2 dictámenes que reconocí como míos.

3.- Que determine el perito si llevo expediente clínico de su paciente y de sus razones porque en sus exámenes menciona las supuestas lesiones que ponen en riesgo de la vida del paciente.- Legal.- Contesto.- si se llevó a cabo expediente más sin embargo no entiendo donde dice que ponen en peligro la vida del paciente, nunca mencione que pone en peligro la vida del paciente.

En este acto me reservo el derecho de seguir interrogando siendo todo lo que tengo que manifestar.

Se le concede el uso de la palabra al fiscal adscrita quien manifiesta que: se reserva el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar.

***--- Con lo anterior se da por terminada esta diligencia...”
(sic)***

---- Diligencia a la que se le otorga valor probatorio de indicio en los términos señalados en el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, de la que se advierte que el precitado profesionista ratificó los dictámenes emitidos con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince así como el de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis reconociendo como suya la firma que aparece en dichos documentos, consultables a fojas 9 y 67 del primero tomo, sin ratificar el diagnóstico de fecha cinco de junio de dos mil dieciséis visible a foja 95, por no reconocer como suya la firma que aparece y además parece ser una copia y no el original; así también, a preguntas formuladas por el Defensor precisó los métodos y técnicas utilizó para la emisión de sus dictámenes, siendo éstos exploración física por medio de lámpara de hendidura; y ratificó la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

impresión diagnóstica de dos dictámenes que reconoció como suyos, sin que de dicha diligencia se advierta dato alguno que beneficie la postura defensiva de los acusados de autos.-----

---- De la misma manera, pone de relieve el Interrogatorio formulado al Médico Psiquiatra ***** ante el Tribunal de Primera Instancia, en fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, consultable a fojas 1922 a 1924 del cuarto tomo, del que se obtuvo el resultado siguiente:-----

*“...se le procede a dar lectura a la compareciente ***** de la Constancia de Asistencia Médica a su nombre de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis presentada ante el Agente del Ministerio Público Investigador Y SE LE PONE A LA VISTA DICHA CONSTANCIA EN LA QUE OBRA AL MARGEN UNA FIRMA A NOMBRE DE ***** y EXAMINADO COMO LEGALMENTE CORRESPONDE, DECLARO:- RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA CONSTANCIA RECONOCIENDO COMO MÍA LA FIRMA QUE APARECE EN DICHO DOCUMENTO -----*

--- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo así:-----

1.- Que determine el perito que métodos y técnica utilizó para la emisión de su dictamen.- Legal.- Contesto.- se utiliza la entrevista clínica, psiquiátrica y en concordancia con los criterios clínicos emitidos por el manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales en la edición correspondiente a la fecha del proceso clínico.-----

---- 2.- Que diga el perito que emita sus conclusiones.- se desecha por incompleta.-----

---- 3.- Que diga emita sus conclusiones el perito en relación a su dictamen.- Legal.- Contesto.-----

---- 4.- Que determine el perito si dentro de su dictamen llevo tratamiento psicofarmacológico y por cuanto tiempo.- Legal.- Contesta.- si se utilizaron psicofármacos y se prescribieron desde el inicio del tratamiento, siendo mi última fecha de prescripción a finales del año 2016.-----

---- 5.- Que determine el perito dentro de su dictamen toda vez que no se encuentra anexado el expediente clínico de su paciente, que diga la razón.- se desecha por estar incompleta y confusa la pregunta.-----

---- Que determine el perito si llevo expediente clínico y porque no se anexo su expediente clínico dentro de su dictamen.- Legal.- Contesta.- si se llevó expediente clínico y no se anexo porque nunca fue solicitado.-----

---- 7.- Que determine el perito cuantas veces asistió su paciente a sus consultas médicas Psicológicas para poder diagnosticar algún trauma psicológico dentro de su dictamen presentado en el expediente.- Legal.- Contesta.- yo no hago consultas médicas psicológicas.-----

---- En este acto la defensa se reserva el derecho de seguir interrogando, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

---- Se le concede el uso de la palabra al fiscal adscrita quien manifiesta que: se reserva el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar.-----

---- Con lo anterior se da por terminada esta diligencia..." (sic)

---- Medios de Convicción a los que se les concede valor probatorio de indicio atento a lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, de la que se aprecia que el profesional en salud mental, ratificó la constancia de asistencia médica de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, reconociendo como suya la firma que aparece en dicho documento, el cual fue presentada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, precisando los métodos y técnica que utilizó para la emisión de su dictamen, como lo es la entrevista clínica, psiquiátrica y en concordancia con los criterios clínicos emitidos por el manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales en la edición correspondiente a la fecha del proceso clínico; sin que se advierta de su contenido textual, información



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

que beneficie la teoría defensiva de los enjuiciados de autos.-----

---- Se tiene en cuenta el careo entre ***** y ***** , ante el Juez de Primera Instancia, de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, (fojas 1944 a 1947 tomo IV), en el que se obtuvo:-----

*“...se procedió a dar lectura a sus respectivas declaraciones y dicen: el primero que la ratifica la declaración que rindiera ante esta autoridad y una vez que se le dio lectura de sus declaraciones rendidas ante el ministerio público, así como también la declaración preparatoria rendida ante esta autoridad la C. ***** manifiesta que las ratifica en todas y cada una de sus partes reconocimiento como suya la firma que aparece al margen. Acto continuo en uso de la palabra el Inculpado manifiesta:-----*

1.- porque dices que se te agredió y se te violento ante este juzgado pero nunca en 7 años te presentaste para resolver este asunto, si querías justicia porque nunca vino?. - Manifiesta el ofendido; todo viene en el expediente y es todo.-----

2.- Cuantos días de incapacidad le dieron en su trabajo a causa de su supuesto incidente porque nunca presento documentos de su trabajo que avalaran que realmente el sufrió ese incidente.- manifiesta: me dieron aproximadamente 12 días, revisión periódica y reposo, además tenía permisos libres ya que cuando me hablaban a urgencias acudía a cualquier hora y estaba la doctora Irlanda Peña de Directora por eso no tenía problemas con incapacidades.

3.- hace unos años el presento un escrito en el cual nos otorgaba el perdón el cual nunca vino a ratificar porque él quería hacer un intercambio que yo retirara una denuncia en contra de el ante el juzgado familiar porque la insistencia si el asegura que mi hija no era suya pero sin embargo presentó esa hoja ante este juzgado.- Manifestó: hace un año o unos años me buscaron en mi consultorio una persona que se encuentra en este recinto preguntándome que si era la persona mi hija y le dije que no pero que como nos podíamos arreglar y que obtendría el perdón tres días siguientes y eso no me convino porque no estoy en venta y eso lo seguiré diciendo siempre desde este momento en adelante y si es que hay un documento o hoja que me la presenten.

4.- porque ***** dice que usted que lo embarro en este asunto que él no sabe nada eso está en una hoja agregada en el expediente como captura de pantalla aquí en el expediente 0*****; Manifiesta: me reservo de contestar.

5.- Porque todas tus acusaciones se basan en tus dichos y en los dichos de tus testigos que a su vez son tus empleados porque no hay evidencia de fotos de golpes, moretones donde dice que lo agredimos porque no hay videos o más testigos si todo paso en un lugar público, porque no hay más evidencia que tus dichos porque no se investigó correctamente en el momento que todo sucedió. Manifiesta: no manejo tecnología y todo versa en el expediente hay dictámenes de oftalmólogo de retina y vidrio y si existen estudios paramétricos orbitarios, corneales, de cámara anterior de retina que se pueden comprobar en su debido momento estos estudios fueron realizado primeramente en esta ciudad posteriormente re estudiados por médicos de Monterrey que dan un diagnóstico fidedigno de una conmoción retiniana macular que provoca ceguera legal total e irreversible y un servidor soy oftalmólogo y estoy batallando en mi consulta a esta entidad se le llama ceguera legal. El más sentido de los sentidos es el sentido de los ojos, además fui estudiado por psicólogos periciales de esta delegación y me detectan estrés postraumático crónico e irreversible que en este momento tomo medicamentos desde hace 7 años así como medicamentos oculares, así mismo quiero agregar que me eh revisado mes con mes por el servicio de psiquiatría y definitivamente preciso ya que es difícil desvanecer el estrés postraumático actualmente medicado con tratamiento psiquiátrico y oftalmológico cosa que no es fácil de darse de alta, que la alteraron que se ah echo en el ojo izquierdo por los familiares ***** pudieran pasarse al otro ojo y hacerme un paciente invidente tendremos nuevas informaciones en presente futuro, hace un mes o 2 aproximadamente se ratificó por el doctor ***** Retinologo y no me ha dado de alta además el doctor psiquiatra ***** estoy en tratamiento médico crónico psiquiátrico, así mismo puedo dictarles que me han dejado ceguera legal de ojo izquierdo así mismo mi paz interior social, psicológica y espiritual tanto física no me han dejado estar en paz ya que me considero en 47% en paz, lo dicto ante este juzgado para llegar a una resolución que ah tardado buen tiempo y espero que la justicia de nuestra entidad, del estado y de México sea beneficio para un servidor.

6.- acaba de mencionar que estuvo y esta con salud muy deteriorada, pero hay evidencia de fotos presentadas donde el señor se encuentra viajando al interior de la república, al extranjero a Dallas, Texas, la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*isla del padre donde el está festejando en convivios y donde se nota que sus ojos están en perfectas condiciones donde se ve que su alma y su espíritu está en perfectas condiciones porque se presenta aquí a decir lo contrario imágenes presentadas como evidencia dentro del presente expediente 0*****. Manifiesta: en respuesta a la pregunta muy mal realizada, les puedo agregar que pudiera tener un déficit intelectual de un 10% o un 5% y yo podría andar en cualquier parte del mundo aun penalidades y sueños fallidos a quien sea necesario mientras me pueda o puedan mover así versa un libro que se llama el hombre en busca del sentido del autor Victor Franq es por eso que un servidor puede y podrá ir a donde tenga necesidad.*

*7.- hace unos meses mi abogado interrogó al doctor ***** donde le preguntó si él había escrito y firmado un documento de gastos y costos hacia el ***** este documento llevaba 7 años en el expediente 0***** a lo que la respuesta del doctor se negó rotundamente y afirmaba que desconocía ese documento su firma y el contenido, ese documento fue presentado por el ***** siendo este documento falso ya que el doctor ***** lo desconoció completamente en firma y contenido porque ***** afirma que el ***** lo sigue atendiendo como paciente si hace unos meses se presentó el doctor Julio y afirmo que ese papel no lo había realizado ni firmado él. Manifiesta: quiero manifestar que esos expediente son exclusivamente de él y no tiene la facultad de informar a cualquier gente porque son cosas legales y se exhibirá desde el primer día hasta el último todo el historial y nada es cierto de que no me ha visto el doctor viene de monterrey 2 veces por semana y me ha tenido en contacto directo, no se ha revelado costo total porque no me han devengado el pago a este servidor y el en su momento lo revelara el monto final, esperaremos resultado tal situación y reitero no creo conveniente que le haya dicho al abogado defensor en mi contra otros datos negativos y estará en revisión.*

*8.- tardaste varios días en presentarte en el ministerio público y presentar tu denuncia o querrela te violento tu esposa al enterarse de tu infidelidad y después presentaste una denuncia que te había golpeado yo cuando pudo ser ella. Manifiesta: mi infidelidad soy yo que es ***** no tengo ningún problema con mi esposa y al no presentarse me encontraba en estrés postraumático es resultado de no comparecer ante este juzgado, y a lo que manifiesta que me golpeo sola fue en compañía de ***** , dejándome una ceguera legal de la cual podría tener el conocimiento solo un servidor.*

9.- porque si esta tan enfermo y ciego como lo acaba de expresar ante este juzgado pone en riesgo la salud de sus pacientes al seguir prescribiendo medicamentos y realizando cirugías a sus pacientes eso es negligencia médica. Manifiesto: al estar con un ojo con un pie, con una oreja, con una mano se puede hacer todo con ayuda de médicos Interconsultantes y eso es lo que hago además no se ha puesto en 32 años ningún paciente con ningún altercación.

El inculpado y la ofendida manifiestan que es todo lo que desean manifestar. - Acto continuo se hace constar que se encuentran presentes en la presente diligencia el agente del ministerio público y Defensor Particular quienes se reservan el derecho de manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...” (sic)

---- Se suma a lo anterior el careo entre ***** y ***** llevado a cabo ante el Juez de Primera Instancia, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, (fojas 1949 y 1950 tomo IV), en la que dijeron:-----

*“... una vez que se le dio lectura de sus declaraciones rendidas ante el ministerio público, así como también la declaración preparatoria rendida ante esta autoridad la C. ***** manifiesta que las ratifica en todas y cada una de sus partes reconocimiento como suya la firma que aparece al margen. Acto continuo en uso de la palabra el Inculpado manifiesta: quiero manifestar que no estuvimos ahí y me apego a que no me encontraba en ese lugar. Manifiesta: me apego al expediente que si estuvieron ahí y me golpearon.-----*

---- El inculpado y la ofendida manifiestan que es todo lo que desean manifestar. - Acto continuo se hace constar que se encuentran presentes en la presente diligencia el agente del ministerio público y Defensor Particular quienes se reservan el derecho de manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...” (sic)

---- Por último, se cuenta con el careo entre ***** y ***** y ***** y ***** en sede judicial, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, (visible a fojas 1951 y 1952 cuarto tomo IV), en el que se asentó lo siguiente: --

“...se procedió a dar lectura a sus respectivas declaraciones y dicen: el primero que la ratifica la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*declaración que rindiera ante esta autoridad y una vez que se le dio lectura de sus declaraciones rendidas ante el ministerio publico, así como también la declaración preparatoria rendida ante esta autoridad el C. ***** manifiesta que las ratifica en todas y cada una de sus partes reconocimiento como suya la firma que aparece al margen. Acto continuo en uso de la palabra el Inculpado manifiesta: quiero manifestar que no estuvimos ahí, y mi horario de trabajo lo puedo comprobar con documento que anexo en la presente diligencia la constancia de fecha 10 de Febrero del año 2021 signada por el C. ***** y la C. ***** en su carácter de Presidente/Comisión del trabajo del Sindicato de ******

Manifiesta: ratifico lo que obra dentro del expediente que si se encontraba ahí.-----

---- El inculpado y ofendido manifiestan que es todo lo que desean manifestar.- Acto continuo se hace constar que se encuentran presentes en la presente diligencia el agente del ministerio público y Defensor Particular quienes se reservan el derecho de manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...” (sic)

---- Diligencias a las que se les concede valor probatorio de indicio en los términos señalados en el numeral 300 del Código Adjetivo de la Materia, sin que del contenido literal de las mismas se desprenda dato alguno que acredite que los acusados no cometieron los delitos que se les atribuyen, antes bien, el ofendido es firme en sostener ante sus careados que las acusadas ***** y ***** fueron las que lo golpearon ocasionándole una contusión retiniana que provoca ceguera legal total e irreversible, y que debido a las amenazas proferidas por las nombradas acusadas y el diverso coinculpado ***** ocasionaron el estrés postraumático, motivo por el que fue medicado con tratamiento psiquiátrico y oftalmológico, dejando como consecuencia ceguera legal de ojo izquierdo, y

afectación a su paz interior social, psicológica, física y espiritual.-----

---- Atento a ello, lejos de configurar una duda razonable respecto a la responsabilidad de los sentenciados, dichas diligencias resultan aptas para acreditar la participación de ***** y ***** en la comisión del delito de lesiones y las nombradas en conjunto con ***** como plenos responsables de la perpetración de ilícito de Amenazas en agravio del pasivo *****.

---- Sin que la constancia laboral signada por el C. ***** , Secretario General del Comité Directivo de Sindicato de Jornaleros y Obreros Industriales y de la Industria Maquiladora, de diez de febrero de dos mil veintiuno, en la que asentó que ***** desde el 12 de febrero del 2015, presta sus servicios en el ***** , propiedad del Sindicato de Jornaleros y Obreros Industriales y de la Industria Maquiladora de lunes a domingo con un horario de 7:00 a.m. A 7:00 p.m., visible a foja 1954 tomo IV, resulte apta para demostrar que el procesado ***** no haya cometido el delito que se le imputa, toda vez que, si bien es cierto, en dicho documento se dice que el precitado desde el 12 de febrero del 2015, presta sus servicios en el ***** , propiedad del Sindicato de Jornaleros y Obreros Industriales y de la Industria Maquiladora de lunes a domingo con un horario de 7:00 a.m. A 7:00 p.m., sin embargo, tal aseveración no se puede interpretar como una salvedad que compruebe fehacientemente que el día de los hechos, éste no salió



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

de su recinto laboral el día en que acontecieron los hechos delictivos aquí clarificados.-----

---- Agravios del Defensor Particular, licenciado

*****.-----

---- No pasan por desapercibidos los agravios del defensor particular los cuales se tienen a la vista ya que obran en el Toca Penal en que se actúa, de los cuales esta Alzada se reserva su transcripción.-----

---- Al respecto, el defensor particular sostiene en el primer agravio que las declaraciones de los testigos no se ajustan a ninguna de las hipótesis que señala el Ministerio Público, que producen solamente presunciones, que dichos testigos no comparecieron por años a las audiencias señaladas por el Ministerio Público a pesar de haberse recurrido a los medios de apremio de los que no se impuso ninguno.-----

---- Agravio que resulta infundado, toda vez que la cuestión relativo a que si se impuso o no medios de premio a los testigos por sus inasistencias para quien resuelve no genera dato alguno que incida en la absolución de los sentenciados, pues el defensor tuvo al alcance los medios legales para exigir su imposición.-----

---- Por otra parte, menciona el apelante que el juzgador estableció que del análisis palabra por palabra de los testigos ***** y

***** , se desprende que sus declaraciones coinciden en identidad de palabras del 95 % como en palabras usadas como errores, que no comprueban con recibo de compras de las supuestas cervezas, lo cual es ilegal porque en la jurisprudencia se dice que son testigos sospechosos con la intención de

fabricar los delitos, que de la declaración del primer testigo, se copio y pegó la declaración y el segundo testigo no tuvo más que aseverar que lo había hecho de manera voluntaria, cuando únicamente cambiaron unas cuantas palabras.-----

---- Agravios que resultan infundados, ello es así toda vez que el defensor particular pasa por alto que ***** y *****, no solamente declararon en fase ministerial, sino que los mismos fueron interrogados por la defensa en sede judicial, además de que éstos se carearon con los aquí sentenciados reiterando las imputaciones realizadas desde el inicio, sin que los mismos cayeran en contradicciones o inconsistencias que redunden en calificar como “sospechoso su declaración”, siendo subjetivos los argumentos del defensor en el sentido de que solamente se copio y pegó el testimonio del primer al segundo testigo.-----

---- Sin que el hecho de que los testigos de cargo no hayan presentado el ticket de las cervezas que dicen supuestamente compraron, no es motivo para invalidar su testimonio, pues como es sabido dichos documentos suelen extraviarse considerando el lapso desde que sucedieron los acontecimientos a la fecha en que comparecieron a declarar.-----

---- Ahora bien, el hecho de que los testigos en cita aduzcan cuestiones semejantes en su atesto ante la autoridad investigadora, no significa que sea inválido su testimonio, toda vez que aun cuando es verdad que resulta lógico presumir la existencia de aleccionamiento previo, cuando los testigos declaren en forma similar,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

porque utilizan los mismos sustantivos, adjetivos o expresiones coloquiales; porque producen su declaración siguiendo el mismo orden y forma en la manifestación de las ideas, tal presunción carece de fundamento en los casos en que la similitud de las declaraciones está referida a la esencia misma de los datos y de los hechos sobre los que les corresponde deponer, pues en este supuesto, es decir, cuando los testigos se refieren a las cuestiones exactas o que pertenecen a la esencia de los hechos (como lo es si conocen a una persona o lugar, o el nombre o domicilio de cualquiera de éstos, la fecha o lugar de un acontecimiento, etcétera), resulta evidente que la información que deberán proporcionar respecto de los datos y los hechos que les consten forzosamente deberá ser similar, si no es que idéntica, precisamente por referirse a cuestiones específicas y exactas, sin que pueda por ello presumirse la existencia de aleccionamiento, porque es evidente que en lo que atañe a esos datos, la información, en caso de ser cierta y que les conste a los testigos deberá producirse en forma similar.-----

---- Al caso es aplicable la jurisprudencia por reiteración con Registro digital: 194327, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: III.1o.P. J/8, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Abril de 1999, página 455, de rubro y texto siguiente:-----

TESTIGOS DE CARGO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS TESTIMONIOS ESTÉN REDACTADOS EN TÉRMINOS SIMILARES, ES INSUFICIENTE PARA DECLARARLOS NULOS DE PLENO DERECHO. No deben declararse ineficaces los testimonios de cargo

por el hecho de estar redactados en términos similares, dado que ello no necesariamente implica la sospecha de que los deponentes hubieran sido aleccionados, sino únicamente, que tal circunstancia puede obedecer al estilo de redacción del funcionario que tomó las declaraciones.

---- Aduce también el defensor particular, que los testigos se presentaron a fabricar con su declaración un delito, porque ya conocían a los procesados, que existía una relación entre el ofendido y la procesada *****
 ***** , que el Ministerio Público investigador tuvo mala fe y la intención de fabricar el delito, por lo que no se les debió dar valor probatorio a su dicho, que el fondo del asunto proviene de un juicio sobre la presunción del reconocimiento de paternidad entre ***** y el ofendido, de ahí la fabricación de los delitos.-----

---- Agravio que resulta infundado, lo anterior toda vez que en materia penal no existe la tacha de testigos, además que el defensor particular tuvo en todo momento la oportunidad de interrogar a los testigos de cargo así como al ofendido quien por cierto también reiteró las imputaciones contra los sentenciados e incluso sostuvo su ateste al momento del careo, por ello no ha lugar a considerar como “fabricado” el hecho por el cual el Ministerio Público ejerciera la acción penal.-----

---- Relativo al conflicto de la sentenciada ***** con el ofendido entorno al proceso familiar relativo al juicio de reconocimiento de paternidad, se tiene que el asunto es de naturaleza familiar no penal, siendo que las pruebas aportadas por el defensor particular resultaron insuficientes para acreditar la teoría alternativa de la defensa, ello es así porque tanto los testigos de cargo y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

el ofendido sostuvieron en sede judicial sus imputaciones.-----

---- Al caso es aplicable la jurisprudencia con Registro digital: 199195, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/93, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Marzo de 1997, página 750 de rubro y texto siguiente:-----

TESTIGOS EN MATERIA PENAL. NO EXISTEN TACHAS. En materia penal no se admiten tachas, y el hecho de que un testigo tuviese lazos íntimos con el pasivo no inhabilita su declaración, pues si bien pudiese establecer motivos de desconfianza, para dudar de la veracidad de su relato, esto no acontece si su testimonio es acorde con la confesión del activo y las declaraciones de otros testigos presenciales.

---- Por otra parte, menciona el inconforme que existe información documental consistente en la declaración del ofendido quien presenta copia con foto de un ojo como aparecen en los libros de oftalmología, que como él da clases, quienes lo apoyaron fueron los alumnos del mismo, que respecto a las placas fotográficas donde ~~se ve~~ se ve al ofendido feliz y sin ninguna lesión; **agravio que resulta infundado**, ello es así porque las cuestiones aducidas por el inconforme no tienen alcance probatorio alguno, es decir son simples manifestaciones subjetivas, pues no existe dato alguno que acredite que el ofendido haya pedido a sus alumnos realizar dicha fotografía ocular, aunado a que las placas fotográficas que dice el defensor donde se ve feliz el ofendido de manera alguna impactan a los hechos aquí dilucidados pues fueron recabadas de una red social del perfil en Facebook, sin la anuencia o autorización del mismo.-----

---- Es desacertado el argumento del defensor por cuanto hace a que el Ministerio Público debe investigar la posible inocencia de los imputados; lo anterior porque pasa por alto que la Representación Social, por mandato Constitucional tiene la obligación de investigar los delitos además de realizar los actos atinentes de procuración de justicia, ahora bien, a los sentenciados se les consideró inocentes en el proceso penal instruido en su contra pues no existe dato alguno respecto a la violación a la presunción de inocencia, asimismo, dentro del sumario existen pruebas de cargo de las cuales se infieren datos que efectivamente comprueban la responsabilidad penal de los sentenciados en los delitos que se les atribuyó.----

---- Al caso, se cita la jurisprudencia con Registro digital: 2010041, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.2o.P. J/8 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 1828, de rubro y texto siguiente: -----

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LAS IMPUTACIONES DE CARGO PREVALECE SOBRE LAS DE DESCARGO -CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PERSONAS QUE LAS EMITAN Y DE QUE CONTRADIGAN LA IMPUTACIÓN HACIA EL INCULPADO-, SI ÉSTAS NO JUSTIFICAN LA POSIBLE ANIMADVERSIÓN O MOTIVO POR EL CUAL LOS TESTIGOS DE CARGO HABRÍAN DE SEÑALAR A UNA PERSONA DISTINTA DEL VERDADERO CULPABLE O AUTOR DEL HECHO IMPUTADO, SOBRE TODO SI LA VERSIÓN DE LAS VÍCTIMAS SE CORROBORA CON EL RESTO DE LAS PRUEBAS. La cantidad de testigos, por sí, no determina la mayor veracidad de sus testimonios, en función del elevado número de personas que declaren, pues el hecho de que se presenten a declarar varios testigos que afirman un hecho de forma idéntica no implica, necesariamente, que los eventos hayan acontecido de la manera en que lo refieren, sobre todo cuando confrontando esas versiones con las imputaciones de cargo y otros



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

indicios, no logran desvirtuar a estas últimas, pues es válido comprender que la aparición posterior de una versión contraria a la de los declarantes de cargo (que incluso fueron víctimas), lleva implícita también la afirmación de los deponentes, en el sentido de que las víctimas que imputan el hecho mienten o no dicen la verdad y, ello, a su vez, implicaría admitir la pretensión dañada de perjudicar deliberadamente al inculpado; por tanto, quien pretende controvertir en esas condiciones a las imputaciones de cargo, deberá no sólo limitarse a sostener una versión opuesta (con las citadas derivaciones implícitas), sino justificar, además, la posible animadversión o motivo por el cual los testigos de cargo habrían de señalar a una persona distinta del verdadero culpable o autor del hecho imputado; no obstante, si sólo se allegan testimonios de descargo (independientemente de su número) que se limitan a contradecir la imputación, pero sin aportar, además, dato alguno del porqué los imputadores pudieran mentir o tener razones para inculpar equivocada o indebidamente al enjuiciado, es claro que de la ponderación y confronta de ambos tipos de narrativa, deben prevalecer aquellos que provienen de las víctimas, sobre todo cuando la versión de éstas se corrobora con el resto de las pruebas, tales como periciales, documentales, huellas materiales, vestigios o, en general, todo aquello que siendo legalmente incorporado a los autos converja en prueba indiciaria o circunstancial que así lo establezca.

---- Sin que tenga aplicación las tesis y criterios que aduce el defensor particular se violentaron en perjuicio de los sentenciados, ellos es así porque en ningún momento se le prohibió a la defensa la oportunidad de ofrecer pruebas a efecto de acreditar su versión defensiva, es decir tuvo la oportunidad de cuestionar la animadversión o mala fe de los testigos de cargo, sin que ofreciera dato alguno que acreditara sin lugar a dudas la “fabricación” del delito que alega el defensor, sin que sea suficiente considerar el juicio familiar de una de las acusadas contra el ofendido, ello porque se trata de un asunto de diversa materia y competencia.-----

---- Por tanto, se califican de infundados los agravios del defensor particular, pues éstos no son suficientes para

acreditar la versión alternativa de los hechos fincados por el Representante Social, atento a que el presente asunto es fabricado por el órgano investigador, sin que las impresiones fotográficas que anexa el apelante relativas a la página Facebook y diversas conversaciones sean eficaces para sembrar duda razonable, porque por una parte son extraídas de una red social y dichas conversaciones no fueron reconocidas por los órganos de prueba de cargo, de ahí que no existe certeza respecto a que sean una fuente fidedigna.-----

---- Tampoco expone el apelante la finalidad de anexar fotografías de la niña hija de la sentenciada.-----

----- Asimismo, respecto a las manifestaciones que se anexaron mediante escrito de cinco de julio de dos mil veinticuatro en donde la defensa alega fraude procesal, se dice que tiene el derecho de realizar las acciones pertinentes ante la autoridad investigadora.-----

---- Atento a lo anterior, esta Autoridad determina que los agravios del defensor particular de los sentenciados son infundados.-----

---- Por otra parte, se pone de manifiesto que si bien, los medios de convicción de descargo adquieren valor probatorio indiciario de conformidad con lo que dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo no les reditúan beneficio alguno a los sentenciados para efecto de eximirlos de responsabilidad penal, pues por una parte, los testigos de cargo reiteraron la imputación contra los aquí sentenciados, asimismo, los testigos expertos ratificaron su respectivos dictámenes.-----

justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de ***** , ***** y ***** , toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso si no por alguna circunstancia del ofendido que haya ignorado inculpablemente al momento de actuar, además de que desplegaron la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del delito de lesiones y amenazas, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que los encausados sean inimputables por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.-----

---- **SEXTO.** En lo relativo a la individualización de la pena, se deben seguir los lineamientos del artículo 69 del Código Penal vigente, pues se debe establecer el grado de culpabilidad de los acusados y con base en ello, imponer las penas que le corresponden.-----

---- Así, el Juez de la causa concluyó que los sentenciados ***** , ***** y *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** ***, representan un grado de culpabilidad en la media aritmética; contra ello, se muestra inconforme la Ministerio Público Adscrita, pues mediante libelo de veinticinco de julio de dos mil veinticuatro (foja 53 a 71 del Toca Penal) solicita se modifique el grado de reproche y se ubique a los aquí sentenciados entre la media y la máxima aritmética; agravios que esta Alzada se reserva su transcripción, toda vez que no existe dispositivo legal que así lo obligue, en ese sentido se procede a analizar los motivos de inconformidad argumentados por la Representación Social al tenor siguiente:-----

---- Los agravios del Ministerio Público, resultan infundados, toda vez que en primer término las cuestiones atinentes a la responsabilidad penal, la cual quedó acreditada en el considerando de la sentencia apelada que abordó ese rubro, por lo que no es dable realizar un doble juicio de reproche en perjuicio de los sentenciados, pues atendiendo a la mecánica de los hechos, se agotaron los elementos esenciales para acreditar el delito y la responsabilidad penal en los términos alegados, además que las cuestiones invocadas por la Representación Social entorno a la lesión del bien jurídico, ya esta previsto en la descripción del tipo penal que nos ocupa, por lo que en términos del artículo 70 del Código Penal vigente en el Estado, no se puede tomar nuevamente en cuenta.-----

---- Menciona la recurrente que los sentenciados tenían en todo momento dentro su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaban llevando a cabo,

esto es que dichas personas debían conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, vulnerando con su conducta el bien jurídico tutelado por los dispositivos de antecedentes.-----

---- Asimismo, Menciona la Representante Social, que en autos no se acreditó que hayan obrado bajo alguna causa de Justificación como lo es la Legítima Defensa, o hayan cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme lo dispone el Artículo 32 del Código Penal Vigente, siendo personas imputables, toda vez que son mayores de edad, no constando presenten síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni acreditando que hayan obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el Artículo 35 del Código Penal Vigente, así tampoco se acreditó obraran bajo alguna causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuvieran bajo alguna amenaza que les provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, ni se ha acreditado que hubiesen actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hicieron en forma consciente, ya que no estaban bajo algún estado de necesidad de salvar un bien jurídico determinado, conforme lo dispone el Artículo 37 del Código Penal Vigente en el Estado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Agravios que resultan infundados, toda vez que las causas que excluyen el delito y la responsabilidad no son objeto de estudio en la individualización de la pena, pues de actualizarse alguna, los sentenciados estarían exento de sanción penal, lo cual no es aplicable conforme al caso que nos ocupa y en esa tesitura en nada abonan a determinar el grado de culpabilidad de los sentenciados.-----

---- Continúa manifestando la fiscal apelante, que de acuerdo a las generales proporcionadas en autos, se advierte que ***** , contaba con ***** de edad al momento de los hechos, por haber nacido ***** , de ocupación ***** , de estado civil ***** , que si sabe leer y escribir, por haber estudiado hasta segundo grado de universidad; por su parte ***** , señaló que contaba con ***** de edad al momento del hecho, ya que nació ***** , de ocupación ***** , de estado civil ***** , que si sabe leer y escribir, por haber estudiado hasta tercer grado de primaria, por último, ***** , dijo que contaba con ***** de edad, por haber nacido el ***** , de estado civil ***** , de ocupación ***** , que si sabe leer y escribir, que estudió hasta el tercer grado de primaria; por lo que se debe considerar que son personas con edad y criterio suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho cometido, siendo personas adultas, alfabetizadas, con plena conciencia de la ilicitud de sus actos, teniendo sus domicilios en la época del hecho delictivo, en calle ***** , en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, residencia que

corresponde a una zona urbana, siendo en estos lugares donde existe mayor difusión respecto a las consecuencias legales que trae a una persona cometer un delito.-----

---- Que además es relevante mencionar que el día de los hechos los aquí sentenciados no corrieron ningún riesgo, excepto el de ser detenidos, debiéndose considerar también que el motivo que los hizo delinquir fue su propio afán, voluntad y deseo de hacerlo, y que como ya se dijo, pudieron haber evitado el daño causado al pasivo del delito y a la sociedad en general.-----

---- Agravios que son infundados, pues es claro que los sentenciados, son personas que por su edad e instrucción, saben distinguir el carácter ilícito del hecho pero aun así transgredió el bien jurídico protegido por la norma penal; no obstante, esas circunstancias por sí solas no pueden influir para situarlo en un grado de culpabilidad mayor al ubicado por el Juez natural, puesto que en nada revela la gravedad de ejecución de la conducta típica y antijurídica.-----

---- Además, el sancionarlos con una pena mayor tomando en cuenta que viven o residen en zona urbana donde existe mayor difusión respecto a las consecuencias legales que trae a una persona cometer un delito y que por lo tanto las consecuencias legales que trae a una persona cometer un delito; ello resulta ser una práctica que contraviene el paradigma del derecho penal de acto por el que se ha decantado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el derecho penal no puede sancionar esencialmente características personales, sino que está limitado a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

juzgar actos, por lo que se concluye que vivir en una zona urbana no es de tomarse en cuenta para aumentar el grado de culpabilidad de los sentenciados.-----

---- Sostiene la fiscal recurrente que en búsqueda de una exacta aplicación de la justicia, solicita sean analizadas tales circunstancias para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por el valor del bien jurídico tutelado que es la salud física, así como la paz y la seguridad de las personas, su grado de afectación que es grave al dañarse la integridad corporal del pasivo, ocasionando lesiones que tardaron más de quince días en sanar, así como la necesidad de ser valorado por un cirujano oftalmólogo, además de ocasionarle un estado de inquietud y zozobra al proferirle amenazas que alteraron su paz y tranquilidad por un espacio de tiempo más o menos prolongado, la naturaleza de la conducta que es de índole dolosa al tener la voluntad, la intención y conciencia de producir un daño al ofendido, siendo los medios empleados de peligro para la vida, como el haber golpeado al pasivo en la cara y en el cuerpo, infiriéndole un daño que dejó en su cuerpo un vestigio y alteró su salud física, así como, el perturbar su tranquilidad de ánimo, ante el temor de que se le ocasionara un mal futuro, siendo su forma de intervención la de autores materiales y directos, así como las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho que han quedado precisados con antelación.-----

---- Que al existir condiciones que omitiera analizar y valorar el Juzgador al momento de establecer el grado de culpabilidad de los sentenciados ***** ***** ***** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

proceso, no implicará que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aun cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos su objeto y alcance.-----

----- Agravios que resultan infundados, pues la postura de considerar a los sentenciados como personas peligrosas para la sociedad contraviene el derecho penal de acto, por el que debe sancionarse a las personas que transgreden los bienes jurídicos tutelados por el Estado, en esa tesitura, de la interpretación sistemática de los artículos 1o., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". -----

----- Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite

castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad.-----

---- Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redundaría en su beneficio. Por ello, el cuántum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley.-----

---- Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.-----

---- Al caso, tiene aplicación la jurisprudencia con Registro digital: 2005883 Instancia: Primera Sala Décima



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Época Materias(s): Penal Tesis: 1a./J. 19/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 374, de rubro y

texto siguiente:-----

DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. De la interpretación sistemática de los artículos 1o., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpaado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redundará en su beneficio. Por ello, el cuántum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su

responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.

---- Por otra parte, para llegar al extremo de modificar el grado de culpabilidad ubicado a los justiciables y por ende la penalidad de los delitos que se les atribuye, es necesario agotar exhaustivamente los parámetros conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, así como, pronunciarse sobre las circunstancias y factores que benefician o perjudican a los inculpados, lo que no fue argumentado por la fiscal recurrente, además no señala de qué manera concurren las circunstancias que vengán a crear convicción de que demuestran un grado mayor de lo que refiere el Juez, y es esa particularidad de las inconformidades que resulta deficiente ya que no expresa razonamiento lógico jurídico que demuestre lo acertado y fundado de lo que alega, pues tratándose de los agravios del Ministerio Público, son improcedentes las afirmaciones carentes de los anteriores requisitos, sino que, como en el caso, debe exponer qué aspecto o circunstancias en concreto, son las que determinan un grado de culpabilidad mayor y por qué lo considera así, más aún si el aspecto medular de lo que nos ocupa es una cuestión subjetiva de los sentenciados.-----

---- Entonces, con base a lo anterior, se declaran infundados los agravios del Ministerio Público atinentes a incrementar la pena impuesta.-----

---- Sin embargo, al respecto se hace valer un agravio en favor de los sentenciados, pues correcto era que el Juzgador no agravara la sanción impuesta en la sentencia de fecha siete de febrero de dos mil veinte, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

la que se estableció que los justiciables de referencia se ubicaban en un grado de culpabilidad mínimo, lo anterior se evidencia de la siguiente manera (foja 1321 y reverso tomo III):-

*“ ...concatenado lo anterior, se ubica el grado de CULPABILIDAD de los hoy sentenciados ***** Y ***** EN LA MÍNIMA ARITMÉTICA...” (sic)*

---- Sentencia de primera instancia que se dejó sin efecto por la Alzada, para ordenar la reposición del procedimiento, ello dentro del Toca Penal 69/2020 de veintisiete de octubre de dos mil veinte; posteriormente y de nueva cuenta, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se dictó sentencia condenatoria en primera instancia en la que se reiteró que los sentenciados ameritaban un grado de culpabilidad mínima (foja 1775 tomo III); fallo en el que también se ordenó la reposición del procedimiento (foja 1842 a 1851 tomo IV); de ahí que el Juez de origen no puede dictar nuevo fallo en el que agrave las penas inicialmente decretadas; máxime que la reposición del procedimiento no tiene la finalidad de que el Juez natural corrija sus deficiencias en la individualización de la pena, sino la de obligarlo a que respete el principio de debido proceso al margen de realizar “un nuevo estudio”. Así, si la reposición del procedimiento se ordena en beneficio y respeto de los derechos procesales de los sentenciados, ello no puede servir de base para que el juzgador de origen dicte un nuevo acto que suponga perjuicios mayores que los primigenios, aunado a que el material de cargo, no fue modificado.

---- Sin que obste que el Ministerio Público haya interpuesto el recurso de apelación contra las sentencias anteriores en las que se inconformó contra el grado mínimo de culpabilidad, toda vez que se reitera la reposición del procedimiento no se ordenó para efecto de que el Juzgador perfeccionara su análisis en ese rubro, máxime que en esta Instancia es que se atienden los agravios de la Representación Social.-----

---- Al caso, por similitud jurídica es aplicable la Jurisprudencia con registro 166026 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Penal Tesis: 1a./J. 71/2009 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009, página 86, de rubro y texto:-----

AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. CUANDO SE CONCEDE PARA EFECTOS, POR ACTUALIZARSE VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO, EL JUEZ DE ORIGEN NO PUEDE, CON BASE EN EL MISMO MATERIAL PROBATORIO, DICTAR NUEVO FALLO EN EL QUE AGRAVE LAS PENAS INICIALMENTE DECRETADAS. Si se consintiera que por virtud de la reposición del juicio motivada por la concesión de un amparo directo, el Juez natural pudiera dictar sentencia en la que la pena impuesta fuera mayor a la originalmente decretada, cuando no se ha modificado el material probatorio, se contrariaría gravemente el espíritu protector que anima al juicio de garantías, pues quienes hicieran valer éste correrían el peligro de encontrar lo contrario de la ayuda esperada, lo cual originaría que los sentenciados se autolimitaran en el ejercicio de la acción de amparo, conformándose con resoluciones posiblemente injustas. Consecuentemente, en casos como el descrito, el Juez de origen no puede dictar nuevo fallo en el que agrave las penas inicialmente decretadas, por efecto mismo de la concesión del amparo; máxime que en los indicados supuestos la reposición del procedimiento no tiene la finalidad de que el Juez natural corrija sus deficiencias en la individualización de la pena, sino la de obligarlo a que respete el principio de debido proceso. Así, si la reposición del procedimiento se ordena en beneficio y respeto de los derechos procesales del quejoso, ello no puede servir de base para que el juzgador de origen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

dicte un nuevo acto que suponga perjuicios mayores que los primigenios.

---- En esa tesitura, a fin de respetar los derechos humanos de los sentenciados, es que en esta Instancia, se ubica a ***** y ***** en un grado de culpabilidad mínima.-----

---- Sirve de sustento la tesis de Jurisprudencia con número de Registro: 218736, Tesis II.3º. J/25, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, 56, Agosto de 1992, Página: 50, cuyo rubro y contenido es el siguiente:-----

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la concesión del amparo, si la autoridad que la estableció impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”

---- Bajo esa tesitura, por cuanto hace al delito de lesiones, el Juez de la causa al momento de imponer la pena, establece que el Ministerio Público justificó la procedencia de la sanción descrita por el artículo 320, fracción II, del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos que dispone:-----

ARTÍCULO 320.- Al que cause una lesión que no ponga en peligro la vida se le impondrá sanción en los siguientes términos: **II.-** De cuatro meses a dos años de prisión y multa de diez a cuarenta días salario, cuando la lesión tarde en sanar más de quince días.

---- De la interpretación del artículo anterior, se estima que se impondrá de cuatro meses a dos años de prisión y multa de diez a cuarenta días de salario, cuando la lesión tarde en sanar más de quince días, siendo esto aplicable al caso concreto, pues las lesiones proferidas a

la víctima, fueron de las que tardan en sanar más de quince días y no ponen en peligro la vida, según dictámenes previos, evolutivos y definitivos de lesiones que obran en la causa penal.-----

---- En ese orden, por el delito de lesiones, se impone de manera individual a ***** y ***** , cuatro (4) meses de prisión y multa de diez (10) días de salario mínimo -Actualmente Unidad de Medida y Actualización- vigente en la época de los (2015) hechos a razón de \$68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional). -----

---- Por cuanto hace al delito de amenazas se impone a ***** y ***** , la pena de tres (3) días de prisión y multa judicial de un (1) día de salario mínimo – Actualmente Unidad de Medida y Actualización- a razón de \$68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional); de conformidad con los artículos 305 fracción II, y 306 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos que citan.-----

Artículo 305.- Comete el delito al que se refiere este capítulo el que por cualquier medio: **II.-** Intimide a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado en algún vínculo de parentesco, de profunda amistad o afecto.

Artículo 306.- Al responsable de delito de amenazas...

Al responsable del delito previsto en la fracción II del artículo anterior se le impondrá una sanción de tres días a un año de prisión y multa de uno a treinta días salario.

---- Bajo ese cuadro procesal, en definitiva por cuanto hace a ***** y ***** , atento a los delitos de lesiones y amenazas, se les impone una pena de cuatro (4) meses y tres (3) días de prisión y multa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

judicial de once (11) días de salario mínimo -Actualmente Unidad de Medida y Actualización-; por cuanto hace a ***** ***** ***** , se le imponen tres (3) días de prisión y multa judicial de un día el salario mínimo; ello por el ilícito de amenazas. -----

---- Pena de prisión que resulta conmutable por el equivalente al pago de veinte días de salario mínimo vigente en la época de los hechos (2015) que lo es a razón de \$68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional) lo que es igual a la cantidad de \$1,365.60 (mil trescientos sesenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional).-----

---- En esa tesitura, los sentenciados deberán cubrir el monto establecido en el párrafo anterior en caso de que obtén por el beneficio de la conmutación de la pena o bien someterse a la jurisdicción para efecto de internarse en el Centro de Ejecución de Sanciones en términos del Código Penal vigente en el Estado; con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción IX, de la Constitución General de la República y 46 del Código Penal vigente, se precisa que los sentenciados no han ingresado a prisión preventiva por estos hechos, pues se sometieron a la jurisdicción del juez de origen veintiuno de junio de dos mil diecisiete fojas 190, 191 y 197 tomo, posteriormente se les otorgó el beneficio de la libertad bajo caución.-----

---- **SÉPTIMO.** En lo relativo al capítulo de la reparación del daño, el Juez natural condenó a los acusados por este concepto en términos del artículo 20 apartado B fracción IV de la Constitución Federal y 47-Bis del Código Penal en vigor, especificando que si bien no se

encuentra cuantificado el monto, ni se tiene constancia de forma certera de los gastos erogados por el ofendido, dicha cuantificación deberá realizarse en la etapa de ejecución de sanciones, lo anterior, no le causa agravios a los aquí acusados, por lo tanto esta Alzada confirma dicha condena.-----

---- **OCTAVO.** Por lo que hace a la **amonestación** que también se les impuso a los sentenciados, ésta de ninguna manera puede lesionar sus derechos por estar cimentada en el inciso h) del artículo 45 y el 51, ambos del Código Penal cuya imposición deviene obligadamente por mandato legal en toda sentencia de sentido condenatorio, según lo dispone el numeral 509 de la Ley Procedimental de la Materia, cuya finalidad es la de enmendar la conducta criminal del condenado y prevenir la futura comisión de la misma u otras así consideradas.-----

---- **NOVENO.** Este Tribunal reitera la condena a los sentenciados a la suspensión de sus Derechos Civiles y Políticos, en términos del artículo 49 del Código Penal vigente, misma que iniciara al momento en que la presente sentencia quede firme y que tendrá como duración el tiempo de la pena a compurgar, lo cual no le causa agravio alguno al estar establecido en toda sentencia condenatoria.-----

---- En su oportunidad dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo acuerda y firma el Licenciado Javier Castro Ormaechea, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con la Licenciada Diana Verónica Sánchez Guerra Secretaria de Acuerdos Habilitada.- DOY FE.-----

**LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA,
 MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA
 UNITARIA PENAL.**

**LIC. DIANA VERÓNICA SÁNCHEZ GUERRA
 SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA.**

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----
M'L'JCO/L'DVSG/L'SIRS//**.

**LIC. DIANA VERÓNICA SÁNCHEZ GUERRA
 SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA.**

El Licenciado SERGIO INOCENCIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SEGUNDA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 39 dictada el JUEVES, 10 DE OCTUBRE DE 2024 por el MAGISTRADO, constante de 64 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración

de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.